

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202000054-00, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación, además, PROTECCIÓN formuló demanda de reconvención. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora JOHANNA ANDREA SANDOVAL, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder otorgado mediante escritura pública, anexa al expediente.

**RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder de sustitución otorgado para tal efecto, anexo al expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA, identificada con C.C. No. 1.146.436.817 y T.P. No. 289.021 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme al poder otorgado para tal efecto, anexo al expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Ahora, observa el despacho que la apoderada de protección, en la contestación propone como excepción previa la falta de integración del litisconsorcio necesario, solicitando se vincule al proceso a la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES, argumentando que fue la entidad que aprobó mediante acto administrativo la garantía de pensión mínima del demandante, por lo que debe hacer parte dentro del presente proceso.

De acuerdo a lo anterior, considera este despacho que en virtud de los principios de economía y celeridad procesal debe resolverse en este momento sobre el litisconsorcio necesario pretendido, teniendo en cuenta la vocación de

prosperidad del mismo, pues efectivamente para poder resolver de fondo sobre las pretensiones del presente litigio debe integrarse el contradictorio y vincularse al proceso a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, teniendo en cuenta que lo debatido en el presente asunto puede afectar los intereses de ésta

En consecuencia, por ser procedente y reunir los requisitos consagrados en el artículo 61 del Código General del Proceso, **ACÉPTESE EL LITISCONSORCIO NECESARIO** solicitado por la parte demandada PROTECCIÓN en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, en los términos de la excepción obrante a folio 105 de la contestación.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de este auto a NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, se requiere a la parte demandada PROTECCIÓN para que proceda a enviar **copia de la demanda, anexos y el presente auto**, a la vinculada, a la dirección de correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido, **aclorando que este trámite de notificación electrónica podrá realizarse directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

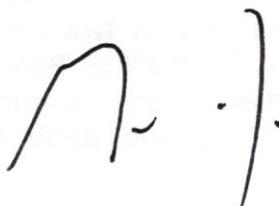
Por otro lado, se encuentra que PROTECCIÓN presentó demanda de reconvención (fls. 147-149), y como quiera que la misma reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del CPTSS en concordancia con el artículo 63 del CGP, **ADMÍTASE** la misma instaurada por PROTECCIÓN en contra de JUAN DE DIOS MÁRQUEZ CARDONA.

De la misma, **CÓRRASE TRASLADO** a la demandante para su contestación, por el **término de diez (10) días**, los cuales comenzaran a correr **a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta providencia.**

Finalmente, **INCORPÓRESE AL PLENARIO**, la documental allegada por la demandada COLPENSIONES consistente en la certificación del comité de conciliación de Colpensiones, para lo cual se le informa a la profesional del derecho que la misma será tomada en cuenta, en la actuación procesal pertinente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

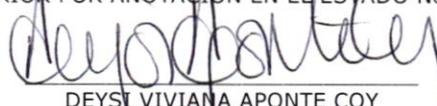
El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

SPA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
HOY **08 DE NOVIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **039**



DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

89

**RE: CONTESTACIÓN DEMADNA RAD 11001310501520200005400**

Maicol Cardona Cardona Cifuentes &lt;maicol.cardona@proteccion.com.co&gt;

Mié 5/05/2021 5:43 PM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>  
CC: Maria Carolina Galeano Correa <maria.galeanog@proteccion.com.co>

2 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION JUAN DE DIOS MARQUEZ CARDONA COMPLETA.pdf; DEMANDA DE RECONVENCION JUAN DE DIOS MARQUEZ CARDONA .pdf;

Señor(a) Juez, reciba un cordial saludo de parte de Protección S.A.

Se realiza alcance al correo anterior, puesto que se remite demanda de reconvención para tramite.

Dentro del término otorgado por ese Despacho, y atendiendo a las disposiciones establecidas en el **artículo 197 de la ley 1437 de 2011 y al decreto 806 de 2020**, nos permitimos aportar por este medio electrónico, el documento que corresponde a la Contestación de la Demanda de(la) señor(a) Juan de Dios Márquez Cardona con Radicado: 11001310501520200005400

Por favor, acusar de recibido el presente correo con archivo anexo.

ENTIENDASE POR NOTIFICADO De conformidad con el artículo 197 la Ley 1437 de 2011, dice "Dirección Electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Para los fines pertinentes, se informa que el correo electrónico para notificaciones judiciales de nuestra entidad es el siguiente: [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)  
Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

**POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO.**

Maicol Cardona Cifuentes  
Auxiliar De Procesos Jurídicos

Medellín, Colombia  
[maicol.cardona@proteccion.com.co](mailto:maicol.cardona@proteccion.com.co)  
[www.proteccion.com.co](http://www.proteccion.com.co)

**De:** Maicol Cardona Cardona Cifuentes <maicol.cardona@proteccion.com.co>**Enviado:** miércoles, 5 de mayo de 2021 4:58 p. m.**Para:** Juzgado 15 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Maria Carolina Galeano Correa <maria.galeanog@proteccion.com.co>**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMADNA RAD 11001310501520200005400

Señor(a) Juez, reciba un cordial saludo de parte de Protección S.A.

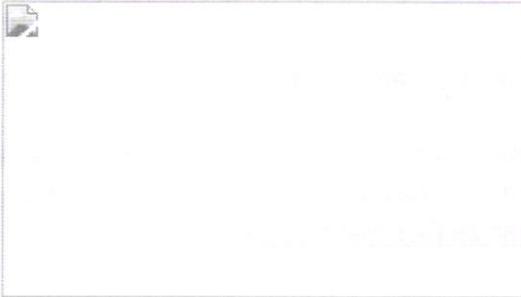
Dentro del término otorgado por ese Despacho, y atendiendo a las disposiciones establecidas en el **artículo 197 de la ley 1437 de 2011 y al decreto 806 de 2020**, nos permitimos aportar por este medio electrónico, el documento que corresponde a la Contestación de la Demanda de(la) señor(a) Juan de Dios Márquez Cardona con Radicado: 11001310501520200005400

Por favor, acusar de recibido el presente correo con archivo anexo.

ENTIENDASE POR NOTIFICADO De conformidad con el artículo 197 la Ley 1437 de 2011, dice "Dirección Electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Para los fines pertinentes, se informa que el correo electrónico para notificaciones judiciales de nuestra entidad es el siguiente: [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)  
Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO.



Maicol Cardona Cifuentes  
Auxiliar De Procesos Jurídicos

Medellín, Colombia  
[maicol.cardona@proteccion.com.co](mailto:maicol.cardona@proteccion.com.co)  
[www.proteccion.com.co](http://www.proteccion.com.co)

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

90

Radicado interno: 2020\_514835

Señor (a)  
**Juez 15 Laboral del Circuito de Bogotá**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia  
**DEMANDANTE:** **Juan de Dios Márquez Cardona. CC. 3.021.689.**  
**DEMANDADA:** PROTECCIÓN S.A., y Otro.  
**RADICADO:** **11001310501520200005400**

**ASUNTO:** **Contestación Demanda**

**Maria Carolina Galeano Correa**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1146436817 y tarjeta profesional de abogada 289021 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., según poder que me otorgó su representante legal, doctora **Ana Beatriz Ochoa Mejía**, mediante escritura pública **N°780 DEL DÍA 26 DE JULIO DE 2018**, el cual acompaño a este escrito, doy contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO. ES CIERTO.**

**AL SEGUNDO. NO LE CONSTA DE MANERA DIRECTA** a mi representada la empresa con la que la actora inició su vida laboral, toda vez que para esa época la actora no se encontraba afiliada a mi representada y éstos son hechos ajenos al actuar de Protección. No obstante, se allega al proceso la Historia Laboral para bono pensional emitida por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde se evidencian las semanas cotizadas por el actor en el Régimen de Prima Media.

**AL TERCERO. NO ES CIERTO.** El demandante suscribió formulario de afiliación el 08 de marzo del 2000, de manera libre y voluntaria, después de recibir una asesoría amplia, correcta, clara, comprensible y suficiente; y ha estado vinculado a esta AFP primero en calidad de afiliado cotizante y **ACTUALMENTE EN SU CALIDAD DE PENSIONADO POR EL RIESGO DE VEJEZ EN LA MODALIDAD DE GARANTIA DE PENSION MINIMA-RETIRO PROGRAMADO.**

**AL CUARTO. NO ES CIERTO.** En lo que respecta a mi representada PROTECCIÓN S.A que ésta haya omitido su responsabilidad profesional o deber legal de información y buen consejo pues mi representada siempre se ha caracterizado por su buena fe y profesionalismo en todas sus actuaciones, capacitando constantemente a sus asesores para brindar asesorías en forma completa, diligente, transparente, veraz y responsable, informando sobre todas las características del Régimen de Ahorro Individual ya mencionadas en hechos anteriores y las implicaciones que traía este régimen para el futuro pensional del Sr. Juan de Dios Márquez Cardona; asesoría esta que se brindó de **manera objetiva y transparente** sin que pueda hablarse de ventajas o desventajas respecto al Régimen de Prima Media , sino simplemente señalando los rasgos diferenciadores entre ambos para que sea el afiliado quien realice su propio juicio de conveniencia y tome una decisión libre e informada respetando así sus derechos y garantías constitucionales.

Este es el caso del demandante quien una vez recibida toda la asesoría e información necesaria para formarse su propio juicio de favorabilidad suscribió el formulario de vinculación con su firma como símbolo inequívoco de su consentimiento libre, espontáneo y sin presiones.

Así mismo se reitera que, el demandante fue informado sobre el carácter variable de la pensión de vejez pues obedece a múltiples factores como: la edad, los aportes, los beneficiarios, la existencia de un bono pensional, las tablas de mortalidad de rentistas, los movimientos del mercado y las disposiciones normativas para liquidar la mesada; y es esta la razón por la cual al momento de su vinculación en el año 2000 no podía preverse con las cotizaciones, beneficiarios, rendimientos y legislación de esa época cuál sería el monto exacto de su mesada y mucho menos si sería inferior a la que recibiría en el Régimen de Prima Media, adicionalmente han ocurrido cambios normativos que han cambiado las condiciones para liquidar las pensiones de vejez en el RAIS los cuales no pueden imputarse como falta de información a mi representada, por lo que NO puede afirmarse que las actuaciones de esta administradora no hayan sido **eficaces, eficientes y oportunas**, por el contrario mi representada actuó siempre bajo estos parámetros en la administración de los recursos de su afiliada lo que se evidencia en los rendimientos financieros que ha generado su cuenta de ahorro individual.

Adicionalmente, se pone de presente que mi representada SI ESTUDIÓ la situación particular del demandante, brindándole una asesoría personalizada y de acuerdo a sus características, TANTO, que en el mes de octubre de 2006, se le brindo una REASESORIA, a la afiliada previo al cumplimiento de los 52 años cuando aún podía regresar al RPM en la cual se realizó proyección pensional de su mesada en ambos regímenes, y el actor decidió de manera **libre y voluntaria** permanecer afiliado e inclusive consolidar su derecho pensional desde el mes de junio de 2018 **lo que convalidó su consentimiento de pertenecer**

91

a este régimen, toda vez que para este momento se le retomó por parte de un ejecutivo de mi representada, se le informaron nuevamente las condiciones pensionales de ambos regímenes y nuevamente el actor decidió de forma libre y voluntaria ACOGERSE A LAS CONDICIONES PENSIONALES DEL RAIS y ha permanecido disfrutando de su pensión de vejez desde el año 2018.

**AL QUINTO. NO ES CIERTO** que el traslado del actor se haya dado inducido a error por falta de información de PROTECCIÓN pues al momento de la solicitud se le brindó por parte de mi representada una asesoría amplia, correcta, clara, comprensible y suficiente sobre todos los aspectos del RAIS, como lo son: la construcción de un capital en una cuenta de ahorro individual donde se depositan mes a mes sus aportes pensionales ganando rentabilidad financiera de acuerdo con el comportamiento del mercado y el perfil de riesgo de cada afiliado, capital a partir del cual se define la pensión, así mismo se le explicó que este capital es de su propiedad y por esa razón este valor puede heredarse a falta de beneficiarios, también se le informó sobre la figura de la garantía de pensión mínima y la devolución de saldos, la posibilidad de realizar aportes voluntarios y de pensionarse en forma anticipada siempre y cuando se cuente con un capital que permita financiar una pensión superior al 110% de un salario mínimo legal mensual vigente al año de 1993, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993, igualmente se indicaron al demandante todas las diferencias que existen entre ambos regímenes señalando con total claridad que ambos son EXCLUYENTES y traen sus propias implicaciones o efectos para cada persona.

Por lo anterior, sólo después de recibir esta ilustración honesta y transparente sobre ambos regímenes pensionales y las condiciones particulares de cada uno, el actor decidió afiliarse libre de todo error en forma CONSCIENTE E INFORMADA.

Finalmente, es importante resaltar como se indicó líneas arriba, que **el demandante se encuentra DISFRUTANDO de una pensión de vejez desde el 01 de junio de 2018, a través de GARANTIA DE PENSION MINIMA**, lo que denota la conformidad del actor con el RAIS.

**AL SEXTO. NO ES CIERTO.** Como se desprende de todo lo dicho hasta aquí es evidente que carece de todo fundamento la afirmación del demandante, pues en ningún momento se le indujo a error por parte del asesor de PROTECCION ya que siempre se le brindó una información clara, completa, integral, honesta y personalizada sobre el Régimen de Ahorro Individual, sus condiciones y características, la forma de pensionarse, las posibilidades de ahorro voluntario y todas las consecuencias que traía para su caso particular y su futuro pensonal y cualquier cambio que se haya dado en sus expectativas económicas obedece a cambios legislativos posteriores y al comportamiento de su cuenta de ahorro individual del que no puede responsabilizarse a la Administradora.

Así mismo se reitera que, el demandante **se encuentra DISFRUTANDO de una pensión de vejez desde el 01 de junio de 2018, a través de GARANTIA DE PENSION MINIMA**, lo que denota la conformidad del actor con el RAIS.

**AL SEPTIMO. NO ES CIERTO** que la pensión reconocida al demandante haya incluido la disminución del 60% de la mesada pensional a la que hubiera podido acceder el demandante en el RPM, toda vez que se trata de dos regímenes diferentes y excluyentes, donde la pensión de vejez se liquida con la normativa propia de cada uno, la mesada pensional en el RAIS es una mesada de **contribución definida** y la de RPM es un **beneficio definido**, la gran diferencia entre estos dos conceptos, es que una mesada de **contribución definida** se basa en el capital ahorrado para definir la mesada que se puede pagar con este capital logrado, y la mesada de **beneficio definido** parte del comportamiento de la cotización de los últimos 10 años para determinar una tasa de reemplazo de este promedio en cotización, desconociendo por completo el nivel de aportes realizados durante toda su historia laboral, **es por esto que una mesada por beneficio definido siempre viene con un subsidio implícito ya que la mesada a pagar NO corresponde al ahorro realizado.**

Adicionalmente se hace necesario precisar que la prestación económica que actualmente disfruta el demandante en el RAIS **se encuentra acorde con los aportes realizados por este, ya que existe equilibrio entre la contribución realizada y lo que recibe por concepto de pensión de vejez**, conforme a los parámetros actuariales y financieros establecidos por ley para liquidar la pensión en dicho régimen, **situación diferente es que el cálculo de la pensión de vejez en el RPM dependa de otros factores totalmente distintos a los que fueron establecidos para el RAIS donde se encuentra válidamente pensionado el demandante.**

Así mismo, la favorabilidad de un régimen no se puede mirar solamente por el factor económico o de monto de la mesada, toda vez que cada uno de los regímenes ofrece diferentes alternativas que serán de interés para cada afiliado dependiendo de su caso particular, tal y como es el caso del demandante, quien goza del beneficio de garantía de pensión Mínima, beneficio con el que no cuenta el Régimen de Prima Media, por eso es por lo que no se puede decir de manera generalizada que un régimen sea más favorable que el otro.

**AL OCTAVO. NO ES CIERTO.** Se reitera que, mi representada SI ESTUDIÓ la situación particular del demandante, brindándole una asesoría personalizada y de acuerdo a sus características, TANTO, que en el mes de febrero de 2006, se le brindo una REASESORIA, a la afiliada previo al cumplimiento de los 52 años cuando aún podía regresar al RPM en la cual se realizó proyección pensional de su mesada en ambos regímenes, y el actor decidió de manera **libre y voluntaria** permanecer afiliado e inclusive consolidar su derecho

92

pensional desde el mes de junio de 2018 **lo que convalidó su consentimiento de pertenecer a este régimen**, toda vez que para este momento se le retomó por parte de un ejecutivo de mi representada, se le informaron nuevamente las condiciones pensionales de ambos regímenes y nuevamente el actor decidió de forma libre y voluntaria ACOGERSE A LAS CONDICIONES PENSIONALES DEL RAIS y ha permanecido disfrutando de su pensión de vejez desde el año 2018.

**AL NOVENO. NO ME CONSTA DE MANERA DIRECTA** por ser un trámite administrativo adelantado ante una entidad diferente a mi representada, razón por la que me atengo a lo que quede probado dentro del proceso.

**AL DECIMO. NO ME CONSTA DE MANERA DIRECTA** por ser un trámite administrativo adelantado ante una entidad diferente a mi representada, razón por la que me atengo a lo que quede probado dentro del proceso.

**AL ONCE (CATORCE EN LA DEMANDA). ES CIERTO.**

**AL DOCE (ONCE EN LA DEMANDA). ES CIERTO.** Llamo en este punto la atención al despacho indicando que el actor de manera libre y voluntaria realizó un nuevo acto jurídico frente a Protección S.A, acto que es **rogado** y en el que participó activamente en todos los trámites correspondientes, desde la radicación de solicitud, la aprobación de su historia laboral, la carta de elección de modalidad, la aprobación de la proyección de la mesada pensional y la aceptación de la resolución por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás actos consiguientes que llevaron a que pudiera consolidar su derecho pensional.

Es importante resaltar como se indicó líneas arriba, que **el demandante se pensiono bajo la Garantía de Pensión Mínima, por lo que NO es procedente que se pretenda a través de la nulidad de un acto jurídicamente válido que se trasladen recursos de los cuales se ha hecho uso en beneficio de la parte actora.**

El traslado de régimen que pretende la actora a través de la presente acción de nulidad está expresamente prohibido por el artículo 107 de la ley 100 de 1993, el cual es del siguiente tenor:

*“Todo afiliado al régimen y que no haya adquirido la calidad de pensionado, podrá transferir voluntariamente el valor de su cuenta individual de ahorro pensional a otro plan de capitalización o de pensiones autorizado, o trasladarse a otra entidad administradora. (Subrayas con intención).*

De la norma transcrita se infiere que no es jurídicamente viable que un pensionado, como

es el caso del demandante, pretenda el traslado a otra administradora de pensiones, pues esta posibilidad solo opera para los no pensionados.

El mismo sentido teleológico que llevó al legislador a prohibir el traslado de una persona que ya haya adquirido el estatus de pensionado debe regir para resolver situaciones jurídicas como las planteadas aquí y con respecto a una eventual nulidad de la afiliación frente a una persona que ya tiene el estatus de pensionado, pues donde existe la misma razón debe existir la misma disposición.

### **A LAS PRETENSIONES**

Antes de proceder a efectuar manifestación alguna sobre las pretensiones contenidas, es preciso poner de presente que el actor NO tiene la calidad de afiliado al SGP, **sino que su actual estatus desde el 01 de junio de 2018., es el de pensionado por el beneficio de Garantía de Pensión Mínima, fecha en la cual ingresó a nómina de pensionados** y al Fondo de retiro programado administrado por PROTECCIÓN S.A., tal como se acredita con la documentación que se allega al proceso, lo que significa que la afiliación que en el año 2000 la actora diligenció ante la AFP PROTECCIÓN S.A. tuvo validez, se desarrolló y se agotó en forma normal hasta que el hoy demandante adquirió el estatus de pensionado bajo la GARANTIA DE PENSION MINIMA.

Hecha la anterior precisión, me pronuncio sobre las pretensiones de la demanda, así:

#### **DECLARATIVAS:**

**PRIMERA: ME OPONGO A ESTA DECLARACIÓN**, por cuanto no existió vicio alguno en el consentimiento expresado por el demandante al momento de celebrar el acto jurídico de vinculación a la **AFP PROTECCION S.A.**, así como tampoco mi representada faltó a su deber de información con respecto al actor, pues se dio cumplimiento a la preceptiva vigente en materia de seguridad social esto es, respetando el derecho a la libre selección de régimen consagrada en los arts.13 y 271 de la ley 100 de 1993, por lo que produjo los efectos que ordena la ley hasta alcanzar el estatus de pensionado del demandante, de lo cual se concluye que la afiliación que realizó el señor Juan de Dios Márquez Cardona a la AFP de PROTECCIÓN S.A. tuvo y tiene plena eficacia.

Es pertinente resaltar que el actor al suscribir el formulario de vinculación a la AFP accionada declaró en forma expresa que realizó de forma libre, espontánea y sin presiones la escogencia del régimen de ahorro individual y la selección de Fondo y, en constancia, plasmó su firma en la casilla denominada "**VOLUNTAD DE SELECCIÓN Y AFILIACIÓN**".

Es de indicar que el formulario de afiliación conlleva un consentimiento informado por parte del afiliado, razón por la cual no se acepta que se diga que su traslado de régimen fue nulo y/o ineficaz, pues están dados todos los elementos constitutivos para su validez, como es el consentimiento exento de vicio.

En tal virtud, en la ejecución y desarrollo del acto jurídico no se incurrió en ningún vicio que hubiese podido afectar el consentimiento del demandante, pues por el contrario, en su formación se dio cumplimiento a la normatividad vigente, manifestando su intención pura, simple, y sin presiones o vicio alguno del consentimiento, pues estuvo precedida de todos los elementos para la configuración de un acto jurídico acorde a la ley, esto es, se efectuó por personas capaces y sobre un acto permitido por la preceptiva vigente, por lo que es plenamente válido y eficaz, y produjo los efectos jurídicos que la ley le asigna, los cuales fueron aceptados por el mismo demandante mientras su permanencia en el RAIS, sin que en momento alguno, previo a esta demanda, hubiera manifestado inconformidad, máxime si tenemos en cuenta que el señor Juan de Dios Márquez Cardona disfruta de una Garantía de Pensión Mínima desde el mes de junio de 2018.

Ahora, resulta de suma importancia manifestar, que el actor solicitó ante PROTECCION S.A el reconocimiento de la pensión de vejez , la cual le fue reconocida y actualmente se continúa pagando, por consiguiente NO tiene la calidad de afiliado al SGP, sino que su actual estatus y desde el 01 de junio de 2018, es el de pensionado por vejez por parte de PROTECCIÓN S.A., con el beneficio de la Garantía de Pensión Mínima, bajo la modalidad de retiro programado gobernado por el artículo 81 de la ley 100 de 1993, tal como se acredita con la documentación que se allega con esta contestación, lo que significa que la afiliación que realizó el demandante en el año 2000 a la AFP PROTECCION S.A., tuvo plena validez y se agotó en forma normal, hasta que el actor adquirió el estatus de pensionado por vejez.

Amén de lo anterior, **el traslado de régimen que pretende el actor a través de la presente acción está expresamente prohibido por el artículo 107 de la ley 100 de 1993**, el cual es del siguiente tenor:

*“Todo afiliado al régimen y que no haya adquirido la calidad de pensionado, podrá transferir voluntariamente el valor de su cuenta individual de ahorro pensional a otro plan de capitalización o de pensiones autorizado, o trasladarse a otra entidad administradora. (Subrayas con intención).*

De la norma transcrita se infiere que no es jurídicamente viable que un pensionado, como es el caso del demandante, pretenda el traslado a otra administradora de pensiones, pues esta posibilidad solo opera para los no pensionados.

En igual sentido, es pertinente anotar que de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Externa 001 de 2004, de obligatorio cumplimiento, una persona pensionada, como es el caso del demandante, NO PUEDE TRASLADARSE DE REGIMEN:

*“(...) Los operadores del sistema están en la obligación de dar trámite a las solicitudes de traslado presentadas por las personas que se encuentran en el supuesto antes mencionado, puediendo, únicamente, aducir como causales válidas para negar el traslado, el que el afiliado esté disfrutando una pensión, que exista solicitud de pensión en trámite o que se hubiera presentado un siniestro por invalidez o muerte (artículo 5º del Decreto 3800 de 2003).” (Subraya fuera de texto)*

Por las razones expuestas en los hechos del escrito de demanda, con relación al consentimiento viciado por la supuesta falta de información y que fue engañado e inducido en error, carecen de todo fundamento fáctico y jurídico.

**A LA SEGUNDA: ME OPONGO A ESTA DECLARACIÓN, Toda vez que,** debe indicarse que el formulario de afiliación conlleva un consentimiento informado por parte del afiliado, razón por la cual no se acepta que se diga que su traslado de régimen fue nulo y/o ineficaz, pues están dados todos los elementos constitutivos para su validez, como es el consentimiento exento de vicio.

En tal virtud, en la ejecución y desarrollo del acto jurídico no se incurrió en ningún vicio que hubiese podido afectar el consentimiento del demandante, pues por el contrario, en su formación se dio cumplimiento a la normatividad vigente, manifestando su intención pura, simple, y sin presiones o vicio alguno del consentimiento, pues estuvo precedida de todos los elementos para la configuración de un acto jurídico acorde a la ley, esto es, se efectuó por personas capaces y sobre un acto permitido por la preceptiva vigente, por lo que es plenamente válido y eficaz, y produjo los efectos jurídicos que la ley le asigna, los cuales fueron aceptados por el mismo demandante mientras su permanencia en el RAIS, sin que en momento alguno, previo a esta demanda, hubiera manifestado inconformidad, máxime si tenemos en cuenta que el señor Juan de Dios Márquez Cardona disfruta de una Garantía de Pensión Mínima desde el mes de junio de 2018.

Ahora, resulta de suma importancia manifestar, que el actor solicitó ante PROTECCION S.A el reconocimiento de la pensión de vejez , la cual le fue reconocida y actualmente se continúa pagando, por consiguiente NO tiene la calidad de afiliado al SGP, sino que su actual estatus y desde el 01 de junio de 2018, es el de pensionado por vejez por parte de PROTECCIÓN S.A., con el beneficio de la Garantía de Pensión Mínima, bajo la modalidad de retiro programado gobernado por el artículo 81 de la ley 100 de 1993, tal como se acredita con la documentación que se allega con esta contestación, lo que significa que la afiliación

92

que realizó el demandante en el año 2000 a la AFP PROTECCION S.A., tuvo plena validez y se agotó en forma normal, hasta que el actor adquirió el estatus de pensionado por vejez.

Amén de lo anterior, **el traslado de régimen que pretende el actor a través de la presente acción está expresamente prohibido por el artículo 107 de la ley 100 de 1993**, el cual es del siguiente tenor:

*“Todo afiliado al régimen y que no haya adquirido la calidad de pensionado, podrá transferir voluntariamente el valor de su cuenta individual de ahorro pensional a otro plan de capitalización o de pensiones autorizado, o trasladarse a otra entidad administradora. (Subrayas con intención).*

De la norma transcrita se infiere que no es jurídicamente viable que un pensionado, como es el caso del demandante, pretenda el traslado a otra administradora de pensiones, pues esta posibilidad solo opera para los no pensionados.

En igual sentido, es pertinente anotar que de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Externa 001 de 2004, de obligatorio cumplimiento, una persona pensionada, como es el caso del demandante, **NO PUEDE TRASLADARSE DE REGIMEN**:

*“(...) Los operadores del sistema están en la obligación de dar trámite a las solicitudes de traslado presentadas por las personas que se encuentran en el supuesto antes mencionado, **puediendo, únicamente, aducir como causales válidas para negar el traslado, el que el afiliado esté disfrutando una pensión**, que exista solicitud de pensión en trámite o que se hubiera presentado un siniestro por invalidez o muerte (artículo 5º del Decreto 3800 de 2003).” (Subraya fuera de texto)*

Por las razones expuestas en los hechos del escrito de demanda, con relación al consentimiento viciado por la supuesta falta de información y que fue engañado e inducido en error, carecen de todo fundamento fáctico y jurídico.

**A LA TERCERA: ME OPONGO A ESTA DECLARACIÓN**, por cuanto no existió vicio alguno en el consentimiento expresado por el demandante al momento de celebrar el acto jurídico de vinculación a la **AFP PROTECCION S.A.**, así como tampoco mi representada faltó a su deber de información con respecto al actor, pues se dio cumplimiento a la preceptiva vigente en materia de seguridad social esto es, respetando el derecho a la libre selección de régimen consagrada en los arts.13 y 271 de la ley 100 de 1993, por lo que produjo los efectos que ordena la ley hasta alcanzar el estatus de pensionado del demandante, de lo cual se concluye que la afiliación que realizó el señor Juan de Dios Márquez Cardona a la AFP de PROTECCIÓN S.A. tuvo y tiene plena eficacia.

Es pertinente resaltar que el actor al suscribir el formulario de vinculación a la AFP accionada declaró en forma expresa que realizó de forma libre, espontánea y sin presiones la escogencia del régimen de ahorro individual y la selección de Fondo y, en constancia, plasmó su firma en la casilla denominada “VOLUNTAD DE SELECCIÓN Y AFILIACIÓN”.

Es de indicar que el formulario de afiliación conlleva un consentimiento informado por parte del afiliado, razón por la cual no se acepta que se diga que su traslado de régimen fue nulo y/o ineficaz, pues están dados todos los elementos constitutivos para su validez, como es el consentimiento exento de vicio.

En tal virtud, en la ejecución y desarrollo del acto jurídico no se incurrió en ningún vicio que hubiese podido afectar el consentimiento del demandante, pues por el contrario, en su formación se dio cumplimiento a la normatividad vigente, manifestando su intención pura, simple, y sin presiones o vicio alguno del consentimiento, pues estuvo precedida de todos los elementos para la configuración de un acto jurídico acorde a la ley, esto es, se efectuó por personas capaces y sobre un acto permitido por la preceptiva vigente, por lo que es plenamente válido y eficaz, y produjo los efectos jurídicos que la ley le asigna, los cuales fueron aceptados por el mismo demandante mientras su permanencia en el RAIS, sin que en momento alguno, previo a esta demanda, hubiera manifestado inconformidad, máxime si tenemos en cuenta que el señor Juan de Dios Márquez Cardona disfruta de una Garantía de Pensión Mínima desde el mes de junio de 2018.

Ahora, resulta de suma importancia manifestar, que el actor solicitó ante PROTECCION S.A el reconocimiento de la pensión de vejez , la cual le fue reconocida y actualmente se continúa pagando, por consiguiente NO tiene la calidad de afiliado al SGP, sino que su actual estatus y desde el 01 de junio de 2018, es el de pensionado por vejez por parte de PROTECCIÓN S.A., con el beneficio de la Garantía de Pensión Mínima, bajo la modalidad de retiro programado gobernado por el artículo 81 de la ley 100 de 1993, tal como se acredita con la documentación que se allega con esta contestación, lo que significa que la afiliación que realizó el demandante en el año 2000 a la AFP PROTECCION S.A., tuvo plena validez y se agotó en forma normal, hasta que el actor adquirió el estatus de pensionado por vejez.

Amén de lo anterior, **el traslado de régimen que pretende el actor a través de la presente acción está expresamente prohibido por el artículo 107 de la ley 100 de 1993**, el cual es del siguiente tenor:

*“Todo afiliado al régimen y que no haya adquirido la calidad de pensionado, podrá transferir voluntariamente el valor de su cuenta individual de ahorro pensional a otro plan de capitalización o de pensiones autorizado, o trasladarse a otra entidad administradora. (Subrayas con intención).*

De la norma transcrita se infiere que no es jurídicamente viable que un pensionado, como es el caso del demandante, pretenda el traslado a otra administradora de pensiones, pues esta posibilidad solo opera para los no pensionados.

En igual sentido, es pertinente anotar que de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Externa 001 de 2004, de obligatorio cumplimiento, una persona pensionada, como es el caso del demandante, NO PUEDE TRASLADARSE DE REGIMEN:

*"(...) Los operadores del sistema están en la obligación de dar trámite a las solicitudes de traslado presentadas por las personas que se encuentran en el supuesto antes mencionado, pudiendo, únicamente, aducir como causales válidas para negar el traslado, el que el afiliado esté disfrutando una pensión, que exista solicitud de pensión en trámite o que se hubiera presentado un siniestro por invalidez o muerte (artículo 5º del Decreto 3800 de 2003)."* (Subraya fuera de texto)

Por las razones expuestas en los hechos del escrito de demanda, con relación al consentimiento viciado por la supuesta falta de información y que fue engañado e inducido en error, carecen de todo fundamento fáctico y jurídico.

**A LA CUARTA: ME OPONGO** a que se declare que el señor **Juan de Dios Márquez Cardona**, siempre ha permanecido en el RPM y que no existió solución de continuidad en la afiliación, toda vez que si la afiliación del pretensor al RAIS fue válida, no hay motivo para proferir la declaración que aquí se solicita, pues no está acreditado dentro del plenario que hubiera existido algún vicio del consentimiento o se hubiera quebrantado alguna preceptiva vigente en el momento del acto jurídico del traslado del actor al RAIS.

Adicionalmente se recuerda que para el año 2000 fecha en que se afilió el actor no se existía la prohibición de trasladarse de régimen pensional cuando faltaren menos de 10 años para cumplir la edad de pensión, pues esta disposición surgió con la ley 797 de 2003 por lo que se reitera, el acto jurídico es planamente válido y eficaz.

**A LA QUINTA: ME OPONGO** a que se declare que el demandante es beneficiario del régimen de transición, pues si bien es verdad que la demandante contaba con 40 años de edad al 1 de abril de 1994, no puede predicarse que por este hecho sea beneficiario del régimen de transición, pues el Acto Legislativo 01 de 2005 modificó el régimen de transición imponiendo nuevos requisitos de los que no tiene conocimiento esta Administradora si son cumplidos o no por la demandante; por otra parte tampoco puede afirmarse que la libre elección de que trata el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 haya sido afectada, pues al demandante si se le informó sobre las implicaciones que conllevaba el traslado de régimen, y al haber recibido la información de manera clara y completa tomó la decisión libremente,

sin presión ni fuerza. Lo anterior, quedó demostrado con su firma en el formulario de afiliación a la AFP PROTECCIÓN, donde manifestó que realizaba la elección en forma libre, espontánea y sin presiones.

Así mismo se reitera que, el demandante **se encuentra DISFRUTANDO de una pensión de vejez desde el 01 de junio de 2018, a través de GARANTIA DE PENSION MINIMA**, lo que denota la conformidad del actor con el RAIS.

**A LA SEXTA: ME OPONGO** a que se declare que el señor **Juan de Dios Márquez Cardona**, siempre ha permanecido en el RPM y que no existió solución de continuidad en la afiliación, toda vez que si la afiliación del pretensor al RAIS fue válida, no hay motivo para proferir la declaración que aquí se solicita, pues no está acreditado dentro del plenario que hubiera existido algún vicio del consentimiento o se hubiera quebrantado alguna preceptiva vigente en el momento del acto jurídico del traslado del actor al RAIS.

**A LA SEPTIMA:** Me opongo a esta pretensión toda vez que el actor se encuentra actualmente disfrutando de su pensión en el RAIS, razón por la cual no hay lugar a que Colpensiones realice ningún tipo de reconocimiento a su favor, pues su prestación en materia pensional ya se encuentra cubierta por esta AFP.

**CONDENAS:**

**A LA PRIMERA: ME OPONGO A ESTA DECLARACIÓN**, por cuanto no existió vicio alguno en el consentimiento expresado por el demandante al momento de celebrar el acto jurídico de vinculación a la **AFP PROTECCION S.A.**, así como tampoco mi representada faltó a su deber de información con respecto al actor, pues se dio cumplimiento a la preceptiva vigente en materia de seguridad social esto es, respetando el derecho a la libre selección de régimen consagrada en los arts.13 y 271 de la ley 100 de 1993, por lo que produjo los efectos que ordena la ley hasta alcanzar el estatus de pensionado del demandante, de lo cual se concluye que la afiliación que realizó el señor Juan de Dios Márquez Cardona a la AFP de PROTECCIÓN S.A. tuvo y tiene plena eficacia.

Es pertinente resaltar que el actor al suscribir el formulario de vinculación a la AFP accionada declaró en forma expresa que realizó de forma libre, espontánea y sin presiones la escogencia del régimen de ahorro individual y la selección de Fondo y, en constancia, plasmó su firma en la casilla denominada "**VOLUNTAD DE SELECCIÓN Y AFILIACIÓN**".

Es de indicar que el formulario de afiliación conlleva un consentimiento informado por parte del afiliado, razón por la cual no se acepta que se diga que su traslado de régimen fue nulo y/o ineficaz, pues están dados todos los elementos constitutivos para su validez, como es el consentimiento exento de vicio.

En tal virtud, en la ejecución y desarrollo del acto jurídico no se incurrió en ningún vicio que hubiese podido afectar el consentimiento del demandante, pues por el contrario, en su formación se dio cumplimiento a la normatividad vigente, manifestando su intención pura, simple, y sin presiones o vicio alguno del consentimiento, pues estuvo precedida de todos los elementos para la configuración de un acto jurídico acorde a la ley, esto es, se efectuó por personas capaces y sobre un acto permitido por la preceptiva vigente, por lo que es plenamente válido y eficaz, y produjo los efectos jurídicos que la ley le asigna, los cuales fueron aceptados por el mismo demandante mientras su permanencia en el RAIS, sin que en momento alguno, previo a esta demanda, hubiera manifestado inconformidad, máxime si tenemos en cuenta que el señor Juan de Dios Márquez Cardona disfruta de una Garantía de Pensión Mínima desde el mes de junio de 2018.

Ahora, resulta de suma importancia manifestar, que el actor solicitó ante PROTECCION S.A el reconocimiento de la pensión de vejez , la cual le fue reconocida y actualmente se continúa pagando, por consiguiente NO tiene la calidad de afiliado al SGP, sino que su actual estatus y desde el 01 de junio de 2018, es el de pensionado por vejez por parte de PROTECCIÓN S.A., con el beneficio de la Garantía de Pensión Mínima, bajo la modalidad de retiro programado gobernado por el artículo 81 de la ley 100 de 1993, tal como se acredita con la documentación que se allega con esta contestación, lo que significa que la afiliación que realizó el demandante en el año 2000 a la AFP PROTECCION S.A., tuvo plena validez y se agotó en forma normal, hasta que el actor adquirió el estatus de pensionado por vejez.

Amén de lo anterior, **el traslado de régimen que pretende el actor a través de la presente acción está expresamente prohibido por el artículo 107 de la ley 100 de 1993**, el cual es del siguiente tenor:

*“Todo afiliado al régimen y que no haya adquirido la calidad de pensionado, podrá transferir voluntariamente el valor de su cuenta individual de ahorro pensional a otro plan de capitalización o de pensiones autorizado, o trasladarse a otra entidad administradora. (Subrayas con intención).*

De la norma transcrita se infiere que no es jurídicamente viable que un pensionado, como es el caso del demandante, pretenda el traslado a otra administradora de pensiones, pues esta posibilidad solo opera para los no pensionados.

En igual sentido, es pertinente anotar que de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Externa 001 de 2004, de obligatorio cumplimiento, una persona pensionada, como es el caso del demandante, NO PUEDE TRASLADARSE DE REGIMEN:

*"(...) Los operadores del sistema están en la obligación de dar trámite a las solicitudes de traslado presentadas por las personas que se encuentran en el supuesto antes mencionado, **pudiendo, únicamente, aducir como causales válidas para negar el traslado, el que el afiliado esté disfrutando una pensión,** que exista solicitud de pensión en trámite o que se hubiera presentado un siniestro por invalidez o muerte (artículo 5º del Decreto 3800 de 2003)." (Subraya fuera de texto)*

Por las razones expuestas en los hechos del escrito de demanda, con relación al consentimiento viciado por la supuesta falta de información y que fue engañado e inducido en error, carecen de todo fundamento fáctico y jurídico.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo a que se condene a Protección S.A al reconocimiento de la indemnización de perjuicios que predica el demandante, por cuanto tal y como quedará demostrado en el curso del proceso, la vinculación del actor a PROTECCIÓN S.A., constituye un acto válido en la medida en que fue efectuado de manera libre, espontánea y sin presiones, luego de haber recibido una asesoría integral y completa por parte de mi representada, teniendo en cuenta todas las implicaciones de su decisión, tal y como lo hace constar al imponer su firma en la casilla correspondiente dentro de la solicitud de vinculación, actos de los cuales no se infiere perjuicio alguno, como pretende hacerlo ver el demandante.

No puede la parte demandante endilgarle responsabilidad alguna a mi procurada por una afiliación que para efectos legales es existente, válida y eficaz, y más cuando no existe ninguna prueba que demuestre que PROTECCIÓN S.A haya viciado su consentimiento para que se afiliara al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra.

Con lo anterior, mi representada no debe asumir las consecuencias patrimoniales de actos originados en la voluntad de la demandante, quien de manera injustificada pretende desconocer la legalidad de un acto suscrito con el uso pleno de sus facultades sin que se vislumbre un vicio en el consentimiento o causal de ineficacia.

Ahora bien, si se pensara hipotéticamente en imputar alguna clase de responsabilidad a la Administradora, debe mirarse si se configuran los tres elementos constitutivos de la responsabilidad civil como lo son: el hecho generador, el daño causado y el nexo de causalidad entre uno y otro.

Si se analiza con detenimiento la situación, el hecho generador que aduce la demandante es un acto o negocio jurídico realizado bajo todos los requerimientos legales en forma libre, voluntaria, sin presión ni engaños y sin que exista algún vicio del consentimiento que lo desvirtúe; el segundo elemento es el daño causado, el cual NO se demostró por la

97

demandante, pues esta solo se ha limitado a lanzar afirmaciones indeterminadas sobre una diferencia que existe en el monto de la pensión en uno y otro régimen la cual está dada y justificada por razones legales, ya que el legislador ha creado fórmulas y condiciones pensionales diferentes en uno y otro; así mismo tampoco allegó prueba al proceso siquiera sumaria de la supuesta afectación que alega haber sufrido, por lo que sin demostrar este elemento queda completamente desconfigurada cualquier responsabilidad civil o imputación de perjuicios a mi representada.

Finalmente, debe mirarse el aspecto procesal, pues el Código General del Proceso en su artículo 206 es claro al consagrar que quien pretenda en una demanda alguna indemnización económica debe estimar su monto en forma razonada, discriminando cada uno de sus conceptos, lo cual tampoco se está haciendo por la parte demandante, lo que hace IMPROCEDENTE esta pretensión ya que es violatoria del debido proceso.

**A LA TERCERA:** Me opongo a que se ordene a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a trasladar con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES el capital acumulado en la cuenta de retiro programado del demandante, junto con los rendimientos financieros, y el bono pensional.

PROTECCIÓN S.A. manifiesta que la afiliación que realizó el demandante al RAIS fue plenamente válida y produjo los efectos jurídicos, pues el señor Juan de Dios Márquez Cardona, en la actualidad no tiene la condición de afiliado al RAIS, sino que su actual calidad jurídica **es la de pensionado** del Sistema General de Pensiones, por lo que no existe razón legal para ordenar el traslado de aportes deprecado.

Así mismo, tampoco es posible devolver el valor del bono pensional, toda vez que el mismo fue usado para financiar la pensión de vejez que disfruta el demandante desde el año 2018, la OBP emitió y pago bono pensional en favor del actor, dinero con el cual se integró el capital necesario para el pago de la prestación mediante la GARANTIA DE PENSION MINIMA, lo que significa que de anularse la afiliación del actor al RAIS, **igualmente debe anularse el bono pensional y dicha suma de dinero, junto con sus rendimientos debe ser reembolsada a la Oficina de Bonos Pensionales.**

Adicionalmente, debe advertirse que los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante se han ido utilizando con el fin de pagar su pensión de vejez y en ese sentido no se cuenta con la totalidad del dinero que tenía el demandante en la cuenta de ahorro individual antes de pensionarse, pues el actor ya ha disfrutado de las mesadas pensionales pagadas, resultando esta otra razón para la improcedencia de la presente pretensión.

Ahora bien, es preciso solicitar al Despacho, que en el remotísimo evento de que el Despacho accediera a las pretensiones de la demanda, el demandante deberá devolver, debidamente indexadas todas y cada una de las mesadas pensionales recibidas y el correspondiente retroactivo pensional, en virtud del artículo 1746 del Código Civil que habla de los efectos de la declaratoria de nulidad.

**A LA CUARTA:** Me opongo a esta pretensión toda vez que el actor se encuentra actualmente disfrutando de su pensión en el RAIS, razón por la cual no hay lugar a que Colpensiones realice ningún tipo de reconocimiento a su favor, pues su prestación en materia pensional ya se encuentra cubierta por esta AFP.

**A LA QUINTA: ME OPONGO** a esta pretensión, toda vez que el señor MARQUEZ CARDONA ya tiene el estatus de pensionado por parte del sistema general de pensiones, razón por la cual resulta improcedente la petición que aquí se hace.

Además, por cuanto esa petición afecta el normal desarrollo del acto de vinculación del actor al RAIS a través de la AFP accionada y el consecuente pago de la pensión de vejez. **Por otra parte, al estar recibiendo el demandante su pensión bajo GARANTIA DE PENSION MINIMA resulta ilegal pretender que se le reconozca una segunda pensión a cargo de otra administradora, en otro régimen, cuando para la primera se tuvo en cuenta la totalidad de la historia laboral del afiliado incluido el valor de su bono pensional.**

**A LA SEXTA:** Se presenta oposición frente a la condena en costas y agencias en derecho en lo que respecta a Protección S.A., por no haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representada, por el contrario, se solicita se condene en costas a la demandante por no tener ningún asidero sus pretensiones.

**A LA SEPTIMA:** Se presenta **OPOSICIÓN** frente a la condena extra o ultra petita, por no haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representada, ni existir asidero fáctico o jurídico para emitir tales condenas.

#### **HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA**

El demandante declaró expresamente en la solicitud de vinculación a PROTECCIÓN S.A. su voluntad de afiliación y al efecto suscribió la casilla correspondiente en que consta que realiza en forma libre, espontánea y sin presiones la permanencia RAIS, así como la

98

selección de PROTECCIÓN S.A., pues así lo autorizó al firmar en la casilla que reza "VOLUNTAD DE SELECCIÓN Y AFILIACIÓN".

A partir de ese momento en favor del señor Juan de Dios Márquez Cardona se han venido efectuando cotizaciones en su cuenta individual de ahorro pensional de PROTECCIÓN S.A. desde la fecha arriba indicada hasta la fecha en que solicitó el reconocimiento de la pensión de vejez.

El tiempo durante el cual estuvo afiliada el señor Juan de Dios Márquez Cardona al RAIS, hasta el momento en que adquirió la calidad de pensionado, sin haber intentado las gestiones para obtener el regreso al RPM en aprovechamiento de las oportunidades legislativas a ese respecto, permite concluir que el traslado de régimen no está viciado por falta de información como determinante de error en el consentimiento, como ahora se pretende con esta acción.

Con respecto al tema de la información sobre asuntos de carácter económico como parte integrante de la asesoría hacia el potencial cliente, la Superintendencia Financiera en Concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015 manifestó que:

*"Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado", por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión".*

Es oportuno aclarar que, la solicitud de vinculación del señor Juan de Dios Márquez Cardona a PROTECCIÓN S.A. provino directamente de su propia voluntad, pues fue él quien solicitó los servicios del promotor de la AFP a efectos de que realizara la inducción con el propósito de efectuar el traslado de régimen en la empresa para la cual laboraba.

El actor declaró expresamente en la solicitud de afiliación a mi representada que su vinculación se efectuó en forma libre, espontánea y sin presiones, así como la selección de la Administradora de Fondos de Pensiones PROTECCIÓN S.A. para que fuera la que manejara sus aportes pensionales.

En el presente asunto no hubo vicio de nulidad alguna y menos aún se indujo en error respecto de la vinculación que el actor efectuó a PROTECCION S.A., pues se trató de un acto celebrado entre dos personas plenamente capaces y sobre un hecho permitido por la preceptiva vigente.

La promotora comercial de PROTECCIÓN S.A. suministró al demandante la asesoría pertinente para implementar el acto jurídico de traslado, por lo que no es cierto que se pueda hablar de una falta de información o de inducción en error, con el fin de obtener el traslado de régimen.

El demandante tenía todos los medios y elementos necesarios para consultar y decidir sobre su traslado de régimen tal como en forma libre, espontánea y voluntaria, declaró haberse vinculado a la AFP PROTECCIÓN S.A.

La afiliación es única y voluntaria, además, es deber legal de las empresas administradoras de pensiones afiliar y admitir a quien de manera voluntaria lo solicite, por lo tanto, no se puede hablar de error, o de falta de información, ni vulneración a la libre escogencia de régimen, cuando el mismo demandante informó que era su deseo pertenecer al RAIS, por lo que no se puede favorecer de su propia culpa para solicitar la ineficacia de un acto jurídico, que realizó con pleno conocimiento de sus causas y efectos.

Al deprecar una eventual ineficacia del acto jurídico del traslado, el escrito de demanda no tiene en cuenta que a tenor de lo establecido en el artículo 9º del Código Civil, *“La ignorancia de las leyes no sirve de excusa”*.

Se ha observado que en esta clase de procesos de nulidad se acude a idénticas afirmaciones acerca de cómo transcurrió la asesoría suministrada a cada una de las personas, y sobre cuáles fueron las presuntas falencias en la información, extractadas de la sentencia de 9 de septiembre de 2008, radicación 31989 de la Corte Suprema de Justicia, prevalidos de la confianza que les infunde la circunstancia procesal de que para la AFP es poco menos que imposible demostrar punto por punto acerca de que sí suministró información clara y precisa al presunto cliente, pues ya ha transcurrido demasiado tiempo, 25 años- como para echar mano de archivos ya desechados conforme a la ley comercial vigente.

Ahora bien, según la doctrina y la jurisprudencia civil aplicable al evento que aquí se ventila, para que sea procedente el error de hecho como vicio del consentimiento, es necesario que la circunstancia que se aduce resulte contraria a la preceptiva legal y que, además, no sea fácil advertirla por parte de quien pudiera resultar perjudicado con esa apariencia de contrato.

Pero, esa no es la circunstancia que se plantea dentro del escrito genitor del proceso, por cuanto el acto o contrato de traslado de uno a otro régimen pensional no es un acto contrario a la normatividad vigente y la preceptiva que la autoriza y reglamenta es de fácil acceso para quien tenga un verdadero y real interés en informarse sobre ella.

99

Con relación a la denominada dentro del derecho procesal, "*carga de la prueba*", es un axioma de derecho que quien alega una circunstancia debe aportar al proceso las pruebas en las cuales soporte dicha aseveración.

No obstante, al examinar la demanda se puede apreciar que no existe ni siquiera prueba sumaria que corrobore los argumentos infundados de la acción, por el contrario, **SÍ EXISTEN PRUEBAS DOCUMENTALES QUE DAN CUENTA DE LA INFORMACIÓN CLARA Y FIDEDIGNA RECIBIDA POR LA DEMANDANTE, COMO LO ES LAS REASESORÍAS PENSIONALES RECIBIDAS EN EL AÑO 2006 CUANDO INDICÓ DE MANERA EXPRESA QUE PREFERÍA PERMANECER AFILIADO A PROTECCIÓN AÚN CONOCIENDO QUE SE PENSIONARÍA CON UNA GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA A LOS 64 AÑOS.**

Lo anterior demuestra que mí representada está en capacidad de afirmar que la AFP ha actuado conforme a derecho y que sus asesores han prestado siempre una asesoría completa y oportuna, todo ello como consecuencia de las capacitaciones que en forma permanente se realizan a sus ejecutivos comerciales en esta Administradora.

Además, con respecto a la inversión de la carga de la prueba que en estos procesos se ha puesto en práctica, es necesario afirmar que no parece lógico, ni jurídico, ni equitativo, que se pretenda invertir la carga de la prueba a situaciones que tuvieron origen y desarrollo hace muchísimo tiempo, cuando las circunstancias de esa data y las de ahora son completamente distintas y el acto jurídico del traslado de régimen, sobre el cual se depositaban aspiraciones económicas que por uno u otro motivo no han logrado consolidar, por lo que se echa mano del fácil expediente de la nulidad para tratar de enmendar circunstancias de desidia en que pudo haber incurrido el actor al momento de tomar la decisión de afiliarse al RAIS.

A este respecto, en el artículo 835 del Código de Comercio se establece la carga de la prueba en cabeza de quien alegue la culpa o la mala fe: "*quien alegue la mala fe o la culpa de una persona, o afirme que ésta conoció o debió conocer determinado hecho deberá probarlo*".

Esta preceptiva tiene su fuente en un principio de derecho universal en el sentido que le corresponde a quien algo afirma probar el supuesto de hecho de la norma que pretende que se aplique en su favor, de donde se infiere que incumbe a la parte demandante probar el actuar indebido de PROTECCIÓN S.A. o de sus funcionarios.

Por consiguiente, quien afirma el supuesto de hecho en el cual fundamenta su pretensión, debe aportarle al operador jurídico el elemento fáctico de la norma que invoca, por lo que es a esa parte a quien incumbe la carga de la prueba, en el presente evento la parte actora quien alega una circunstancia de vicio del consentimiento.

¿Por qué, me pregunto, si el acto mismo de la afiliación al RAIS no era un evento apremiante ni sometido a términos improrrogables, el actor no tuvo la previsión de consultar con sus mismos compañeros, o con sus superiores, o con el abogado de la empresa, antes de tomar la decisión de trasladarse de régimen?

¿Por qué pretende trasladar los efectos de su culpa a la AFP, si en el derecho procesal colombiano existe un axioma en el sentido de que a nadie se le oye cuando alega su propia culpa?

Ahora bien, si, en gracia de discusión, se llegara a la incomprensible conclusión de que la vinculación del actor al RAIS es ineficaz causada por los vicios del consentimiento referentes al error, al engaño, o al dolo, es preciso manifestar al Despacho que la presunta declaración de nulidad del acto jurídico que aquí se cuestiona, estaría prescrita al momento de la presentación de la demanda, a tenor de lo establecido en el artículo 1.750 del C.C.

La posibilidad de declarar la nulidad de la afiliación al RAIS se encuentra prescrita pues si **el traslado de régimen se realizó el 03 de marzo del 2000 y sólo vino a cuestionarse su validez a través de demanda presentada en el año 2021, a su vez desde el mes de junio de 2018 el actor se encuentra pensionado por parte de PROTECCIÓN S.A, sin que en ningún momento anterior a esta acción se hubiese quejado de esta condición**, significa que ha transcurrido el término establecido en las normas civiles y laborales para la prescripción de la acción rescisoria de nulidad que aquí se formula, pues así se desprende de la circunstancia de que ha transcurrido el período de tres años establecido en el artículo 151 del CPTSS, como también el de cuatro años de que trata el artículo 1.750 del C.C., en el caso de las nulidades relativas de los actos jurídicos cuya aplicabilidad en asuntos laborales ha sido admitida por la jurisprudencia nacional:

*“La nulidad absoluta se reduce a las causales contenidas en el artículo 1741 ibídem, esto es, el objeto ilícito, la causa ilícita, la omisión de ciertos actos o contratos en consideración de la naturaleza de ellos y la incapacidad absoluta, mientras que en relación con la nulidad relativa esa misma disposición dispuso en su inciso final <cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa y da derecho a la rescisión del acto o contrato>, lo que se predica como derivados de una incapacidad relativa o incapacidades particulares como por ejemplo, las que impone la ley a ciertas personas para ejecutar algunos actos, los emanados del consentimiento, valga decir, el error, el dolo y la fuerza, la lesión enorme en ciertos casos, etc.*

*Es del caso agregar, que de haber existido un vicio que diera lugar a la única nulidad posible para el caso particular, esto es, la relativa, estaría vencido el plazo de cuatro años para pedir la rescisión o nulidad de contrato previsto en el artículo 1750 ibídem,...”* (CSJ, Sala de

100

Casación Laboral, sentencia de julio 14 de 2004, radicación 22.125, ponente Luis Javier Osorio López).

Como se ha demostrado, **el señor Juan de Dios Márquez Cardona se encuentra DISFRUTANDO del beneficio de la Garantía de Pensión Mínima desde junio de 2018, a través de la modalidad de retiro programado, por lo que NO es procedente que se pretenda a través de la ineficacia de un acto jurídicamente válido que se trasladen recursos de los cuales se ha hecho uso en beneficio de la parte actora.**

**Ahora bien, es preciso solicitar al Despacho, que en el remotísimo evento de que el Despacho accediera a las pretensiones de la demanda, el demandante deberá devolver, debidamente indexadas todas y cada una de las mesadas pensionales recibidas.**

En ese evento, NO procederá el traslado del bono pensional, el cual en el caso de la actora se compone de dos cupones: uno a cargo de la DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA NACIÓN el cual ya fue reconocido y otro cupón a cargo del ISS hoy COLPENSIONES como contribuyente del bono, el cual se encuentra en estado RECONOCIDO y será acreditado en la cuenta el 09 de octubre de 2022, por lo cual en el evento de prosperar esta pretensión, se deberá anular so pena de generar un detrimento económico al Estado, a través de COLPENSIONES, en su calidad ésta última de contribuyente del bono pensional ya redimido.

***“Todo afiliado al régimen y que no haya adquirido la calidad de pensionado, podrá transferir voluntariamente el valor de su cuenta individual de ahorro pensional a otro plan de capitalización o de pensiones autorizado, o trasladarse a otra entidad administradora. (Subrayas con intención).***

De la norma transcrita se infiere que no es jurídicamente viable que un pensionado, como es el caso de la demandante, pretenda el traslado a otra administradora de pensiones, pues esta posibilidad solo opera para los no pensionados.

El mismo sentido teleológico que llevó al legislador a prohibir el traslado de una persona que ya haya adquirido el estatus de pensionado debe regir para resolver situaciones jurídicas como las planteadas aquí y con respecto a una eventual nulidad de la afiliación frente a una persona que ya tiene el estatus de pensionado, pues donde existe la misma razón debe existir la misma disposición.

En otro evento similar al que aquí se debate, el Tribunal Superior de Antioquia, mediante providencia de 2 de octubre de 2014, dentro de un proceso instaurado por el pensionado Miguel Ángel Martínez Guerra contra PORVENIR S.A., decretó la prosperidad de la excepción de prescripción introducida como previa.

Consideró esa Corporación que “...si la acción versa no sobre la adquisición o negación del derecho pensional como tal sino que está encaminada a obtener, como en este caso, la nulidad de la afiliación al sistema pensional en uno de los regímenes pensionales con el propósito de obtener no el derecho mismo sino un mayor valor de la mesada pensional no puede afirmarse que esta sea imprescriptible...Es que una cosa es el núcleo esencial del derecho pensional y otra los beneficios derivados del mismo (...).

En este orden de ideas, la Sala encuentra que no puede identificarse el derecho pensional mismo con el acto jurídico de afiliación o traslado a un Régimen, porque es que la afiliación o traslado es el ejercicio de la libertad de elección que hace el trabajador...Y es que la seguridad social se rige por principios de universalidad, solidaridad, e irrenunciabilidad, pero la imprescriptibilidad es un principio aplicable sólo al derecho pensional propiamente dicho. Máxime cuando en este caso fue concedido al demandante y se encuentra disfrutando de su derecho pensional...a partir del 1º de noviembre de 2010 por parte de PORVENIR S.A...Luego la pensión como derecho fundamental, como prestación económica ligada al mínimo vital y al derecho al trabajo del demandante no se encuentra amenazada ni desconocida por la proposición del medio defensivo de la prescripción. Y es que en este caso la acción rescisoria se pretende respecto de un negocio jurídico para garantizar una ventaja económica y no para proteger el derecho pensional mismo (...).

En este orden de ideas, esta Corporación considera que contrario a lo señalado por la a quo, la prescripción como excepción previa sí está llamada a prosperar, pues en modo alguno se afecta la prestación pensional sino unos factores económicos derivados de la misma como ya dijimos el monto, él persigue que con su traslado a prima media se le reliquide su pensión por efectos del régimen de transición, etc., y se incremente el valor de su mesada pensional. No puede extraerse que con ello se vulnere derecho fundamental alguno al trabajador pensionado...así las cosas encontramos que la acción rescisoria para perseguir la nulidad del acto jurídico de traslado en este caso se encuentra prescrita y como no cabe duda que ese término empezó a contabilizarse el 1º de septiembre de 1994...entonces debe prosperar como previa”.

Frente a esta providencia el señor Martínez Guerra interpuso acción de tutela, la cual fue resuelta a través de sentencia STL4593-2015, radicación 39718 de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual no se concede el amparo constitucional interpuesto contra la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia que decretó la prescripción de la acción rescisoria, en calidad de previa, en uno de cuyos considerandos dice la alta Corporación que:

*“En efecto, se observa que la determinación del juez colegiado de revocar el proveído del juez de primer grado, tuvo sustento en la interpretación y el análisis dada al caso objeto de*

*estudio, que le permitió concluir que la acción se encuentra prescrita teniendo en cuenta que el actor alega vicios del consentimiento a fin de obtener la nulidad de la afiliación al RAIS, los cuales datan del 1º de septiembre de 1994, con mayor razón que el actor se encuentra disfrutando de la pensión de vejez la cual le fue otorgada por parte de la demandada administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., desde el 1º de noviembre de 2010, consignando en la decisión que motivó la presentación de esta acción constitucional, las razones que tuvo para tomar tal determinación, así como la interpretación que dio a los hechos y pruebas del proceso, sin que en la misma se advierta una actuación subjetiva y arbitraria del tribunal, independientemente que se esté de acuerdo o no con ésta. (...)*

*“Revisado el caso que nos ocupa y la documental que obra en el expediente, considera la Sala que la presente acción de tutela (no) está llamada a prosperar, como quiera que no se observa que la corporación judicial puesta en entredicho haya actuado de manera negligente, ni que en su decisión haya olvidado cumplir con el deber de análisis de las realidades fácticas y jurídicas sometidas a su criterio, siempre dentro del marco de autonomía y competencia que le es otorgada por la Constitución y la ley. (...)*

*De conformidad con lo anterior, se encuentra la decisión atacada arraigada en argumentos que consultaron reglas mínimas de razonabilidad jurídica y que, sin lugar a dudas, obedecieron a la labor hermenéutica propia del juez, sin que sea dable entonces a la parte actora recurrir al uso de este mecanismo preferente y sumario, como si se tratase de una tercera instancia a la cual pueden acudir los administrados a efectos de debatir de nuevo sus tesis jurídicas y probatorias sobre un determinado asunto, que en su momento fue sometido a los ritos propios de una actuación judicial, con el único fin de conseguir el resultado procesal que le fue esquivo en su oportunidad legal”.*

PROTECCION S.A. actuó de buena fe en desarrollo y ejecución del acto jurídico del traslado entre administradoras del mismo RAIS diligenciado por la señora Rosa Cristina Salazar Lopez y no lo hizo incurrir en vicio alguno del consentimiento, como aquí se sostiene sin soporte probatorio alguno.

En tal virtud, ni con soporte en los presupuestos fácticos que se anotan en el escrito genitor de la litis, ni con apoyo en la preceptiva sustantiva que en ella se invoca debe tener prosperidad la pretensión de ineficacia que se aduce frente al acto jurídico de traslado de régimen pensional y, razón por lo cual solicito a la señora Juez se desestimen las peticiones relativas a PROTECCIÓN S.A. y, en su lugar, se absuelva a mí representada y se condene a la parte demandante al pago de las costas del proceso.

➤ **Aprovechamiento indebido del Sistema General de Pensiones**

Vale la pena traer a colación en este punto, el uso indebido del sistema general de pensiones que pretende el actor con esta demanda, pues en primer lugar se afilia de manera libre y voluntaria al Régimen de Ahorro Individual con un importante número de semanas de cotización en el Régimen de Prima Media y con una edad avanzada, por lo que conocía plenamente que su decisión de trasladarse de régimen pensional era la definitiva y sería en el régimen elegido en el cual consolidaría la pensión de vejez.

Siendo así, la demandante conocía que el Régimen de Ahorro Individual elegido a la edad de 57 años sería en el que alcanzaría su pensión de vejez bajo las normas y presupuestos fácticos propios de este, es decir, teniendo en cuenta su capital ahorrado a lo largo de su vida y los parámetros establecidos por el legislador para liquidar la mesada en el mismo.

➤ **Imposibilidad de declarar la nulidad y/o ineficacia de la afiliación de un pensionado**

Como ha quedado probado a lo largo de esta contestación, **el señor Juan de Dios Marquez Cardona se encuentra DISFRUTANDO de una pensión de vejez con financiamiento de Garantía de Pensión Mínima desde el año 2018, a través de la modalidad de retiro programado, por lo que NO es procedente que se pretenda a través de la ineficacia de un acto jurídicamente válido que se trasladen recursos de los cuales se ha hecho uso en beneficio de la parte actora.**

**Ahora bien, es preciso solicitar al Despacho, que en el remotísimo evento de que el Despacho accediera a las pretensiones de la demanda, el demandante deberá devolver, debidamente indexadas todas y cada una de las mesadas pensionales recibidas y el correspondiente retroactivo pensional.**

Por consiguiente, el traslado de régimen que pretende el actor a través de la presente acción de nulidad está expresamente prohibido por el artículo **107 de la ley 100 de 1993**, el cual es del siguiente tenor:

***“Todo afiliado al régimen y que no haya adquirido la calidad de pensionado, podrá transferir voluntariamente el valor de su cuenta individual de ahorro pensional a otro plan de capitalización o de pensiones autorizado, o trasladarse a otra entidad administradora. (Subrayas con intención).***

De la norma transcrita se infiere que no es jurídicamente viable que un pensionado, como es el caso de la demandante, pretenda el traslado a otra administradora de pensiones, pues **esta posibilidad solo opera para los no pensionados en los casos autorizados por ley**.

El mismo sentido teleológico que llevó al legislador a prohibir el traslado de una persona que ya haya adquirido el estatus de pensionado debe regir para resolver situaciones jurídicas como las planteadas aquí y con respecto a una eventual nulidad de la afiliación frente a una persona que **ya tiene el estatus de pensionado**, pues donde existe la misma razón debe existir la misma disposición.

En otro evento similar al que aquí se debate, el Tribunal Superior de Antioquia, mediante providencia de 2 de octubre de 2014, dentro de un proceso instaurado por **el pensionado Miguel Ángel Martínez Guerra contra PORVENIR S.A.**, decretó la prosperidad de la excepción de prescripción introducida como previa.

Consideró esa Corporación que *"...si la acción versa no sobre la adquisición o negación del derecho pensional como tal sino que está encaminada a obtener, como en este caso, la nulidad de la afiliación al sistema pensional en uno de los regímenes pensionales con el propósito de obtener no el derecho mismo sino un mayor valor de la mesada pensional no puede afirmarse que esta sea imprescriptible...Es que una cosa es el núcleo esencial del derecho pensional y otra los beneficios derivados del mismo (...).*

*En este orden de ideas, la Sala encuentra que no puede identificarse el derecho pensional mismo con el acto jurídico de afiliación o traslado a un Régimen, porque es que la afiliación o traslado es el ejercicio de la libertad de elección que hace el trabajador...Y es que la seguridad social se rige por principios de universalidad, solidaridad, e irrenunciabilidad, pero la imprescriptibilidad es un principio aplicable sólo al derecho pensional propiamente dicho. Máxime cuando en este caso fue concedido al demandante y se encuentra disfrutando de su derecho pensional...a partir del 1º de noviembre de 2010 por parte de PORVENIR S.A...Luego la pensión como derecho fundamental, como prestación económica ligada al mínimo vital y al derecho al trabajo del demandante no se encuentra amenazada ni desconocida por la proposición del medio defensivo de la prescripción. Y es que en este caso la acción rescisoria se pretende respecto de un negocio jurídico para garantizar una ventaja económica y no para proteger el derecho pensional mismo (...).*

*En este orden de ideas, esta Corporación considera que contrario a lo señalado por la a quo, la prescripción como excepción previa sí está llamada a prosperar, pues en modo alguno se afecta la prestación pensional sino unos factores económicos derivados de la misma como ya dijimos el monto, él persigue que con su traslado a prima media se le reliquide su pensión por efectos del régimen de transición, etc., y se incremente el valor de su mesada pensional. No puede extraerse que con ello se vulnere derecho fundamental alguno*

*al **trabajador pensionado**...así las cosas encontramos que la acción rescisoria para perseguir la nulidad del acto jurídico de traslado en este caso se encuentra prescrita y como no cabe duda que ese término empezó a contabilizarse el 1º de septiembre de 1994...**entonces debe prosperar como previa**".*

Frente a esta providencia el señor Martínez Guerra interpuso acción de tutela, la cual fue resuelta a través de sentencia STL4593-2015, radicación 39718 de la Corte Suprema de Justicia, **mediante la cual no se concede el amparo constitucional** interpuesto contra la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia que decretó la prescripción de la acción rescisoria, en calidad de previa, en uno de cuyos considerandos dice la alta Corporación que:

*"En efecto, se observa que la determinación del juez colegiado de revocar el proveído del juez de primer grado, tuvo sustento en la interpretación y el análisis dada al caso objeto de estudio, que le permitió concluir que **la acción se encuentra prescrita teniendo en cuenta que el actor alega vicios del consentimiento a fin de obtener la nulidad de la afiliación al RAIS, los cuales datan del 1º de septiembre de 1994, con mayor razón que el actor se encuentra disfrutando de la pensión de vejez la cual le fue otorgada por parte de la demandada administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., desde el 1º de noviembre de 2010**, consignando en la decisión que motivó la presentación de esta acción constitucional, las razones que tuvo para tomar tal determinación, así como la interpretación que dio a los hechos y pruebas del proceso, sin que en la mismas se advierta una actuación subjetiva y arbitraria del tribunal, independientemente que se esté de acuerdo o no con ésta. (...)*

*"Revisado el caso que nos ocupa y la documental que obra en el expediente, considera la Sala que la presente acción de tutela (no) está llamada a prosperar, como quiera que no se observa que la corporación judicial puesta en entredicho haya actuado de manera negligente, ni que en su decisión haya olvidado cumplir con el deber de análisis de las realidades fácticas y jurídicas sometidas a su criterio, siempre dentro del marco de autonomía y competencia que le es otorgada por la Constitución y la ley. (...)*

*De conformidad con lo anterior, se encuentra la decisión atacada arraigada en argumentos que consultaron reglas mínimas de razonabilidad jurídica y que, sin lugar a dudas, obedecieron a la labor hermenéutica propia del juez, sin que sea dable entonces a la parte actora recurrir al uso de este mecanismo preferente y sumario, como si se tratase de una tercera instancia a la cual pueden acudir los administrados a efectos de debatir de nuevo sus tesis jurídicas y probatorias sobre un determinado asunto, que en su momento fue sometido a los ritos propios de una actuación judicial, con el único fin de conseguir el resultado procesal que le fue esquivo en su oportunidad legal".*

En este orden de ideas, en este caso debe aplicarse el precedente del Tribunal Superior de Antioquia y de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que como se trata de una persona que ya está pensionada debe darse aplicación a la prescripción, toda vez que su derecho pensional ya está garantizado y lo que pretende es una reliquidación de su mesada en un régimen en el cual NO ha aportado desde hace 23 años.

Ahora bien, PROTECCION S.A. actuó de buena fe en desarrollo y ejecución del acto jurídico del traslado entre administradoras del mismo RAIS diligenciado por la señora Rosa Cristina Salazar Lopez y no la hizo incurrir en vicio alguno del consentimiento, como aquí se sostiene sin soporte probatorio alguno.

En tal virtud, ni con soporte en los presupuestos fácticos que se anotan en el escrito de demanda, ni con apoyo en la preceptiva sustantiva que en ella se invoca debe tener prosperidad la pretensión de ineficacia que se aduce frente al acto jurídico de traslado de régimen pensional y, razón por lo cual solicito al señor Juez se desestimen las peticiones relativas a PROTECCIÓN S.A. y, en su lugar, se absuelva a mí representada y se condene a la parte demandante al pago de las costas del proceso.

➤ **Falta de ejercicio de la facultad de regresar al RPM**

Es importante señalar que, una vez efectuado el traslado de régimen por el afiliado, éste tuvo diferentes oportunidades en las que pudo regresar al régimen de prima media sin que hubiese hecho uso de la facultad con que contaba para hacerlo; en primer lugar, el decreto 1161 de 1994 consagra el derecho que tienen los afiliados de retractarse de su decisión o elección de régimen pensional en los 5 días siguientes a la suscripción del formulario, posibilidad que no usó la afiliada.

De igual forma, el demandante tampoco hizo uso de la facultad establecida en el artículo 13 de la ley 100 de 1993 modificado posteriormente por la ley 797 de 2003 literal e), la cual consiste en la posibilidad de trasladarse de régimen pensional cuando ha permanecido en el mismo durante 5 años siempre y cuando no le falten menos de 10 años para cumplir la edad mínima requerida para acceder a la pensión de vejez, oportunidad con que contó la demandante y sin embargo no hizo uso de ella.

Adicionalmente, la demandante tampoco optó por regresar al RPM en el periodo o año de gracia otorgado por el art.1 del Decreto 38010 de 2003, a pesar de que esta prerrogativa fue ampliamente publicitada por las Administradoras de fondos de pensiones a través de Asofondos mediante aviso en el diario El Tiempo el 14 de enero de 2004.

Por lo anterior, no es de recibo a la fecha, después de transcurridos más de 23 años, la demandante pretenda invalidar o decir que es ineficaz un acto jurídico plenamente realizado con todos sus efectos, con el argumento de no haber recibido información suficiente, pues como quedó demostrado éste tuvo conocimiento en varias oportunidades de la posibilidad de regresar al RPM y tampoco ejerció su derecho en el término oportuno.

➤ **El Desconocimiento de la ley no excusa de su cumplimiento**

A lo largo de la demanda la actora pretende responsabilizar a las AFP a las que ha estado vinculado por “no haber informado” sobre las condiciones del régimen a las cuales estaba sometido, sin embargo, es un principio del derecho que la ignorancia de la ley no sirve de excusa para su aplicabilidad (*ignorantia juris non excusat*).

No puede argüirse en este caso falta de información o desconocimiento del sistema pensional y las condiciones aplicables propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues además de la demandante estar obligado al principio del derecho mencionado anteriormente, el actor ha estado afiliado a diversas Administradoras de Fondos de Pensiones, por lo cual conoce de manera sucinta las condiciones del régimen al cual ha estado afiliado, así como las características del mismo y los factores que determinan la liquidación de su mesada al momento de la pensión de vejez.

➤ **Prescripción y convalidación:**

Si lo que pretende la demandante es que se declare la nulidad por vicio en el consentimiento, la misma se tendría que declarar a través de la nulidad relativa, la cual goza de 4 años para iniciar la respectiva acción rescisoria, plazo este superado en el caso que nos ocupa.

El término de prescripción inicia desde el momento que se suscribe el acto o contrato, en este caso, la suscripción del formulario de afiliación fue en el año 2000. Transcurridos los 4 años, el acto se convalida y la nulidad de que adoleciera desaparece y ya no podrá ser alegada por acción o excepción. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 1750 del Código Civil.

En otro evento similar al que aquí se debate, el Tribunal Superior de Antioquia, mediante providencia de 2 de octubre de 2014, dentro de un proceso instaurado por **el pensionado Miguel Ángel Martínez Guerra contra PORVENIR S.A.**, decretó la prosperidad de la excepción de prescripción introducida como previa.

Consideró esa Corporación que “...si la acción versa no sobre la adquisición o negación del derecho pensional como tal sino que está encaminada a obtener, como en este caso, **la nulidad de la afiliación al sistema pensional en uno de los regímenes pensionales con el propósito de obtener no el derecho mismo sino un mayor valor de la mesada pensional no puede afirmarse que esta sea imprescriptible...Es que una cosa es el núcleo esencial del derecho pensional y otra los beneficios derivados del mismo (...).**

En este orden de ideas, la Sala encuentra que no puede identificarse el derecho pensional mismo con el acto jurídico de afiliación o traslado a un Régimen, porque es que la afiliación o traslado es el ejercicio de la libertad de elección que hace el trabajador...Y es que la seguridad social se rige por principios de universalidad, solidaridad, e irrenunciabilidad, **pero la imprescriptibilidad es un principio aplicable sólo al derecho pensional propiamente dicho.** Máxime cuando en este caso fue concedido al demandante **y se encuentra disfrutando de su derecho pensional...a partir del 1º de noviembre de 2010 por parte de PORVENIR S.A...**Luego la pensión como derecho fundamental, como prestación económica ligada al mínimo vital y al derecho al trabajo del demandante no se encuentra amenazada ni desconocida por la proposición del medio defensivo de la prescripción. Y es que en este caso la acción rescisoria se pretende respecto de un negocio jurídico para garantizar una ventaja económica y no para proteger el derecho pensional mismo (...).

En este orden de ideas, esta Corporación considera que contrario a lo señalado por la a quo, **la prescripción como excepción previa sí está llamada a prosperar, pues en modo alguno se afecta la prestación pensional sino unos factores económicos derivados de la misma como ya dijimos el monto, él persigue que con su traslado a prima media se le reliquide su pensión por efectos del régimen de transición, etc., y se incremente el valor de su mesada pensional.** No puede extraerse que con ello se vulnere derecho fundamental alguno **al trabajador pensionado...así las cosas encontramos que la acción rescisoria para perseguir la nulidad del acto jurídico de traslado en este caso se encuentra prescrita y como no cabe duda que ese término empezó a contabilizarse el 1º de septiembre de 1994...entonces debe prosperar como previa”.**

Frente a esta providencia el señor Martínez Guerra interpuso acción de tutela, la cual fue resuelta a través de sentencia STL4593-2015, radicación 39718 de la Corte Suprema de Justicia, **mediante la cual no se concede el amparo constitucional** interpuesto contra la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia que decretó la prescripción de la acción rescisoria, en calidad de previa, en uno de cuyos considerandos dice la alta Corporación que:

“En efecto, se observa que la determinación del juez colegiado de revocar el proveído del juez de primer grado, tuvo sustento en la interpretación y el análisis dada al caso objeto de

estudio, que le permitió concluir que la acción se encuentra prescrita teniendo en cuenta que el actor alega vicios del consentimiento a fin de obtener la nulidad de la afiliación al RAIS, los cuales datan del 1º de septiembre de 1994, con mayor razón que el actor se encuentra disfrutando de la pensión de vejez la cual le fue otorgada por parte de la demandada administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., desde el 1º de noviembre de 2010, consignando en la decisión que motivó la presentación de esta acción constitucional, las razones que tuvo para tomar tal determinación, así como la interpretación que dio a los hechos y pruebas del proceso, sin que en la mismas se advierta una actuación subjetiva y arbitraria del tribunal, independientemente que se esté de acuerdo o no con ésta. (...)

“Revisado el caso que nos ocupa y la documental que obra en el expediente, considera la Sala que la presente acción de tutela (no) está llamada a prosperar, como quiera que no se observa que la corporación judicial puesta en entredicho haya actuado de manera negligente, ni que en su decisión haya olvidado cumplir con el deber de análisis de las realidades fácticas y jurídicas sometidas a su criterio, siempre dentro del marco de autonomía y competencia que le es otorgada por la Constitución y la ley. (...)

De conformidad con lo anterior, se encuentra la decisión atacada arraigada en argumentos que consultaron reglas mínimas de razonabilidad jurídica y que, sin lugar a dudas, obedecieron a la labor hermenéutica propia del juez, sin que sea dable entonces a la parte actora recurrir al uso de este mecanismo preferente y sumario, como si se tratase de una tercera instancia a la cual pueden acudir los administrados a efectos de debatir de nuevo sus tesis jurídicas y probatorias sobre un determinado asunto, que en su momento fue sometido a los ritos propios de una actuación judicial, con el único fin de conseguir el resultado procesal que le fue esquivo en su oportunidad legal”.

En este orden de ideas, en este caso debe aplicarse el precedente del Tribunal Superior de Antioquia y de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que como se trata de una persona que ya está pensionada debe darse aplicación a la prescripción, toda vez que su derecho pensional ya está garantizado y lo que pretende es una reliquidación de su mesada en un régimen en el cual NO ha aportado desde hace 23 años.

**De conformidad con lo anterior queda más que claro que la acción pretendida se encuentra prescrita**, pues si adicionalmente se pensara en aplicar las normas sociales referentes a la prescripción, es decir, el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, la acción prescribió pasados 3 años desde la suscripción de la afiliación, es decir, un término menor al establecido en el artículo 1750 del Código Civil.

105

Finalmente, hay que decir, que en el caso en cuestión **se está tratando un aspecto derivado de la prestación pensional, pero no la prestación pensional en sí misma, toda vez que está ya se encuentra garantizada porque el demandante está PENSIONADO EN LA MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO CON PROTECCIÓN y en ese sentido no puede hablarse en ningún momento de imprescriptibilidad de la misma**, ya que en ningún caso se está afectando el derecho pensional de la demandante. Es importante resaltar que este aspecto igualmente lo avala la Corte Suprema de Justicia en la sentencia antes citada.

### EXCEPCIONES

Como medios de defensa, propongo las siguientes:

#### I. PREVIA

##### **FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA**

Solicito se declare esta excepción previa con el fin de que se integre al proceso a la Nación a través de la Oficina de Bonos Pensionales adscrita al Ministerio de hacienda y Crédito Público, teniendo en cuenta que dicha entidad es quien aprobó mediante acto administrativo la Garantía de Pensión Mínima del demandante, en ese sentido en caso de que prosperen las pretensiones propuestas por el señor **Juan de Dios Márquez Cardona** el acto administrativo de aprobación y reconocimiento deberá ser revocado.

Lo anterior fundamentado en que la Garantía de Pensión Mínima está a cargo de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - OBP, es dicha entidad quien decide si se reconoce o no esta prestación económica; Protección S.A. simplemente es el intermediario entre los afiliados y esa entidad, teniendo la responsabilidad de garantizar el envío de la solicitud de prestación con el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para tal efecto. Sobre el particular el artículo 11 del Decreto 4712 de 2008 dispone:

ARTÍCULO 11. OFICINA DE BONOS PENSIONALES. Son funciones de la Oficina de Bonos Pensionales, las siguientes:

1. Reconocer, liquidar, emitir, expedir, pagar y anular los bonos pensionales y cuotas partes de bonos a cargo de la Nación.
2. (Numeral modificado por el artículo 1 del Decreto 192 de 2015): Recibir las solicitudes presentadas por las administradoras de fondos de pensiones y por las aseguradoras para el reconocimiento de la garantía de pensión mínima, verificar el

cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento del citado beneficio y reconocer la garantía de pensión mínima de los afiliados al régimen de ahorro individual de conformidad con el artículo 4o del Decreto 832 de 1996 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

En efecto, solicito al Despacho la integración de litis consorcio necesario para que comparezca en el presente proceso como parte del mismo LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES, a través de su ministro ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA o quien haga sus veces, en la Carrera 8 # 6 - 64 Bogotá D.C.

## II. DE FONDO

1. **INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS Y FALTA DE CAUSA PARA PEDIR**  
Teniendo en cuenta que la afiliación al Régimen de Ahorro Individual del actor se realizó conforme a los lineamientos legales y estuvo precedida de la asesoría debida, correcta y suficiente para tomar una decisión plenamente informada, libre, voluntaria y sin vicios del consentimiento, no le asiste al demandante causa para pedir las solicitudes objeto del presente proceso y en consecuencia tampoco surge para esta Administradora obligación alguna de las pretendidas en la demanda.
2. **BUENA FE**, Todas las actuaciones de **Protección S.A.** relacionadas con la asesoría y la afiliación del demandante estuvieron precedidas de buena fe, dado que Protección S.A. tiene por principio brindar las alternativas que mejor consulten los intereses y las necesidades de sus clientes, afiliados y pensionados.
3. **PAGO**, Por cuanto la entidad accionada reconoció la pensión de vejez por Garantía de pensión Mínima al actor desde el año 2018 y le pagó retroactivo, en razón de lo cual se le ha venido pagando la prestación mes a mes.
4. **COMPENSACIÓN**, sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, solicitamos se compense el valor de las sumas pagadas por concepto de mesadas pensionales que fueron recibidas por la demandante, frente a cualquier remota condena que se pudiera producir en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

5. **PRESCRIPCIÓN**, De conformidad con el artículo 488 del C. S. T, en armonía con el artículo 151 del C.P.L., se establece que el transcurso del tiempo, en tres (3) años, hace que opere el fenómeno jurídico de la prescripción sobre lo demandado, la que debe afectar todas y cada una de las reclamaciones formuladas.

Así mismo, teniendo en cuenta que se pretende la nulidad del acto jurídico por vicios del consentimiento, como se expresó anteriormente, también se encuentra prescrito el término para proponer la acción, toda vez que han transcurrido más de 4 años desde la suscripción del formulario, esto de conformidad con el art. 1750 del Código Civil.

Lo anterior en el hipotético y remoto evento que resultare condenada mi representada respecto de las pretensiones consignadas en la demanda.

El Tribunal Superior de Antioquia, mediante providencia de 2 de octubre de 2014, dentro de un proceso instaurado por **el pensionado Miguel Ángel Martínez Guerra contra PORVENIR S.A.**, decretó la prosperidad de la excepción de prescripción introducida como **previa**.

Consideró esa Corporación que *"...si la acción versa no sobre la adquisición o negación del derecho pensional como tal sino que está encaminada a obtener, como en este caso, la nulidad de la afiliación al sistema pensional en uno de los regímenes pensionales con el propósito de obtener no el derecho mismo sino un mayor valor de la mesada pensional no puede afirmarse que esta sea imprescriptible...Es que una cosa es el núcleo esencial del derecho pensional y otra los beneficios derivados del mismo (...).*

*En este orden de ideas, la Sala encuentra que no puede identificarse el derecho pensional mismo con el acto jurídico de afiliación o traslado a un Régimen, porque es que la afiliación o traslado es el ejercicio de la libertad de elección que hace el trabajador...Y es que la seguridad social se rige por principios de universalidad, solidaridad, e irrenunciabilidad, pero la imprescriptibilidad es un principio aplicable sólo al derecho pensional propiamente dicho. Máxime cuando en este caso fue concedido al demandante y se encuentra disfrutando de su derecho pensional...a partir del 1º de noviembre de 2010 por parte de PORVENIR S.A...Luego la pensión como derecho fundamental, como prestación económica ligada al mínimo vital y al derecho al trabajo del demandante no se encuentra amenazada ni desconocida por la proposición del medio defensivo de la prescripción. Y es que en este caso la acción rescisoria se pretende respecto de un negocio jurídico para garantizar una ventaja económica y no para proteger el derecho pensional mismo (...).*

*En este orden de ideas, esta Corporación considera que contrario a lo señalado por la a quo, **la prescripción como excepción previa sí está llamada a prosperar, pues en modo alguno se afecta la prestación pensional sino unos factores económicos derivados de la misma como ya dijimos el monto, él persigue que con su traslado a prima media se le reliquide su pensión por efectos del régimen de transición, etc., y se incremente el valor de su mesada pensional. No puede extraerse que con ello se vulnere derecho fundamental alguno al trabajador pensionado...así las cosas encontramos que la acción rescisoria para perseguir la nulidad del acto jurídico de traslado en este caso se encuentra prescrita y como no cabe duda que ese término empezó a contabilizarse el 1º de septiembre de 1994...entonces debe prosperar como previa**".*

Frente a esta providencia el señor Martínez Guerra interpuso acción de tutela, la cual fue resuelta a través de sentencia STL4593-2015, radicación 39718 de la Corte Suprema de Justicia, **mediante la cual no se concede el amparo constitucional** interpuesto contra la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia que decretó la prescripción de la acción rescisoria, en calidad de previa, en uno de cuyos considerandos dice la alta Corporación que:

*"En efecto, se observa que la determinación del juez colegiado de revocar el proveído del juez de primer grado, tuvo sustento en la interpretación y el análisis dada al caso objeto de estudio, que le permitió concluir que **la acción se encuentra prescrita teniendo en cuenta que el actor alega vicios del consentimiento a fin de obtener la nulidad de la afiliación al RAIS, los cuales datan del 1º de septiembre de 1994, con mayor razón que el actor se encuentra disfrutando de la pensión de vejez la cual le fue otorgada por parte de la demandada administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., desde el 1º de noviembre de 2010**, consignando en la decisión que motivó la presentación de esta acción constitucional, las razones que tuvo para tomar tal determinación, así como la interpretación que dio a los hechos y pruebas del proceso, sin que en la mismas se advierta una actuación subjetiva y arbitraria del tribunal, independientemente que se esté de acuerdo o no con ésta. (...)*

*"Revisado el caso que nos ocupa y la documental que obra en el expediente, considera la Sala que la presente acción de tutela (no) está llamada a prosperar, como quiera que no se observa que la corporación judicial puesta en entredicho haya actuado de manera negligente, ni que en su decisión haya olvidado cumplir con el deber de análisis de las realidades fácticas y jurídicas sometidas a su criterio, siempre dentro del marco de autonomía y competencia que le es otorgada por la Constitución y la ley. (...)*

*De conformidad con lo anterior, se encuentra la decisión atacada arraigada en argumentos que consultaron reglas mínimas de razonabilidad jurídica y que, sin lugar a dudas,*

107

*obedecieron a la labor hermenéutica propia del juez, sin que sea dable entonces a la parte actora recurrir al uso de este mecanismo preferente y sumario, como si se tratase de una tercera instancia a la cual pueden acudir los administrados a efectos de debatir de nuevo sus tesis jurídicas y probatorias sobre un determinado asunto, que en su momento fue sometido a los ritos propios de una actuación judicial, con el único fin de conseguir el resultado procesal que le fue esquivo en su oportunidad legal".*

En este orden de ideas, en este caso debe aplicarse el precedente del Tribunal Superior de Antioquia y de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que como se trata de una persona que ya está pensionada debe darse aplicación a la prescripción, toda vez que su derecho pensional ya está garantizado y lo que pretende es una reliquidación de su mesada en un régimen en el cual NO ha aportado desde hace 23 años.

**De conformidad con lo anterior queda más que claro que la acción pretendida se encuentra prescrita**, pues si adicionalmente se pensara en aplicar las normas sociales referentes a la prescripción, es decir, el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, la acción prescribió pasados 3 años desde la suscripción de la afiliación, es decir, un término menor al establecido en el artículo 1750 del Código Civil.

Finalmente, hay que decir, que en el caso en cuestión **se está tratando un aspecto derivado de la prestación pensional, pero no la prestación pensional en sí misma, toda vez que está ya se encuentra garantizada porque el demandante está PENSIONADO EN LA MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO CON PROTECCIÓN y en ese sentido no puede hablarse en ningún momento de imprescriptibilidad de la misma**, ya que en ningún caso se está afectando el derecho pensional de la demandante. Es importante resaltar que este aspecto igualmente lo avala la Corte Suprema de Justicia en la sentencia antes citada.

#### **6. RECONOCIMIENTO DE RESTITUCIÓN MUTUA EN FAVOR DE LA AFP: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE DECLARARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA**

La comisión de administración es aquella que cobran las AFP para administrar los aportes que ingresan a la cuenta de ahorro individual de los afiliados, de cada aporte del 16% del IBC que ha realizado la demandante al Sistema General de Pensiones, la AFP ha descontado un 3% para cubrir los gastos de administración antes mencionados y para pagar el seguro previsional a la compañía de seguros, descuento que se encuentra debidamente autorizado

en el artículo 20 de la ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, y que opera tanto para el Régimen de Ahorro Individual como para el Régimen de Prima Media.

Durante todo el tiempo que la demandante estuvo en calidad de afiliada al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCIÓN S.A., mi representada ha administró los dineros que la misma ha depositado en su cuenta de ahorro individual, gestión que se ha realizado con la mayor diligencia y cuidado, pues PROTECCIÓN es una entidad financiera experta en la inversión de los recursos de propiedad de sus afiliados; adicionalmente, dicha gestión de administración se ve evidenciada en los buenos rendimientos financieros que ha generado la cuenta de ahorro individual de la demandante, **los cuales financian hoy su mesada pensional.**

Ahora bien, en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al RAIS no podrá condenarse a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante a Colpensiones, toda vez que con los mismos se ha financiado la pensión de vejez que se ha venido reconociendo desde el año 2020. Téngase en cuenta que los aportes de la actora generaron rendimientos financieros que pudieron hacer parte del saldo para financiar la prestación económica, por lo que ya los recursos de la cuenta de ahorro individual se han gastado, por lo que solo sería procedente la devolución del saldo que a la fecha en que quede en firme la sentencia, exista en la cuenta de ahorro individual, SIN NINGÚN OTRO CONCEPTO. Así mismo, deberá la actora devolver los dineros que le fueron reconocidos por concepto de mesada pensional o en su defecto deberá prosperar la excepción de compensación que se propone en el presente caso, toda vez que la actora de manera **libre y rogada** solicitó el reconocimiento pensional ante mi representada, realizando todos los trámites que para dicho reconocimiento sin manifestar objeción por dicho reconocimiento.

Por otro lado, la demandante es beneficiaria de la **Garantía de Pensión Mínima**, es decir que es la Nación a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la entidad que **aprobó dicho beneficio y reconoce la suma que sea necesaria para continuar financiando la prestación una vez el saldo de la cuenta de ahorro individual de la actora sea insuficiente para ello**, por esta razón, las consecuencias de la declaratoria de ineficacia en el presente caso deben estar de acuerdo al principio de Sostenibilidad del Sistema General de Pensiones que ha sido analizado por las altas corporaciones y que específicamente analizó el Acto Legislativo 01 de 2005. Si se declara la ineficacia del traslado, la cosas deberán volver al estado previo de la afiliación de la actora, es decir que TODOS los dineros deben ser devueltos por AMBAS PARTES y no deberá asumir mi representada ninguna suma que ha reconocido de buena fe, aunado a que existe un tercero que de buena fe emitió un acto administrativo para el reconocimiento pensional.

108

Lo anterior se concluye de lo establecido en el artículo 1746 del Código Civil que habla de los efectos de la declaratoria de nulidad *“La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho **para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo**; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita. **En las restituciones mutuas que hayan de hacerse los contratantes en virtud de este pronunciamiento, será cada cual responsable de la pérdida de las especies o de su deterioro, de los intereses y frutos, y del abono de las mejoras necesarias, útiles o voluptuarias, tomándose en consideración los casos fortuitos, y la posesión de buena fe o mala fe de las partes; todo ello según las reglas generales y sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo.***

En este orden de ideas, si la consecuencia de la ineficacia y/o nulidad de la afiliación es que las cosas vuelvan al estado anterior, en estricto sentido se debe entender que el contrato de afiliación nunca existió y por ende nunca PROTECCION debió administrar los recursos de la cuenta de ahorro individual, los rendimientos que produjo dicha cuenta no se causaron y tampoco se debió cobrar una comisión de administración, sin embargo el artículo 1746 habla de las **restituciones mutuas, intereses, frutos y del abono de mejoras**, con base en esto debe entenderse que aunque se declare una ineficacia y/o nulidad de la afiliación y se haga la ficción que nunca existió contrato, no se puede desconocer que el bien administrado produjo unos frutos y unas mejoras, por eso el fruto o mejora que obtuvo el afiliado son los rendimientos de la cuenta de ahorro individual, producto de la buena gestión de la AFP y el fruto o mejora de la AFP es la comisión de administración, la cual debe conservar si efectivamente hizo rentar el patrimonio del afiliado.

Así las cosas, se puede hablar de unas prestaciones acaecidas que no pueden desconocerse sobre todo cuando se trata de contratos que tienen que ver con el derecho laboral y de la seguridad social, toda vez que si se aplicara en estricto sentido la teoría de la nulidad del derecho privado mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, se llegaría a la conclusión que el afiliado debe devolver los rendimientos de su cuenta a la AFP y ésta última la comisión de administración al afiliado, toda vez que si la comisión nunca se debió haber descontado, tampoco nunca debieron haber existido rendimientos.

La teoría de las prestaciones acaecidas que no pueden desconocerse fue puesta de presente por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en la Sentencia con Radicado No. 31989 del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008), Magistrado Ponente Eduardo López Villegas, cuando manifestó que “Las consecuencias de la nulidad de la vinculación respecto a las prestaciones acaecidas no es plenamente retroactiva como lo determina la normatividad del derecho privado, la que no tienen cabida enteramente en el derecho social, de manera que a diferencia de propender por el retorno al estado original, al momento en que se formalizó el acto anulado, mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, ha de valer el carácter tutelar y preservar situaciones consolidadas ya en el ámbito del derecho laboral ora en el de la seguridad social”.

Finalmente, es menester poner de presente que en caso de que se ordene a PROTECCIÓN devolver a Colpensiones los aportes de la demandante, los rendimientos generados y adicionalmente lo descontado por comisión de administración, se estaría constituyendo en un enriquecimiento sin causa a favor de la demandante, pues estaría recibiendo unos rendimientos generados por la buena administración de mi representada, sin reconocer o pagar ningún concepto por la gestión realizada, realizando el juez una interpretación no acorde con la Constitución ni con la ley, en detrimento del patrimonio de mi representada, vulnerándosele el derecho a la igualdad y privilegiando de manera injustificada a una de las dos partes del contrato que fue declarado nulo y que fue suscrito de buena fe por mi representada.

En mérito de todo lo expuesto, me permito proponer la presente excepción con el fin de que en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al RAIS y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante a Colpensiones, sólo sea ordenada la devolución de los aportes más los rendimientos financieros, y en ningún caso se debe obligar a mi representada a devolver conjuntamente los rendimientos y la comisión de administración, toda vez que se trata de prestaciones ya acaecidas, por lo que no puede desconocerse que la cuenta de ahorro individual produjo unos rendimientos gracias a la buena gestión de la AFP, la cual a su vez cobró una comisión para hacer rentar dichos dineros, por lo tanto son conceptos excluyentes, es decir que no se pueden devolver los dos al afiliado, pues no hay causa ni fáctica ni jurídica para hacerlo, toda vez que se estaría desconociendo el trabajo que durante años ha realizado mi representada, vulnerándose a la AFP el derecho a las restituciones mutuas con frutos, intereses y mejoras, y la igualdad de trato en el marco de una relación contractual presidida de buena fe.

109

**7. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE.**

De conformidad con el artículo 20 de la ley 100 de 1993, tanto en el Régimen de Prima Media como en el de Ahorro Individual el 3% del IBC de los afiliados al Sistema General de Pensiones se destina a pagar la comisión de administración y el SEGURO PREVISIONAL, éste último se le paga mes a mes a una aseguradora para que en caso que ocurra un siniestro por invalidez o sobrevivencia dicha entidad pague la suma adicional necesaria para financiar la pensión de invalidez o sobrevivencia.

A su turno, en el artículo 108 de la precitada ley se señalan las reglas y condiciones generales bajo las cuales deben operar *"los seguros que contraten las administradoras para efectuar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes (...)"*. Así mismo, el Gobierno Nacional a través de los Decretos 876 y 1161 ambos de 1994, fijó las reglas particulares aplicables al seguro de invalidez y sobrevivencia, respecto de las cuales la Superintendencia Financiera impartió instrucciones a través del Capítulo II numeral 3.2 de la Circular Externa Básica Jurídica 007 de 1996.

Del contexto de las normas enunciadas se infiere que la prestación a cargo de las aseguradoras en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad constituye un componente de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, en la medida en que se concreta al pago de la suma adicional requerida para completar el capital que financie el monto de pensión por estos conceptos, y para que la aseguradora pague dicha suma adicional, mes a mes la Administradora de Fondos de Pensiones le paga un SEGURO PREVISIONAL proveniente del Ingreso Base de Cotización de los afiliados al Sistema General de pensiones.

Así las cosas, en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones, únicamente será procedente la devolución de los aportes de la cuenta de ahorro individual más los rendimientos financieros generados con la buena gestión de PROTECCIÓN, pero NO es procedente que se ordene trasladar lo concerniente a lo que mi representada descontó por SEGURO PREVISIONAL, toda vez que dicho porcentaje fue descontado con base en la Ley **y fue girado directamente a la aseguradora prestante del servicio, quien es un tercero de buena fe.**

La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, se ha pronunciado frente a los **terceros de buena fe**, cuando se declara la nulidad del negocio jurídico de la siguiente manera:

*«De todo ello se sigue que en virtud del negocio simulado pueden llegar a constituirse legítimos intereses en el mantenimiento de la situación aparente por parte de los terceros de buena fe. “...los terceros que no se pueden ver perjudicados por la nulidad del negocio simulado –refiere la doctrina contemporánea– son los terceros de buena fe, los que obran en base a la confianza que suscita un derecho aparente; los que no pudieron advertir un error no reconocible; los que ‘obrando con cuidado y previsión’ se atuvieron a lo que ‘entendieron o pudieron entender’, vale decir, a los términos que se desprenden de la declaración y no a los que permanecen guardados en la conciencia de los celebrantes”.*

En armonía con lo anterior, se solicita que mi representada no sea obligada a devolver el valor del SEGURO PREVISIONAL, toda vez que mensualmente de la cuenta de ahorro individual se descontó dicho seguro y se le pagó a una aseguradora para que en caso que hubiera existido un siniestro de invalidez o sobrevivencia ésta pagara una suma adicional que financiara las pensiones por dichos conceptos. Así mismo, el SEGURO PREVISIONAL ya fue pagado mes a mes a la aseguradora y mi representada ya está imposibilitada para recobrárselo y devolvérselo a Colpensiones, toda vez que en este caso **la aseguradora es un tercero de buena fe** que nada tuvo que ver en el contrato suscrito entre el afiliado y PROTECCIÓN.

#### **8. APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES**

Se debe tener en cuenta que la mesada pensional en el RAIS es una mesada de contribución definida y la de RPM es un beneficio definido, la gran diferencia entre estos dos conceptos, es que una mesada de contribución definida se basa en el capital ahorrado para definir la mesada que se puede pagar con este capital logrado, y la mesada de beneficio definido parte del comportamiento de la cotización de los últimos 10 años para determinar una tasa de reemplazo de este promedio en cotización, desconociendo por completo el nivel de aportes realizados durante todo su historia laboral, **es por esto que una mesada por beneficio definido siempre viene con un subsidio implícito ya que la mesada a pagar NO corresponde al ahorro realizado.**

Teniendo en cuenta lo anterior, si se declara la **ineficacia y/o nulidad** de la afiliación de la demandante al RAIS, el Régimen de Prima Media tendrá que responder por la mesada pensional de una persona que lleva más de 20 años aportándole a otro régimen donde la pensión de vejez se financia de una manera diferente, **y beneficiándose así, de un subsidio que NO tenía el régimen al que cotizó durante gran parte de su vida laboral, afectando por tanto el sistema y generando más cargas fiscales y tributarias tanto para el gobierno como para los administrados.**

110

## **9. INNOMINADA O GENÉRICA:**

Adicionalmente, solicito al despacho que, si se llegare a encontrar probados hechos que constituyan una excepción diferente a las propuestas, esta sea declarada de oficio a favor de mi representada PROTECCIÓN S.A tal y como lo dispone el artículo 282 del Código General del Proceso.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

#### **DOCUMENTAL**

Téngase como prueba en su valor legal las siguientes:

- Formulario de afiliación a PROTECCIÓN S.A de fecha del 08 de marzo de 2000.
- Formato de Reasesoría Pensional de fecha de 14 de febrero de 2006 con proyecciones pensionales realizadas.
- Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones administrado SIAFP.
- Resumen de historia laboral emitido por la oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Historia laboral emitida por PROTECCIÓN S.A donde constan las semanas de cotización del actor.
- Estado del bono pensional emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales.
- Carta enviada por Protección al empleador EUROETIKA LTDA donde informaba el reconocimiento pensional del demandante desde el mes de junio de 2018.
- Solicitud de prestación económica elevada por el demandante.
- Carta de elección de modalidad de pensión de vejez.
- Aprobación de historia laboral realizada por el demandante.
- Comunicación en la que se reconoce pensión de vejez al demandante de fecha 01 de junio de 2018.
- Certificado emitido por Protección donde se acredita el estado de pensionado del actor.
- Certificado de mesadas pensionales pagadas al actor hasta la fecha.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que deberá absolver la demandante en la audiencia de trámite que su Despacho señale, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

#### ANEXOS

- Poder a mí conferido.
- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde consta la existencia y representación de la sociedad demandada.
- Los documentos anunciados en el acápite de las pruebas.

#### DEPENDIENTES

Autorizo a litigando.com con número de NIT 830.070.346-3 y al dependiente acreditado por ellos para que tengan acceso a todas las providencias y piezas procesales que se generen dentro del presente proceso, y/o sean remitidas al correo [Notificacionesjudiciales@litigando.com](mailto:Notificacionesjudiciales@litigando.com)

#### NOTIFICACIONES

**Demandante:** La misma que aparece en la demanda.

**Demandada:** Protección S.A. en la Calle 49 No 63-100, piso 9, Medellín.

**Apoderada de la demandada:** Calle 49 No 63-100, piso 9, Medellín. Teléfono: 2307500 ext. 74829. Celular: 3045913172 correo electrónico: [maria.galeanog@aliados.proteccion.com.co](mailto:maria.galeanog@aliados.proteccion.com.co)

Del señor Juez con todo respeto,



**Maria Carolina Galeano Correa**

CC 1.146.436.817

TP 289.021 del C.S de la J.

111



# República de Colombia



Ca276348893

Aa050767061



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

**BMA**  
**ESCRITURA NÚMERO: SETECIENTOS OCHENTA (780).** -----  
**FECHA: JULIO VEINTISEÍS (26) DE 2018.** -----  
**ACTO: PODER ESPECIAL.** -----  
**OTORGADA POR: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** -----  
**A FAVOR DE: MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA.** -----

### NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN

\*\*\*\*\*  
 En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de Julio del año **DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, al Despacho de la **NOTARÍA CATORCE** de este círculo, cuyo Notario Titular es el Doctor **MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK**, compareció **ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 43.033.926 y manifestó: -----

**PRIMERO:** Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretaria General de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura.-----

**SEGUNDO:** Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere **PODER ESPECIAL** a **MARIA CAROLINA GALEANO CORREA**, mayor de edad, domiciliada en Medellín (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.146.436.817 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 298.021, para que en su calidad de **APODERADA JUDICIAL** de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A.**, realice las siguientes funciones:-----

**A.** Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad

Ca276348893  
 Aa050767061

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN  
 MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK  
 NOTARIO TITULAR

09/02/2018 10:55:44 AM DE SA-9-9-18  
 16/05/2018 10:71:30 UC98SJOa8B0  
 Ca276348893

podrá:-----

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.-----

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.-----

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.-----

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.-----

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.-----

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.-----

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.-----

**TERCERO:** Que este poder tendrá vigencia mientras que **MARIA CAROLINA GALEANO CORREA** tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.-----

**SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO.**-----

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la. Pasa a la hoja N° Aa050767062.-----



# República de Colombia



Aa050767062



Ca276348892

Viene de la hoja N° Aa050767061. Escritura N° 780 de Julio 26 de 2018.

\*\*\*\*\*  
inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70).

**Nota:** La notaría autorizó a la representante legal de la sociedad otorgante para firmar esta escritura fuera del despacho. Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. ---

La compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio. -----

Derechos notariales: \$ 57.600 Resolución 0858 de 2018 de la SNR. -----

Superintendencia y Fondo: \$11.700 Impuesto de IVA: \$ 19.247. -----

Consulta Testa y Stradata: 0094-25-003678. Julio 26 de 2018. -----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa050767061 y Aa050767062.

En página 1 renglón 27 enmendado "1.146.436.817" si vale.

*[Firma]*  
ANA BEATRIZ OCHOA MEJIA

C.C. 43.033.926

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES  
Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NIT. 800.138.188-1



*[Firma]*  
MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK  
NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

27 JUL 2018



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

BOGOTÁ  
BOGOTÁ  
BOGOTÁ



Ca276348892

NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK  
NOTARIO

107129853888000

1670572018

1670572018

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4315565512920324

Generado el 27 de febrero de 2018 a las 10:15:14



Ca276348891

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.



CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. SIGLA PROTECCION

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992, la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007, la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un periodo de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes, que serán nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano de gobierno de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca276348891



107115J9a8B0CUB9

16/05/2018

Cadenus S.A. No. 99030390

Certificado Generado con el Pin No: 4315565512920324

Generado el 27 de febrero de 2018 a las 10:15:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

114

nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia uy el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este articulo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos
Ana Beatriz Ochoa Mejía Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013	CC - 43033926	Vicepresidente Jurídico y Secretario General



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4315565512920324

Generado el 27 de febrero de 2018 a las 10:15:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



Ca276348890



República de Colombia

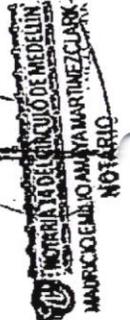
El papel notarial para sus excepciones de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Sonia Eugenia Posada Arias Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Angela Maria Gaviria Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016	CC - 98545420	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo

*Maria Catalina E. Cruz Garcia*

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Ca276348890

107158a08UC08SJR

16/05/2018

115

ES FIEL COPIA, TOMADA DEL ORIGINAL QUE SE EXPIDE  
DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 780 DEL 26 DE  
Julio DE 2018. CONSTA DE  
cuatro (4) HOJAS ÚTILES Y SE DESTINA PARA:  
La Cámara de Comercio

MEDELLÍN,

27 JUL 2018



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7301614341240821**

Generado el 01 de agosto de 2019 a las 09:50:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.  
sigla PROTECCION**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellín

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992, la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007, la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un periodo de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7301614341240821

Generado el 01 de agosto de 2019 a las 09:50:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le correspondan nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia u el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos
Ana Beatriz Ochoa Mejía Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013	CC - 43033926	Vicepresidente Jurídico y Secretario General



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7301614341240821

Generado el 01 de agosto de 2019 a las 09:50:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Sonia Eugenia Posada Arias Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Angela Maria Gaviria Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016	CC - 98545420	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



117



FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

ESPACIO EXCLUSIVO PARA LA ADMINISTRADORA				
FECHA DE EFECTIVIDAD			FECHA PRIMER PAGO	
01	05	00	06	00
DIA	MES	AÑO	MES	AÑO

**SOLICITUD DE VINCULACION**

**15 MAR 2000**

**BOGOTA** CIUDAD      **08-03-000** No. **5382634**

FECHA DE AFILIACION  
DIAS/MES/AÑO

VINCULACION INICIAL  **PIECE**      AFP ANTERIOR \_\_\_\_\_

TRASLADO AFP       ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR **I.S.S**

TRASLADO DE REGIMEN

**INFORMACION DEL TRABAJADOR**

NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	T.I.	C.C.	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO			NACIONALIDAD	SEXO
3021689		Y		09	01	57	COLOMBIANO	X
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES				
MARQUEZ		CARDONA		JUAN DE DIOS.				
DIRECCION DE RESIDENCIA			CIUDAD O MUNICIPIO		DEPARTAMENTO		TELEFONO	
CLL 142B N. 122 60 Int 3 DPT 0303 BTD			BTD		C MARCA		6689912	
DIRECCION DONDE LABORA			CIUDAD O MUNICIPIO		DEPARTAMENTO		TELEFONO	
CLL 73 N. 22 76			BTD		DC		2177077	
ENVIO CORRESPONDENCIA:	RESIDENCIA	OFICINA		APARTADO AEREO		NUMERO		
	X							
TIPO DE TRABAJADOR				HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. <b>SI</b> CAJAS _____				
INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>				CUAL (ES) _____				
DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>								

**INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL**

**EMPLEADOR**

OCUPACION O CARGO ACTUAL		SALARIO O INGRESO MENSUAL		INTEGRAL		
MENSAJERO		\$ 450.000=		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
NUMERO DE IDENTIFICACION	NIT.	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL		
800110 385-4	X			EUROETIKA LTDA		
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR			CIUDAD O MUNICIPIO		DEPARTAMENTO	TELEFONO
CLL 73 N. 22 76			BTD		DC	2177077

**INFORMACION BENEFICIARIOS**

APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO		NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I. C.C.	FECHA NACIMIENTO			CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
	F	M			DIA	MES	AÑO		
								01 CONYUGE	
								02 COMPAÑERO PERMANENTE	
								03 PADRES	
								04 HIJOS	
								05 HIJOS INVALIDOS	

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.		VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION	
FIRMA <b>JAIRO CANO MOTTA</b>		HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CONSOLIDARIDAD LO HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.	
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA <b>DAVID BOJANINI GARCIA</b>		FIRMA DEL AFILIADO	
NIT. O C.C. <b>800 110.385-4</b>		C.C. <b>31021689</b>	
ESPACIO PARA LA AFP		IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO	IDENTIFICACION DEL TITULAR O EXTERNO
SELLO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL		FIRMA <b>DUGELICA LIZCANO</b>	FIRMA
NOMBRES Y APELLIDOS <b>DAVID BOJANINI GARCIA</b>		NOMBRE: <b>DUGELICA LIZCANO</b>	NOMBRE:
		CEDULA No. <b>51778847 de Bogota</b>	CEDULA No.
		% COMISION	% COMISION

VIGILADO SUPERINTENDENCIA BANCARIA

CFEER S.R. NIT. 860 321.151-0 FORMAS EFICIENTES



### REASESORIA PENSIONAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

CIUDAD <b>Bogotá</b>	DEPARTAMENTO <b>Cundinamarca</b>	FECHA DE REASESORIA (AAAA/MM/DD) <b>2006 02 14</b>
-------------------------	-------------------------------------	---

<b>DATOS DEL CLIENTE</b>			
PRIMER APELLIDO <b>MARQUEZ</b>	SEGUNDO APELLIDO <b>CARDONA</b>	PRIMER NOMBRE <b>JUAN</b>	SEGUNDO NOMBRE <b>DE DIOS</b>
<input checked="" type="checkbox"/> C.C. NÚMERO <b>3'021.689</b>	<input type="checkbox"/> C.E.	EDAD MUJERES <input type="checkbox"/> 45 AÑOS <input type="checkbox"/> MENOS 46 AÑOS	EDAD HOMBRRES <input checked="" type="checkbox"/> 51 AÑOS <input type="checkbox"/> MENOS 51 AÑOS
SALARIO A JUNIO 30/92 <input type="checkbox"/> MAYOR O IGUAL A 885.070 <input checked="" type="checkbox"/> MENOR A 885.070	TIENE BONO EMITIDO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	AÑOS DE SERVICIO COTIZADOS A ABRIL 1 DE 1994 <input type="checkbox"/> MAYOR O IGUAL A 15 AÑOS <input checked="" type="checkbox"/> MENOR A 15 AÑOS	

<b>MOTIVO POR EL QUE SOLICITA LA REASESORIA</b>			
<input type="checkbox"/> RECIBIO CARTA / COMUNICACION	<input type="checkbox"/> INQUIETUD PROPIA	<input checked="" type="checkbox"/> INVITACION DE EJECUTIVO	<input type="checkbox"/> CHARLA EN LA EMPRESA
<input type="checkbox"/> OTRO		CUAL?	

<b>CANAL QUE ATIENDE LA REASESORIA</b>			
<input type="checkbox"/> OFICINA DE ATENCION	<input type="checkbox"/> EJECUTIVO COMERCIAL	<input type="checkbox"/> CONSULTOR P.Y.F.	<input checked="" type="checkbox"/> EJECUTIVO P.Y.F.
<input type="checkbox"/> OTRO CARGO		CUAL? <b>EJEC DE REASESORIA</b>	

<b>RESULTADO DEL CALCULO</b>
DESPUES DE REALIZAR EL CALCULO, LE CONVIENE QUEDARSE EN PROTECCION S.A.? <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

<b>LA DECISION DEL AFILIADO ES</b>			
<input type="checkbox"/> SE TRASLADA AL ISS	<input checked="" type="checkbox"/> SE QUEDA EN PROTECCION	<input type="checkbox"/> APLAZA DECISION	FECHA LIMITE TRASLADO
		AAAA/ MM/ DD	
OBSERVACIONES		<input type="checkbox"/> OTRA. CUAL?	

<b>DATOS DEL EJECUTIVO / CONSULTOR / EMPLEADO PROTECCION</b>		DECLARO QUE HE RECIBIDO INFORMACION Y CALCULOS DE MI PENSION Y QUE LA INFORMACION RECIBIDA ES CLARA.  FIRMA / CEDULA <b>3.021.689</b>
NOMBRE <b>Francisco Saborzal Cordero</b>	CEDULA <b>79429286</b>	
OFICINA <b>Regional</b>	REGIONAL <b>Bogotá</b>	

EN CASO QUE NO LE CONVenga CONTINUAR EN EL RAI Y APLAZA LA DECISION DE TRASLADARSE AL ISS, RECUERDE LA IMPORTANCIA DE REALIZAR LOS TRAMITES ANTES DEL TIEMPO LIMITE, SI SU DECISION FINAL ES TRASLADARSE.

FORMA S.A. NIT. 890.321.101-0 7823-2

F-03065 V/2005



IS : El afiliado tendrá derecho a la indemnización sustitutiva bajo el régimen de prima media.

**Tasa de Negociación del bono**

Cuando se decide optar por una Pensión Anticipada, es necesario negociar el bono pensional en el mercado financiero, negociación que implica descontar dicho título a una tasa de negociación acorde con las condiciones del mercado. Los cálculos aquí realizados están efectuados bajo las condiciones actuales, las cuales son variables en el tiempo, teniendo impacto directo en el valor de su mesada pensional, de lo anterior se puede deducir que el valor estimado puede ser diferente

**Valor de la Mesada**

Este valor es función de los siguientes aspectos:

- El capital acumulado al momento de acceder a la Pensión. Este capital está conformado por el valor de la cuenta individual más el valor del bono pensional, ya sea negociado o redimido.
- La edad de pensión
- La edad del conyuge
- La tasa esperada de rendimiento del Fondo de Pensiones

Imprimir resultados



119

### Simulador Pensional ASPEN

Martes 14 de febrero de 2006, 2:42 PM  
PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL



#### Resultados Pensión Anticipada

##### Datos Básicos

Cédula: 3,021,689      Nombre: JUAN DE DIOS MARQUEZ CARDONA  
 Fecha de Nacimiento: 01/01/1964      Sexo: Masculino  
 Edad Conyuge: 50      Años Totales Cotizados: 13.280000000000001  
    Años Cotizados a la fecha de traslado: 7.53  
    Años Cotizados a Protección: 5.75  
 Fecha de Traslado (Régimen): 01/05/2000      Salario Actual: 719,167  
 Fecha Base: 30/06/1992      Salario Base: 70,260

##### Bono Pensional

Valor Bono a la Fecha de Emisión: \$0      Fecha de Emisión del Bono:

##### Cuenta Individual

Valor Cuenta Individual: \$ 7,418,150      Fecha cuenta Individual: 14/02/2006  
 Valor del Bono en la Fecha de Traslado      \$14,708,265  
 Valor del Bono actualizado y capitalizado a hoy:      \$24,344,333

Edad	Valor Cuenta Individual	Valor Bono Capitalizado Fecha Pensión	Valor Bono Negociado	Tasa Neg. Bono	Valor Mesada	% Salario Cotización	Ingresos anuales	Mesadas
60	\$22,495,460	\$30,726,571	\$27,949,189	8 %	N/A	N/A	4,033,318	13
61	\$25,047,719	\$31,647,728	\$30,465,429	7 %	N/A	N/A	4,438,572	13
62	\$27,778,510	\$32,596,500	\$32,596,500	0 %	GPM	GPM	4,907,171	13

##### Convenciones

N/A : El afiliado no puede pensionarse anticipadamente a esta edad, porque el capital no le alcanza para financiar una pensión del 110% del SMLV a la fecha de la expedición de la ley 100 de 1.993, actualizado anualmente al IPC.

GPM : El afiliado tendrá derecho a las garantías de pensión mínima del régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

DS : A partir de los 57 años para mujeres y de los 62 años para hombres, si la pensión es inferior a un mínimo y si no cumple con el tiempo de cotización exigido por la ley para GPM, se genera una devolución de saldos.

##### Tasa de Negociación del bono

Cuando se decide optar por una Pensión Anticipada, es necesario negociar el bono pensional en el mercado financiero, negociación que implica descontar dicho título a una tasa de negociación acorde con las condiciones del mercado. Los cálculos aquí realizados están efectuados bajo las condiciones actuales, las cuales son variables en el tiempo, teniendo impacto directo en el valor de su mesada pensional, de lo anterior se puede deducir que el valor estimado puede ser diferente

##### Valor de la Mesada

Este valor es función de los siguientes aspectos:

-El capital acumulado al momento de acceder a la Pensión. Este capital está conformado por el valor de la cuenta individual más el

valor del bono pensional, ya sea negociado o redimido.

-La edad de pensión

-La edad del conyuge

-La tasa esperada de rendimiento del Fondo de Pensiones

[Imprimir resultados](#)



Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 9:13:46 AM

Afiliado: CC 3021689 JUAN DE DIOS MARQUEZ CARDONA [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 3021689

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado re...	2000-03-08	2004/04/16	PROTECCION COLPENSIONES			2000-05-01	

Un item encontrado.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 3021689

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
2000-03-08	2000-03-13	01	AFILIACION	PROTECCION	

Un item encontrado.

1

Imprimir

Regresar

129

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



5/5/2021

## Resumen Historia Laboral

SOLICITADO POR: mhmcgale 172.27.2.1  
 FECHA Y HORA: 05/05/2021 02:55:53  
 ENTIDAD: ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S A

ORIGEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Registraduría/Das	C 3021689	MARQUEZ	CARDONA	JUAN	DE DIOS
Afiliados	C 3021689	MARQUEZ	CARDONA	JUAN	DEDIOS

## RESUMEN HISTORIA LABORAL



Nit/Patronal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No.Días	Salario	Error/observación
P 1003100447	HARTUNG Y CIA S C A	LABORAL	ISS	03/04/1972	03/01/1973	276	\$660	
P 1006114743	LICORES MUNDIALES LTDA	LABORAL	ISS	24/06/1974	31/10/1974	130	\$930	
P 1006114743	LICORES MUNDIALES LTDA	LABORAL	ISS	01/11/1974	31/07/1976	639	\$1,290	
P 1006114743	LICORES MUNDIALES LTDA	LABORAL	ISS	01/08/1976	31/10/1977	457	\$1,770	
P 1006114743	LICORES MUNDIALES LTDA	LABORAL	ISS	01/11/1977	31/12/1978	426	\$2,430	
P 1006114743	LICORES MUNDIALES LTDA	LABORAL	ISS	01/01/1979	31/01/1979	31	\$3,300	
P 1006114743	LICORES MUNDIALES LTDA	LABORAL	ISS	01/02/1979	30/11/1979	303	\$4,410	
P 1006114743	LICORES MUNDIALES LTDA	LABORAL	ISS	01/12/1979	31/12/1979	31	\$5,790	
P 1006114743	LICORES MUNDIALES LTDA	LABORAL	ISS	01/01/1980	30/06/1980	182	\$7,470	
P 1006114743	LICORES MUNDIALES LTDA	LABORAL	ISS	01/07/1980	30/10/1980	122	\$11,850	
P 1003901373	PLASTIEMPAQUES LTDA	LABORAL	ISS	08/05/1981	04/06/1981	28	\$5,790	
P 1008212627	COMERC INTEGRAL DE MEDIOS	LABORAL	ISS	23/06/1981	30/11/1981	161	\$5,790	
P 1008212627	COMERC INTEGRAL DE MEDIOS	LABORAL	ISS	01/12/1981	07/12/1981	7	\$7,470	
P 1008201377	UNIV EXTERNADO DE COLOMBIA	LABORAL	ISS	01/07/1982	30/08/1982	61	\$7,470	
P 1008214386	GENTE OPORTUNA LTDA	LABORAL	ISS	04/10/1983	01/02/1984	121	\$11,850	
P 1008215879	SERO SERV OCASIONALES LTDA	LABORAL	ISS	08/10/1984	09/11/1984	33	\$11,850	
P 1002100045	PEDRO DOMECCO COLOMBIA LTDA	LABORAL	ISS	06/02/1985	30/09/1985	237	\$14,610	
P 1002100045	PEDRO DOMECCO COLOMBIA LTDA	LABORAL	ISS	01/10/1985	08/11/1985	39	\$17,790	
P 1008204349	PANALPINA S.A.	LABORAL	ISS	14/11/1985	31/08/1986	291	\$17,790	
P 1008204349	PANALPINA S.A.	LABORAL	ISS	01/09/1986	12/03/1987	193	\$25,530	
P 1003503701	FERNANDEZ AGUDELO JAIRO A.	LABORAL	ISS	31/03/1987	27/04/1987	28	\$21,420	
P 1008218795	PRESERVIS LTDA	LABORAL	ISS	11/01/1990	11/05/1990	121	\$47,370	
P 1008218795	PRESERVIS LTDA	LABORAL	ISS	12/06/1990	18/07/1990	37	\$47,370	
P 1008218795	PRESERVIS LTDA	LABORAL	ISS	06/08/1990	26/11/1990	113	\$47,370	

5/5/2021

Resumen Historia Laboral

1008218795										
P	1008211405	SERDAN S A	LABORAL	ISS	11/04/1991	30/05/1991	50	\$54,630		
P	1006140213	ROA CHAMORRO WILSON ALFREDO	LABORAL	ISS	19/11/1991	22/12/1991	34	\$54,630		
P	1006106511	PROETICOS LTDA	LABORAL	ISS	22/01/1992	31/12/1992	345	\$70,260		
P	1006106511	PROETICOS LTDA	LABORAL	ISS	01/01/1993	31/10/1993	304	\$89,070		
P	1006106511	PROETICOS LTDA	LABORAL	ISS	01/11/1993	31/05/1994	212	\$111,000		
P	1006106511	PROETICOS LTDA	LABORAL	ISS	01/06/1994	31/12/1994	214	\$120,000	3814,	
N	890101154	PRO-ETICOS LIMITADA	LABORAL	POST 94	01/01/1995	30/04/1995	120	\$120,000		
N	890101154	PRO ETICOS LTDA	LABORAL	POST 94	01/05/1995	21/01/1996	266	\$144,000		
N	890101154	PROETICOS LTDA	LABORAL	POST 94	01/02/1996	30/04/1996	90	\$144,000		
N	890101154	PRO ETICOS LTDA	LABORAL	POST 94	01/05/1996	31/10/1996	184	\$172,800		
N	890101154	PRO ETICOS LTDA	LABORAL	POST 94	01/11/1996	31/03/1997	151	\$173,000		
N	890101154	PRO ETICOS LTDA	LABORAL	POST 94	01/04/1997	04/04/1997	4	\$86,400		
N	800110385	EUROETIKA LTDA	LABORAL	POST 94	16/04/1997	30/04/1997	15	\$110,000		
N	800110385	EUROETIKA LTDA	LABORAL	POST 94	01/05/1997	31/07/1997	92	\$220,000		
N	800110385	EUROETIKA LTDA	LABORAL	POST 94	01/08/1997	31/12/1997	153	\$240,000		
N	800110385	EUROETIKA LTDA	LABORAL	POST 94	01/01/1998	31/07/1998	212	\$288,000		
N	800110385	EUROETIKA LTDA	LABORAL	POST 94	01/08/1998	31/08/1998	31	\$289,000		
N	800110385	EUROETIKA LTDA	LABORAL	POST 94	01/09/1998	31/01/1999	153	\$288,000		
N	800110385	EUROETIKA LTDA	LABORAL	POST 94	01/02/1999	28/02/1999	28	\$380,000		
N	800110385	EUROETIKA LTDA	LABORAL	POST 94	01/03/1999	31/03/1999	31	\$408,000		
N	800110385	EUROETIKA LTDA	LABORAL	POST 94	01/04/1999	30/04/1999	30	\$407,807		
N	800110385	EUROETIKA LTDA	LABORAL	POST 94	01/05/1999	31/05/1999	31	\$412,063		
N	800110385	EUROETIKA LTDA	LABORAL	POST 94	01/06/1999	29/02/2000	274	\$380,000		
N	800110385	EUROETIKA LTDA	LABORAL	POST 94	01/03/2000	31/03/2000	31	\$460,000		

**EL NÚMERO DE SEMANAS REPORTADAS TANTO EN LA PANTALLA COMO EN EL SERVICIO SE CALCULA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 1748 DE 1995.**

**SUBTOTALES**

HISTORIA HASTA 31/03/1994						HISTORIA TOTAL					
LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS		LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
4951	707.29	0	0.00	0	0.00	7122	1,017.43	0	0.00	0	0.00
<b>TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS</b>						<b>TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS</b>					
DÍAS: 4951		SEMANAS: 707.29		DÍAS: 7122		SEMANAS: 1,017.43					

El número de semanas se calculó con días calendario

[VER DETALLE](#)**REPORTADO COMO ACTIVO CON APORTES A PRESTACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 1994 CON:**

TIPO DOC. APORTANTE	DOCUMENTO APORTANTE	NOMBRE APORTANTE	TIPO APORTANTE
Patronal(P)	1006106511	PROETICOS LTDA	11 - Facturaci3n Can

**CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES**

Error/Observaci3n	Descripci3n
3814	<b>OBSERVACI3N:</b> EL ARCHIVO LABORALMASIVO DEL ISS/COLPENSIONES 1967-1994 PRESENTA UN INGRESO SIN RETIRO Y ESTÁ EN LA TABLA RELACIONES LABORALES CON TIPO DE AFILIACI3N EN PENSION (1: PENSION, SALUD, RIESGO; 2: PENSION,4: PENSION RIESGOS PROFESIONALES,7: PENSION, SALUD), SE ASUME EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 COMO FECHA DE RETIRO

**INDICIOS HISTORIA LABORAL EMPLEADORES PUBLICOS,** LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR EL EMPLEADOR. ESTA HISTORIA DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON EL EMPLEADOR.

\* PENDIENTE DE PROCESAMIENTO DE HISTORIA RECIBIDA.

# Historia Laboral

Fecha de generación: 05/05/2021

## Protección

Nombre del afiliado: **Juan de Dios Marquez Cardona** | Identificación: **CC . 3021689**



Aquí encontrarás el registro de las semanas cotizadas a tu pensión, de acuerdo a los trabajos que has tenido hasta la fecha. Información de tus empleadores, salario que devengabas y el valor de los aportes a tu ahorro pensional. **Es indispensable que esta información cuente con tu aprobación.**



Aprueba los periodos de cotización que estén correctos, y confirma que no laboraste en los que no tienes cotización y si por el contrario encuentras datos faltantes, repórtalos en [www.proteccion.com.co](http://www.proteccion.com.co) o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

### Semanas cotizadas

SEMANAS OTRO RÉGIMEN <sup>1</sup>	SEMANAS OTROS FONDOS DE PENSIÓN	SEMANAS PROTECCIÓN	TOTAL SEMANAS COTIZADAS
<b>1017.43</b>	<b>4.29</b>	<b>934.29</b>	<b>1956.01</b>
Valor de bono a 01/05/2000 <b>\$24,719,074</b> Fecha Redención del Bono <b>24/01/2016</b>	Los aportes a otros fondos hacen parte de tu cuenta individual de Protección.	Saldo cuenta individual <sup>2</sup> <b>\$0</b>	Total semanas cotizadas en los últimos 3 años <sup>3</sup> <b>4.29</b>

**Total Semanas cotizadas: 1956.01**

Semanas para alcanzar una garantía de pensión mínima: 1.150

**Semanas aprobadas por ti: 0%**

Para solicitar tu pensión, es necesario que apruebes tanto las semanas cotizadas como las no laboradas, que registran en tu historia laboral.

**Edad: 67**

Edad mínima en hombres para alcanzar una garantía de pensión mínima: 62 años.

1. Corresponde a los aportes a pensión que el afiliado y su empleador realizaron a una administradora del régimen de prima media como el Instituto de Seguro Social (ahora colpensiones), cajas o fondos del sector público, antes de trasladarse a una administradora de fondos privados de pensiones como Protección. Este dinero hará parte del capital con el que se pagaría la pensión. Recuerde que esta información puede ser actualizada constantemente por los empleadores y las entidades a las cuales usted o su empleador realizaron los aportes y por lo tanto puede presentar variaciones con respecto a los datos informados a la fecha.
2. El saldo de la cuenta individual es la suma de los aportes a pensión del afiliado, el empleador y los rendimientos de estos en el régimen de ahorro individual, a la fecha de generación de este informe.
3. Si has cotizado mínimo 50 semanas en los últimos 3 años antes de la fecha de siniestro y cumples con los requisitos legales establecidos para la pensión, puedes acceder a una pensión de invalidez o sobrevivencia. Ten presente que esta información no acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para acceder a la prestación.



#### Información de interés

Las semanas y valores aquí reflejados son de carácter informativo y son actualizadas constantemente debido a nuevos reportes o ajustes. No acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada.

# Historia Laboral

Fecha de generación: 05/05/2021

## Protección

### Periodo registrado de Historia Laboral

Primera cotización: 1972/04 Última cotización: 2018/06

#### 1972

##### HARTUNG Y CIA S CA 1003100447

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1972/04	\$660	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1972/05	\$660	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1972/06	\$660	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1972/07	\$660	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1972/08	\$660	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1972/09	\$660	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1972/10	\$660	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1972/11	\$660	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1972/12	\$660	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

#### 1973

##### HARTUNG Y CIA S CA 1003100447

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1973/01	\$660	---	3	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

#### 1974

##### LICORES MUNDIALES LTDA 1006114743

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1974/06	\$930	---	7	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1974/07	\$930	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1974/08	\$930	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1974/09	\$930	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1974/10	\$930	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1974/11	\$1,290	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1974/12	\$1,290	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

#### 1975

##### LICORES MUNDIALES LTDA 1006114743

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1975/01	\$1,290	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

# Historia Laboral

Fecha de generación: 05/05/2021

## Protección

1975/02	\$1,290	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1975/03	\$1,290	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1975/04	\$1,290	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1975/05	\$1,290	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1975/06	\$1,290	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1975/07	\$1,290	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1975/08	\$1,290	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1975/09	\$1,290	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1975/10	\$1,290	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1975/11	\$1,290	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1975/12	\$1,290	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 1976

#### LICORES MUNDIALES LTDA 1006114743

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1976/01	\$1,290	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1976/02	\$1,290	---	29	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1976/03	\$1,290	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1976/04	\$1,290	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1976/05	\$1,290	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1976/06	\$1,290	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1976/07	\$1,290	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1976/08	\$1,770	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1976/09	\$1,770	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1976/10	\$1,770	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1976/11	\$1,770	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1976/12	\$1,770	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 1977

#### LICORES MUNDIALES LTDA 1006114743

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1977/01	\$1,770	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1977/02	\$1,770	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1977/03	\$1,770	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1977/04	\$1,770	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1977/05	\$1,770	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

# Historia Laboral

Fecha de generación: 05/05/2021

## Protección

1977/06	\$1,770	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1977/07	\$1,770	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1977/08	\$1,770	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1977/09	\$1,770	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1977/10	\$1,770	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1977/11	\$2,430	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1977/12	\$2,430	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 1978

LICORES MUNDIALES LTDA 1006114743

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1978/01	\$2,430	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1978/02	\$2,430	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1978/03	\$2,430	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1978/04	\$2,430	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1978/05	\$2,430	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1978/06	\$2,430	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1978/07	\$2,430	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1978/08	\$2,430	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1978/09	\$2,430	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1978/10	\$2,430	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1978/11	\$2,430	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1978/12	\$2,430	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 1979

LICORES MUNDIALES LTDA 1006114743

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1979/01	\$3,300	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1979/02	\$4,410	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1979/03	\$4,410	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1979/04	\$4,410	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1979/05	\$4,410	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1979/06	\$4,410	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1979/07	\$4,410	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1979/08	\$4,410	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1979/09	\$4,410	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

# Historia Laboral

Fecha de generación: 05/05/2021

## Protección

1979/10	\$4,410	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1979/11	\$4,410	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1979/12	\$5,790	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 1980

#### LICORES MUNDIALES LTDA 1006114743

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1980/01	\$7,470	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1980/02	\$7,470	---	29	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1980/03	\$7,470	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1980/04	\$7,470	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1980/05	\$7,470	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1980/06	\$7,470	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1980/07	\$11,850	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1980/08	\$11,850	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1980/09	\$11,850	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1980/10	\$11,850	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 1981

#### PLASTIEMPAQUES LTDA 1003901373

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1981/05	\$5,790	---	24	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1981/06	\$5,790	---	4	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

#### COMERC INTEGRAL DE MEDIOS 1008212627

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1981/06	\$5,790	---	8	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1981/07	\$5,790	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1981/08	\$5,790	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1981/09	\$5,790	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1981/10	\$5,790	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1981/11	\$5,790	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1981/12	\$7,470	---	7	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 1982

#### UNIV EXTERNADO DE COLOMBIA 1008201377

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
-----	----------------------------	------------------------------	----------------	--------------------------	--------	---------

# Historia Laboral

Fecha de generación: 05/05/2021

## Protección

1982/07	\$7,470	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1982/08	\$7,470	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 1983

#### GENTE OPORTUNA LTDA 1008214386

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1983/10	\$11,850	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1983/11	\$11,850	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1983/12	\$11,850	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 1984

#### GENTE OPORTUNA LTDA 1008214386

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1984/01	\$11,850	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1984/02	\$11,850	---	1	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

#### SERO SERV OCASIONALES LTDA 1008215879

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1984/10	\$11,850	---	24	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1984/11	\$11,850	---	9	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 1985

#### PEDRO DOMEQ COLOMBIA LTDA 1002100045

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1985/02	\$14,610	---	23	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1985/03	\$14,610	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1985/04	\$14,610	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1985/05	\$14,610	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1985/06	\$14,610	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1985/07	\$14,610	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1985/08	\$14,610	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1985/09	\$14,610	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1985/10	\$17,790	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1985/11	\$17,790	---	8	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

#### PANALPINA S.A. 1008204349

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
-----	----------------------------	------------------------------	----------------	--------------------------	--------	---------

# Historia Laboral

Fecha de generación: 05/05/2021

## Protección

1985/11	\$17,790	---	17	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1985/12	\$17,790	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 1986

#### PANALPINA S.A. 1008204349

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1986/01	\$17,790	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1986/02	\$17,790	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1986/03	\$17,790	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1986/04	\$17,790	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1986/05	\$17,790	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1986/06	\$17,790	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1986/07	\$17,790	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1986/08	\$17,790	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1986/09	\$25,530	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1986/10	\$25,530	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1986/11	\$25,530	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1986/12	\$25,530	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 1987

#### PANALPINA S.A. 1008204349

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1987/01	\$25,530	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1987/02	\$25,530	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1987/03	\$25,530	---	12	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

#### FERNANDEZ AGUDELO JAIRO A. 1003503701

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1987/03	\$21,420	---	1	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1987/04	\$21,420	---	27	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 1990

#### PRESERVIS LTDA 1008218795

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1990/01	\$47,370	---	21	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/02	\$47,370	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/03	\$47,370	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

# Historia Laboral

Fecha de generación: 05/05/2021

## Protección

126

1990/04	\$47,370	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/05	\$47,370	---	11	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/06	\$47,370	---	19	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/07	\$47,370	---	18	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/08	\$47,370	---	26	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/09	\$47,370	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/10	\$47,370	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1990/11	\$47,370	---	26	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 1991

#### SERDAN S A 1008211405

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1991/04	\$54,630	---	20	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/05	\$54,630	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

#### ROA CHAMORRO WILSON ALFREDO 1006140213

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1991/11	\$54,630	---	12	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1991/12	\$54,630	---	22	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 1992

#### PROETICOS LTDA 1006106511

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1992/01	\$70,260	---	10	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/02	\$70,260	---	29	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/03	\$70,260	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/04	\$70,260	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/05	\$70,260	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/06	\$70,260	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/07	\$70,260	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/08	\$70,260	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/09	\$70,260	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/10	\$70,260	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/11	\$70,260	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1992/12	\$70,260	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 1993

# Historia Laboral

Fecha de generación: 05/05/2021

## Protección

### PROETICOS LTDA 1006106511

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1993/01	\$89,070	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/02	\$89,070	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/03	\$89,070	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/04	\$89,070	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/05	\$89,070	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/06	\$89,070	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/07	\$89,070	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/08	\$89,070	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/09	\$89,070	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/10	\$89,070	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/11	\$111,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1993/12	\$111,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 1994

#### PROETICOS LTDA 1006106511

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/01	\$111,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/02	\$111,000	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/03	\$111,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/04	\$111,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/05	\$111,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/06	\$120,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/07	\$120,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/08	\$120,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/09	\$120,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/10	\$120,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/11	\$120,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1994/12	\$120,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 1995

#### PRO-ETICOS LIMITADA 8901011549

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1995/01	\$120,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

# Historia Laboral

Fecha de generación: 05/05/2021

## Protección

27

1995/02	\$120,000	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/03	\$120,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/04	\$120,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/05	\$144,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/06	\$144,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/07	\$144,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/08	\$144,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/09	\$144,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/10	\$144,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/11	\$144,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1995/12	\$144,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 1996

#### PRO ETICOS LTDA 8901011549

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1996/01	\$144,000	---	21	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/02	\$144,000	---	29	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/03	\$144,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/04	\$144,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/05	\$172,800	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/06	\$172,800	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/07	\$172,800	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/08	\$172,800	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/09	\$172,800	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/10	\$172,800	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/11	\$173,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/12	\$173,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 1997

#### PRO ETICOS LTDA 8901011549

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1997/01	\$173,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/02	\$173,000	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/03	\$173,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/04	\$86,400	---	4	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

#### EUROETIKA LTDA 8001103854

# Historia Laboral

Fecha de generación: 05/05/2021

## Protección

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1997/04	\$110,000	---	15	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/05	\$220,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/06	\$220,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/07	\$220,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/08	\$240,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/09	\$240,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/10	\$240,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/11	\$240,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/12	\$240,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 1998

EUROETIKA LTDA 8001103854

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1998/01	\$288,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/02	\$288,000	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/03	\$288,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/04	\$288,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/05	\$288,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/06	\$288,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/07	\$288,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/08	\$289,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/09	\$288,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/10	\$288,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/11	\$288,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/12	\$288,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 1999

EUROETIKA LTDA 8001103854

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1999/01	\$288,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/02	\$380,000	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/03	\$408,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/04	\$407,807	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/05	\$412,063	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

# Historia Laboral

Fecha de generación: 05/05/2021

## Protección

128

1999/06	\$380,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/07	\$380,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/08	\$380,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/09	\$380,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/10	\$380,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/11	\$380,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/12	\$380,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 2000

#### EUROETIKA LTDA 8001103854

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2000/01	\$380,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/02	\$380,000	---	29	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/03	\$460,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

#### EUROETIKA LTDA 800110385

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2000/04	\$450,000	\$44,757	30	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/05	\$450,000	\$44,963	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/06	\$450,000	\$44,977	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/07	\$456,000	\$45,630	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/08	\$450,000	\$44,963	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/09	\$470,000	\$46,963	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/10	\$464,000	\$46,370	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/11	\$461,000	\$46,074	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/12	\$450,000	\$44,963	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 2001

#### EUROETIKA LTDA 800110385

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2001/01	\$456,000	\$45,630	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/02	\$450,000	\$44,963	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/03	\$450,000	\$44,963	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/04	\$495,000	\$49,482	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/05	\$495,000	\$49,482	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/06	\$495,000	\$49,482	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

# Historia Laboral

Fecha de generación: 05/05/2021

## Protección

2001/07	\$495,000	\$49,482	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/08	\$495,000	\$49,482	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/09	\$495,000	\$49,482	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/10	\$495,000	\$49,482	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/11	\$495,000	\$49,482	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/12	\$520,000	\$52,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 2002

#### EUROETIKA LTDA 800110385

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2002/01	\$499,000	\$49,926	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/02	\$495,000	\$49,482	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/03	\$500,000	\$50,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/04	\$548,000	\$54,815	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/05	\$540,000	\$54,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/06	\$540,000	\$54,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/07	\$540,000	\$54,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/08	\$540,000	\$54,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/09	\$540,000	\$54,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/10	\$547,000	\$54,667	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/11	\$540,000	\$54,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/12	\$543,000	\$54,297	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 2003

#### EUROETIKA LTDA 800110385

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2003/01	\$540,000	\$54,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/02	\$540,000	\$54,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/03	\$545,000	\$54,519	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/04	\$594,000	\$59,408	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/05	\$594,000	\$59,408	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/06	\$597,000	\$59,704	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/07	\$597,000	\$59,704	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/08	\$594,000	\$59,408	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/09	\$594,000	\$59,408	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/10	\$625,000	\$62,519	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

# Historia Laboral

Fecha de generación: 05/05/2021

## Protección

129

2003/11	\$594,000	\$59,408	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/12	\$594,000	\$59,408	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 2004

EUROETIKA LTDA 800110385

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2004/01	\$594,000	\$59,377	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/02	\$650,000	\$64,962	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/03	\$650,000	\$64,962	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/04	\$650,000	\$64,962	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/05	\$667,000	\$66,689	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/06	\$650,000	\$64,962	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/07	\$650,000	\$64,962	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/08	\$650,000	\$64,962	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/09	\$680,000	\$68,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/10	\$650,000	\$64,962	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/11	\$686,000	\$68,623	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/12	\$819,000	\$81,934	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 2005

EUROETIKA LTDA 800110385

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2005/01	\$763,000	\$80,076	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/02	\$720,000	\$75,600	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/03	\$742,000	\$77,910	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/04	\$717,000	\$75,246	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/05	\$746,000	\$78,330	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/06	\$724,000	\$76,020	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/07	\$747,000	\$78,396	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/08	\$713,000	\$74,826	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/09	\$702,000	\$73,710	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/10	\$724,000	\$76,020	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/11	\$728,000	\$76,440	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/12	\$753,000	\$79,026	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 2006

EUROETIKA LTDA 800110385

# Historia Laboral

Fecha de generación: 05/05/2021

## Protección

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2006/01	\$695,000	\$76,431	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/02	\$800,000	\$88,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/03	\$829,000	\$91,194	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/04	\$826,000	\$90,837	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/05	\$822,000	\$90,412	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/06	\$800,000	\$88,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/07	\$825,000	\$90,769	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/08	\$829,000	\$91,194	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/09	\$821,000	\$90,345	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/10	\$838,000	\$92,188	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/11	\$813,000	\$89,418	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/12	\$800,000	\$88,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 2007

EUROETIKA LTDA 800110385

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2007/01	\$850,000	\$93,460	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/02	\$881,000	\$96,945	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/03	\$863,000	\$94,957	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/04	\$877,000	\$96,443	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/05	\$854,000	\$93,963	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/06	\$850,000	\$93,460	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/07	\$909,000	\$99,994	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/08	\$863,000	\$94,957	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/09	\$868,000	\$95,449	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/10	\$868,000	\$95,449	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/11	\$854,000	\$93,963	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/12	\$885,000	\$97,369	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 2008

EUROETIKA LTDA 800110385

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2008/01	\$925,000	\$106,374	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/02	\$910,000	\$104,650	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

130

# Historia Laboral

Fecha de generación: 05/05/2021

## Protección

2008/03	\$934,000	\$107,378	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/04	\$950,000	\$109,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/05	\$960,000	\$110,400	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/06	\$950,000	\$109,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/07	\$1,005,000	\$115,574	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/08	\$1,015,000	\$116,724	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/09	\$1,021,000	\$117,447	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/10	\$1,010,000	\$116,150	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/11	\$1,028,000	\$118,236	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/12	\$1,164,000	\$133,828	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 2009

#### EUROETIKA LTDA 800110385

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2009/01	\$1,089,000	\$125,203	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/02	\$1,005,000	\$115,574	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/03	\$1,026,000	\$118,022	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/04	\$1,010,000	\$116,150	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/05	\$1,026,000	\$118,022	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/06	\$1,063,000	\$122,261	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/07	\$1,142,000	\$131,314	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/08	\$1,140,000	\$131,100	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/09	\$1,117,000	\$128,439	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/10	\$1,128,000	\$129,736	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/11	\$1,128,000	\$129,736	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/12	\$1,251,000	\$143,897	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 2010

#### EUROETIKA LTDA 800110385

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2010/01	\$1,195,000	\$137,425	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/02	\$1,166,000	\$134,121	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/03	\$1,160,000	\$133,400	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/04	\$1,232,000	\$141,664	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/05	\$1,292,000	\$148,564	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/06	\$1,190,000	\$136,850	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

# Historia Laboral

Fecha de generación: 05/05/2021

## Protección

2010/07	\$1,184,000	\$136,129	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/08	\$1,172,000	\$134,764	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/09	\$1,208,000	\$138,936	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/10	\$1,232,000	\$141,664	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/11	\$1,196,000	\$137,572	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/12	\$1,184,000	\$136,128	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 2011

#### EUROETIKA LTDA 800110385

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2011/01	\$1,160,000	\$133,400	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/02	\$1,349,000	\$155,103	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/03	\$1,296,000	\$149,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/04	\$1,276,000	\$146,772	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/05	\$1,283,000	\$147,560	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/06	\$1,296,000	\$149,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/07	\$1,276,000	\$146,772	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/08	\$1,283,000	\$147,560	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/09	\$1,296,000	\$149,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/10	\$1,283,000	\$147,560	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/11	\$1,289,000	\$148,203	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/12	\$1,547,000	\$177,890	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 2012

#### EUROETIKA LTDA 800110385

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2012/01	\$1,362,000	\$156,615	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/02	\$1,361,000	\$156,547	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/03	\$1,361,000	\$156,547	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/04	\$1,340,000	\$154,100	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/05	\$1,396,000	\$160,572	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/06	\$1,410,000	\$162,150	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/07	\$1,368,000	\$157,335	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/08	\$1,410,000	\$162,150	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/09	\$1,368,000	\$157,335	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/10	\$1,410,000	\$162,150	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

# Historia Laboral

Fecha de generación: 05/05/2021

## Protección

131

2012/11	\$1,396,000	\$160,572	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/12	\$1,398,000	\$160,785	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 2013

EUROETIKA LTDA 800110385

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2013/01	\$1,410,000	\$162,150	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/02	\$1,447,000	\$166,389	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/03	\$1,454,000	\$167,178	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/04	\$1,498,000	\$172,286	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/05	\$1,425,000	\$163,875	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/06	\$1,527,000	\$175,589	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/07	\$1,447,000	\$166,389	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/08	\$1,469,000	\$168,903	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/09	\$1,476,000	\$169,772	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/10	\$1,480,000	\$170,200	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/11	\$1,464,000	\$168,328	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/12	\$1,516,000	\$174,372	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 2014

EUROETIKA LTDA 800110385

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2014/01	\$1,480,000	\$170,200	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/02	\$1,549,000	\$178,103	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/03	\$1,495,000	\$171,925	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/04	\$1,480,000	\$170,200	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/05	\$1,480,000	\$170,200	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/06	\$1,480,000	\$170,200	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/07	\$1,480,000	\$170,200	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/08	\$1,503,000	\$172,861	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/09	\$1,480,000	\$170,200	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/10	\$1,480,000	\$170,200	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/11	\$1,480,000	\$170,200	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/12	\$1,480,000	\$170,200	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 2015

EUROETIKA LTDA 800110385

# Historia Laboral

Fecha de generación: 05/05/2021

## Protección

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2015/01	\$1,560,000	\$179,400	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/02	\$1,540,000	\$177,100	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/03	\$1,580,000	\$181,700	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/04	\$1,540,000	\$177,100	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/05	\$1,540,000	\$177,100	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/06	\$1,556,000	\$178,971	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/07	\$1,540,000	\$177,100	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/08	\$1,556,000	\$178,971	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/09	\$1,556,000	\$178,971	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/10	\$1,556,000	\$178,971	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/11	\$1,572,000	\$180,764	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/12	\$1,540,000	\$177,100	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 2016

EUROETIKA LTDA 800110385

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2016/01	\$1,663,000	\$191,261	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/02	\$1,771,000	\$203,697	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/03	\$1,715,000	\$197,225	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/04	\$1,663,000	\$191,261	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/05	\$1,758,000	\$202,186	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/06	\$1,802,000	\$207,214	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/07	\$1,975,000	\$227,125	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/08	\$1,828,000	\$210,236	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/09	\$1,836,000	\$211,172	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/10	\$1,698,000	\$195,286	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/11	\$1,663,000	\$191,261	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/12	\$1,770,000	\$203,550	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 2017

EUROETIKA LTDA 800110385

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2017/01	\$1,779,000	\$204,553	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/02	\$1,825,000	\$209,874	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

B2

# Historia Laboral

Fecha de generación: 05/05/2021

## Protección

2017/03	\$1,825,328	\$209,951	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/04	\$2,134,432	\$245,532	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/05	\$1,843,859	\$212,109	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/06	\$1,816,063	\$208,871	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/07	\$1,779,000	\$204,633	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/08	\$1,834,594	\$211,030	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/09	\$1,825,328	\$209,951	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/10	\$1,825,328	\$209,951	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/11	\$1,779,000	\$204,633	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/12	\$1,779,000	\$204,633	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

### 2018

EUROETIKA LTDA 800110385

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2018/01	\$1,779,000	\$204,633	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/02	\$1,779,000	\$204,633	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/03	\$1,779,000	\$204,633	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/04	\$1,885,594	\$216,848	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/05	\$1,830,000	\$210,450	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/06	\$1,906,250	\$219,219	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>



**¡RECUERDA!**

Aprobar los periodos de cotización que estén correctos y si encuentras datos faltantes, repórtalos en [www.proteccion.com.co](http://www.proteccion.com.co) o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

5/5/2021

Bono Pensional

SOLICITADO POR	mhmccgale 172.27.2.1
FECHA Y HORA	05/05/2021 02:56:53
ENTIDAD	ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S A

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION



## DATOS AFILIADO

Documento	C 3021689	Género	MASCULINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	24/01/1954
AFP Solicitante	PROTECCION	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2 /1	AFP Afiliado	PROTECCION ( 2)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	08/03/2000	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/05/2000		

## ORIGEN DE NOMBRES

## PRIMER APELLIDO

## SEGUNDO APELLIDO

## PRIMER NOMBRE

## SEGUNDO NOMBRE

Solicitud	MARQUEZ	CARDONA	JUAN	DE DIOS
ISS/COLPENSIONES	MARQUEZ	CARDONA	JUAN	DEDIOS
Documento Alterno No.				

## DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	15/02/2018	Consecutivo	19	Número Liquidación	19	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	15/02/2018	Tipo Solicitud	Emisión
Medio Recepción	Sistema Línea			Solicitado por	NATALIA MARIA TANGARIFE ACEVEDO				
Cargo	JEFE GESTION DE SOLICITUDES Y NORMALIZACION		Teléfono	2307500	Archivo		Registro		
Motivo reproceso	ACT								
Archivo Respuesta	RAOP220180215.000000			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	15/02/2018				

## HISTORIA LABORAL



## HISTORIA VALIDA PARA BONO

## HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1003100447 (11 - FACTURACION CAN)						NOMBRE EMPLEADOR	HARTUNG Y CIA S C A
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1006114743 (11 - FACTURACION CAN)						NOMBRE EMPLEADOR	LICORES MUNDIALES LTDA
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		
LABORAL	03/04/1972	03/01/1973	S	S	\$ 660	3615.		
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		
LABORAL	24/06/1974	31/10/1974	S	S	\$ 930	3615.		
LABORAL	01/11/1974	31/07/1976	S	S	\$ 1,290	3615.		
LABORAL	01/08/1976	31/10/1977	S	S	\$ 1,770	3615.		
LABORAL	01/11/1977	31/12/1978	S	S	\$ 2,430	3615.		
LABORAL	01/01/1979	31/01/1979	S	S	\$ 3,300	3615.		
LABORAL	01/02/1979	30/11/1979	S	S	\$ 4,410	3615.		
LABORAL	01/12/1979	31/12/1979	S	S	\$ 5,790	3615.		
LABORAL	01/01/1980	30/06/1980	S	S	\$ 7,470	3615.		
LABORAL	01/07/1980	30/10/1980	S	S	\$ 11,850	3615.		
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1003901373 (11 - FACTURACION CAN)						NOMBRE EMPLEADOR	PLASTIEMPAQUES LTDA
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		
LABORAL	08/05/1981	04/06/1981	S	S	\$ 5,790			
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1008212627 (11 - FACTURACION CAN)						NOMBRE EMPLEADOR	COMERC INTEGRAL DE MEDIOS
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		
LABORAL	23/06/1981	30/11/1981	S	S	\$ 5,790			
LABORAL	01/12/1981	07/12/1981	S	S	\$ 7,470			
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1008201377 (11 - FACTURACION CAN)						NOMBRE EMPLEADOR	UNIV EXTERNADO DE COLOMBIA
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		
LABORAL	01/07/1982	30/08/1982	S	S	\$ 7,470			
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1008214386 (11 - FACTURACION CAN)						NOMBRE EMPLEADOR	GENTE OPORTUNA LTDA
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		

5/5/2021

## Bono Pensional

LABORAL 04/10/1983 01/02/1984 S S \$ 11,850

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 1008215879 (11 - FACTURACION CAN)		<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	SERO SERV OCASIONALES LTDA
---------------------	---	--	-------------------------	----------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	08/10/1984	09/11/1984	S	S	\$ 11,850	

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 1002100045 (11 - FACTURACION CAN)		<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	PEDRO DOMEQ COLOMBIA LTDA
---------------------	---	--	-------------------------	---------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	06/02/1985	30/09/1985	S	S	\$ 14,610	
LABORAL	01/10/1985	08/11/1985	S	S	\$ 17,790	

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 1008204349 (11 - FACTURACION CAN)		<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	PANALPINA S.A.
---------------------	---	--	-------------------------	----------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	14/11/1985	31/08/1986	S	S	\$ 17,790	
LABORAL	01/09/1986	12/03/1987	S	S	\$ 25,530	

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 1003503701 (11 - FACTURACION CAN)		<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	FERNANDEZ AGUDELO JAIRO A.
---------------------	---	--	-------------------------	----------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	31/03/1987	27/04/1987	S	S	\$ 21,420	

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 1008218795 (11 - FACTURACION CAN)		<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	PRESERVIS LTDA
---------------------	---	--	-------------------------	----------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	11/01/1990	11/05/1990	S	S	\$ 47,370	
LABORAL	12/06/1990	18/07/1990	S	S	\$ 47,370	
LABORAL	06/08/1990	26/11/1990	S	S	\$ 47,370	

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 1008211405 (11 - FACTURACION CAN)		<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	SERDAN S A
---------------------	---	--	-------------------------	------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	11/04/1991	30/05/1991	S	S	\$ 54,630	

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 1006140213 (11 - FACTURACION CAN)		<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	ROA CHAMORRO WILSON ALFREDO
---------------------	---	--	-------------------------	-----------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	19/11/1991	22/12/1991	S	S	\$ 54,630	

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 1006106511 (11 - FACTURACION CAN)		<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	PROETICOS LTDA
---------------------	---	--	-------------------------	----------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	22/01/1992	31/12/1992	S	S	\$ 70,260	<u>3814.</u>
LABORAL	01/01/1993	31/10/1993	S	S	\$ 89,070	<u>3814.</u>
LABORAL	01/11/1993	31/05/1994	S	S	\$ 111,000	<u>3814.</u>
LABORAL	01/06/1994	31/12/1994	S	S	\$ 120,000	<u>3814.</u>

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

<b>NIT/PATRONAL</b>	NIT: 890101154		<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	PRO ETICOS LIMITADA
---------------------	----------------	--	-------------------------	---------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/01/1995	30/04/1995	S	S	\$ 120,000	
LABORAL	01/05/1995	21/01/1996	S	S	\$ 144,000	
LABORAL	01/02/1996	30/04/1996	S	S	\$ 144,000	
LABORAL	01/05/1996	31/10/1996	S	S	\$ 172,800	
LABORAL	01/11/1996	31/03/1997	S	S	\$ 173,000	
LABORAL	01/04/1997	04/04/1997	S	S	\$ 86,400	

<b>NIT/PATRONAL</b>	NIT: 800110385		<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	EUROETIKA LTDA
---------------------	----------------	--	-------------------------	----------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	16/04/1997	30/04/1997	S	S	\$ 110,000	
LABORAL	01/05/1997	31/07/1997	S	S	\$ 220,000	
LABORAL	01/08/1997	31/12/1997	S	S	\$ 240,000	
LABORAL	01/01/1998	31/07/1998	S	S	\$ 288,000	
LABORAL	01/08/1998	31/08/1998	S	S	\$ 289,000	
LABORAL	01/09/1998	31/01/1999	S	S	\$ 288,000	
LABORAL	01/02/1999	28/02/1999	S	S	\$ 380,000	
LABORAL	01/03/1999	31/03/1999	S	S	\$ 408,000	
LABORAL	01/04/1999	30/04/1999	S	S	\$ 407,807	
LABORAL	01/05/1999	31/05/1999	S	S	\$ 412,063	
LABORAL	01/06/1999	29/02/2000	S	S	\$ 380,000	
LABORAL	01/03/2000	31/03/2000	S	S	\$ 460,000	

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

B3

5/5/2021

Bono Pensional

<b>NIT/PATRONAL</b>	NIT: 800110385		<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>		.EUROETIKA LTDA	
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/04/2000	30/04/2000	S	S	\$ 0	3835.

## CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN
3615	<b>OBSERVACIÓN:</b> DEBE EXISTIR PERMISO DE TRABAJO POR SER TRABAJADOR MENOR DE EDAD.
3814	<b>OBSERVACIÓN:</b> EL ARCHIVO LABORAL MASIVO DEL ISS/COLPENSIONES 1967-1994 PRESENTA UN INGRESO SIN RETIRO Y ESTÁ EN LA TABLA RELACIONES LABORALES CON TIPO DE AFILIACIÓN EN PENSIÓN (1: PENSION, SALUD, RIESGO; 2: PENSION,4: PENSION RIESGOS PROFESIONALES,7: PENSION, SALUD), SE ASUME EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 COMO FECHA DE RETIRO
3835	<b>INCONSISTENCIA:</b> EL ARCHIVO LABORAL MASIVO DEL ISS/COLPENSIONES REPORTA COMO DIAS TRABAJADOS 0 PARA HISTORIA LABORAL POST94. <b>SOLUCIÓN:</b> SI LA NOVEDAD NO ES CIERTA LA AFP DEBE REPORTAR LA INCONSISTENCIA A COLPENSIONES PARA SU RESPECTIVA CORRECCION.

## INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACION	FECHA PRESTACION (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------	-------------	-----------------------	---------------------------	---------------------------------------

**INDICIOS PRESTACIONES.** LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACION	FECHA PRESTACION (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION
C 3021689	800138188	ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S A	EN TRAMITE VEJEZ		ARCHIVO ENVIADO POR ASOFONDOS

## INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACION	FECHA PRESTACION (DD/MM/AAAA)	CERTIF
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------

## LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad	2	Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	30/06/1992	Tiempo Válido Para Bono (sin traslajos)	7,122(días) , 1,017(semanas)	Tiempo Total Trabajado	7,122
Salario Base	\$70,260	Empleadores Salario Base	PROETICOS LTDA		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/05/2000	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	24/01/2016	Tasa Interes (%)	3.0
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	\$24,719,074	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$24,719,074
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	\$90,806,000				

## CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
Emisor	1 NACION	CNF EMI RED	4,951			\$18,293,532	74	\$67,202,000	\$67,202,000	\$67,202,000	0
Contribuyente	900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	CNF EMI RED X COMP	2,171			\$6,425,542	26	\$23,604,000	\$23,604,000	\$23,604,000	0
TOTALES						\$24,719,074		\$90,806,000	\$90,806,000	\$90,806,000	0

[HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE](#)
[HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS](#)
[DETALLE CALCULO](#)
[BENEFICIARIO CON GARANTIA DE PENSION MINIMA OTORGADA](#)
[BENEFICIARIO CON GARANTIA DE PENSION MINIMA NO OTORGADA](#)

5/5/2021

Bono PENSIONAL

538

# Protección

Bogotá, 01 de junio de 2018

Señor(a):  
EUROETIKA LTDA  
NIT 800110385  
CI 73 22 - 76  
BOGOTA

Departamento de Gestión Humana

ASUNTO: Tramite De Pensión De Vejez - JUAN DE DIOS MARQUEZ CARDONA

Cordial Saludo,

Cumpliendo nuestro compromiso de brindarles información clara y oportuna a todos nuestros clientes, nos permitimos comunicarle que al afiliado JUAN DE DIOS MARQUEZ CARDONA identificado con CC número 3021689, le fue reconocida por parte de ésta Administradora, la pensión en Vejez a partir del mes de Junio, siempre y cuando el afiliado presente la copia de la afiliación a la EPS en cualquiera de las oficinas de Protección S.A.

Quedamos atentos a resolver cualquier inquietud al respecto.



**MARIA CLAUDIA ORDOÑEZ CEBALLOS**

Director de Entrega de Servicio  
Análisis: MADVANCE

Cualquier duda o inquietud comuníquese con nosotros:  
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**  
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**  
[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) [clientes@proteccion.com.co](mailto:clientes@proteccion.com.co)

2018060101375

35

# Protección Pensiones y Cesantías

BOGOTA - BOG, 01/02/2018

Señor(a)  
**JUAN DE DIOS MARQUEZ CARDONA**  
CC - 3021689  
CLL 143 127 F 06 INT 3 APT 303  
BOGOTA - BOG, BOGOTA

Fecha y Hora: 01/02/2018 11:24 p.m.  
Destinatario: MESA DE CONTROL BOGOTA  
Área Destino: MESA DE CONTROL BOGOTA  
Ciudad del Destinatario: BOGOTA D.C.  
Remitente: CLARA NELLY BERNAL DIAZ  
Número de Folios: 0  
Tipo Documental: Formato Solicitud de Prestación Económica



**Asunto:** Acuso recibo radicación solicitud de prestación económica Vejez causada por el afiliado CC 3021689 - JUAN DE DIOS MARQUEZ CARDONA

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo por parte de Protección S.A

La presente comunicación tiene el objetivo de notificarle que se ha dado inicio su solicitud de prestación económica.

A continuación relacionamos la información suministrada por usted:

INFORMACIÓN SOLICITUD	
TIPO DE SOLICITUD	Vejez
ORIGEN DEL SINIESTRO, INVALIDEZ O VEJEZ	Garantía de Pensión Mínima
FECHA SINIESTRO SBV, AUX	
MODALIDAD PRELIMINAR VEJEZ	Retiro Programado



DATOS AFILIADO			
TIPO ID	CC		
IDENTIFICACION	3021689		
NOMBRES Y APELLIDOS	JUAN DE DIOS MARQUEZ CARDONA		
ESTADO CIVIL	CASADO		
FECHA DE NACIMIENTO	24/01/1954		
GENERO	Masculino		
OCUPACION	EMPLEADO		
EMAIL	NO		
¿ES USTED PENSIONADO POR OTRA ENTIDAD?	No	ENTIDAD QUE LO PENSIONÓ	
¿ES USTED PENSIONADO POR ARL?	No		

Igualmente, relacionamos los datos de contacto y de pago de la prestación que usted nos suministró.

DATOS SOLICITANTE	
TIPO ID	CC
IDENTIFICACION	3021689
NOMBRES Y APELLIDOS	JUAN DE DIOS MARQUEZ CARDONA
DIRECCIÓN	CLL 143 127 F 06 INT 3 APT 303
CIUDAD	BOGOTA - BOG
DEPARTAMENTO	BOGOTA
TELÉFONO	6889912
CELULAR	3155713569
CORREO ELECTRÓNICO	NO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 • Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 • Cali: Cll. 64 Norte No.5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 • Barranquilla: Cra. 52 No 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com • Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 • Nit. 800.138.188-1

VERIFICADO EN LA EMPRESA

# Protección

## Pensiones y Cesantías

INFORMACIÓN DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN			
FORMA DE PAGO	Transferencia		
TIPO DE CUENTA	Ahorros	Nro .DE CUENTA	20935126326
ENTIDAD	BANCOLOMBIA		

A continuación relacionaremos los beneficiarios reportados por usted y hacemos constar que adicional a esta información usted desconoce si existen beneficiarios con mejor e igual derecho a los aquí reportados.

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS O HEREDEROS						
PARENTESCO	TIPO ID	ID	NOMBRES Y APELLIDOS	¿ES LISTED INVALIDO?	¿CALIFICACION INVALIDEZ?	¿PENSIONADO POR OTRA ENTIDAD?
Cónyuge	CC	41643081	LUZ MILA MORENO LOPEZ	No	No	No

Igualmente, usted nos hace constar que la información anteriormente suministrada es verídica, que se responsabiliza de los perjuicios que puedan ocasionar en caso de no serla y que autoriza a Protección a actualizar sus datos y a contactarlo a través del correo electrónico registrado o por mensaje de texto a su teléfono móvil, o por medio de las personas que relacionamos a continuación cuando no sea posible ubicarlo.

REFERENCIAS PERSONALES	
NOMBRE Y APELLIDOS	TELEFONO CONTACTO

Información de contacto Empleador en caso de conocerla:

EMPLEADOR: \_\_\_\_\_  
 RAZON SOCIAL: \_\_\_\_\_  
 CONTACTO EMPRESA: \_\_\_\_\_  
 TELEFONO CONTACTO: \_\_\_\_\_  
 CORREO ELECTRONICO: \_\_\_\_\_

Diligenciar la siguiente información solo si su solicitud corresponde a devolución de saldos por vejez

**Manifestación de voluntad del afiliado**

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 • Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 • Cali: Cll. 64 Norte No.58-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 • Barranquilla: Cra. 52 No 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com • Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 • Nit. 800.138.188-1

136

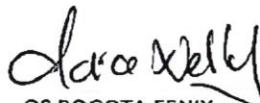
De acuerdo con la asesoría recibida acerca de su historia laboral y condiciones de su cuenta de pensión obligatoria, ¿desea solicitar la devolución de saldos por vejez y no continuar realizando aportes al Sistema de pensiones (RAIS) para una posible pensión o garantía de pensión mínima?	(SI/NO)
Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿manifiesta usted de manera libre y voluntaria que se encuentra imposibilitado(a) para seguir cotizando a pensión y por tanto solicita la devolución del total de su saldo?	(SI/NO)
Desea trasladar sus recursos de la devolución de saldos al mecanismo BEP'S	(SI/NO)

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud, de igual forma si tiene alguna inquietud adicional, puede escribirnos a [clientes@proteccion.com.co](mailto:clientes@proteccion.com.co) o comunicarse con nuestra Línea de Servicio Nacional 01 8000 52 8000.

Cordialmente,



**NATALIA MARIA TANGARIFE ACEVEDO**  
 Jefe de Gestión de Solicitudes y Normalización  
 PROTECCION SA



**OS BOGOTA FENIX**  
 PROTECCION SA



**FIRMA DEL AFILIADO**

Fecha de recibido: Feb 7-2018



00003935217

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 • Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 • Cali: Cll. 64 Norte No.58-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 • Barranquilla: Cra. 52 No 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) • Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 • Nit. 800.138.188-1

1/2/2018

SOLICITADO POR: mhcberna 172.27.2.  
 FECHA Y HORA: 01/02/2018 08:10:3  
 ENTIDAD: ADMINISTRADORA FC

Fecha y Hora: 01/02/2018 11:24 p.m.  
 Destinatario: MESA DE CONTROL BOGOTÁ  
 Área Destino: MESA DE CONTROL BOGOTÁ  
 Ciudad del Destinatario: BOGOTÁ D.C.  
 Remitente: CLAPA NELLY BERNAL DIAZ  
 Número de Folios: 0  
 Tipo Documental: Historia Laboral OBP



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION

DATOS AFILIADO

Documento	C 3021689	Género	MASCULINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	24/01/1954
AFP Solicitante	PROTECCION	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2 /1	AFP Afiliado	PROTECCION ( 2 )
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	08/03/2000	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/05/2000		
<b>ORIGEN DE NOMBRES</b>	<b>PRIMER APELLIDO</b>	<b>SEGUNDO APELLIDO</b>	<b>PRIMER NOMBRE</b>	<b>SEGUNDO NOMBRE</b>	
Solidtud	MARQUEZ	CARDONA	JUAN	DE DIOS	
Registraduría/Das	MARQUEZ	CARDONA	JUAN	DE DIOS	
ISS/COLPENSIONES	MARQUEZ	CARDONA	JUAN	DEDIOS	
Documento Alterno No.					

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	01/02/2018	Consecutivo	18 TEMP	Número Liquidación	18	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	01/02/2018	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Sistema Línea		Solicitado por	CLARA NELLY BERNAL DIAZ					
Cargo	ASESOR DE SERVICIOS	Teléfono	2307500	Archivo		Registro			
Motivo reproceso									
Archivo Respuesta	PENDIENTE		Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)						

HISTORIA LABORAL

HISTORIA VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994



<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 1003100447 (11 - Facturación Can)				<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	HARTUNG Y CIA S C A
Novedad LABORAL	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
	03/04/1972	03/01/1973	S	S	\$ 660	3615
<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 1006114743 (11 - Facturación Can)				<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	LICORES MUNDIALES LTDA
Novedad LABORAL	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
	24/06/1974	31/10/1974	S	S	\$ 930	3615
	01/11/1974	31/07/1976	S	S	\$ 1,290	3615
	01/08/1976	31/10/1977	S	S	\$ 1,770	3615
	01/11/1977	31/12/1978	S	S	\$ 2,430	3615
	01/01/1979	31/01/1979	S	S	\$ 3,300	3615
	01/02/1979	30/11/1979	S	S	\$ 4,410	3615
	01/12/1979	31/12/1979	S	S	\$ 5,790	3615
	01/01/1980	30/06/1980	S	S	\$ 7,470	3615
	01/07/1980	30/10/1980	S	S	\$ 11,850	3615
<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 1003901373 (11 - Facturación Can)				<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	PLASTIEMPAQUES LTDA
Novedad LABORAL	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
	08/05/1981	04/06/1981	S	S	\$ 5,790	
<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 1008212627 (11 - Facturación Can)				<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	COMERC INTEGRAL DE MEDIOS
Novedad LABORAL	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
	23/06/1981	30/11/1981	S	S	\$ 5,790	
	01/12/1981	07/12/1981	S	S	\$ 7,470	
<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 1008201377 (11 - Facturación Can)				<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>	UNIV EXTERNADO DE COLOMBIA
Novedad LABORAL	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
	01/07/1982	30/08/1982	S	S	\$ 7,470	

*[Handwritten Signature]*  
 C: 3.021.689

137

1/2/2018

Bono Pensional

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 1008214386 (11 - Facturación Can)		<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>		GENTE OPORTUNA LTDA
---------------------	---	--	-------------------------	--	---------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	04/10/1983	01/02/1984	S	S	\$ 11,850	

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 1008215879 (11 - Facturación Can)		<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>		SERO SERV OCASIONALES LTDA
---------------------	---	--	-------------------------	--	----------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	08/10/1984	09/11/1984	S	S	\$ 11,850	

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 1002100045 (11 - Facturación Can)		<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>		PEDRO DOMEQ COLOMBIA LTDA
---------------------	---	--	-------------------------	--	---------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	06/02/1985	30/09/1985	S	S	\$ 14,610	
LABORAL	01/10/1985	08/11/1985	S	S	\$ 17,790	

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 1008204349 (11 - Facturación Can)		<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>		PANALPINA S.A.
---------------------	---	--	-------------------------	--	----------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	14/11/1985	31/08/1986	S	S	\$ 17,790	
LABORAL	01/09/1986	12/03/1987	S	S	\$ 25,530	

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 1003503701 (11 - Facturación Can)		<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>		FERNANDEZ AGUDELO JAIRO A.
---------------------	---	--	-------------------------	--	----------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	31/03/1987	27/04/1987	S	S	\$ 21,420	

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 1008218795 (11 - Facturación Can)		<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>		PRESERVIS LTDA
---------------------	---	--	-------------------------	--	----------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	11/01/1990	11/05/1990	S	S	\$ 47,370	
LABORAL	12/06/1990	18/07/1990	S	S	\$ 47,370	
LABORAL	06/08/1990	26/11/1990	S	S	\$ 47,370	

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 1008211405 (11 - Facturación Can)		<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>		SERDAN S A
---------------------	---	--	-------------------------	--	------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	11/04/1991	30/05/1991	S	S	\$ 54,630	

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 1006140213 (11 - Facturación Can)		<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>		ROA CHAMORRO WILSON ALFREDO
---------------------	---	--	-------------------------	--	-----------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	19/11/1991	22/12/1991	S	S	\$ 54,630	

<b>NIT/PATRONAL</b>	PATRONAL: 1006106511 (11 - Facturación Can)		<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>		PROETICOS LTDA
---------------------	---	--	-------------------------	--	----------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	22/01/1992	31/12/1992	S	S	\$ 70,260	3814,
LABORAL	01/01/1993	31/10/1993	S	S	\$ 89,070	3814,
LABORAL	01/11/1993	31/05/1994	S	S	\$ 111,000	3814,
LABORAL	01/05/1994	31/12/1994	S	S	\$ 120,000	3814,

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

<b>NIT/PATRONAL</b>	NIT: 890101154		<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>		PRO ETICOS LIMITADA
---------------------	----------------	--	-------------------------	--	---------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/01/1995	30/04/1995	S	S	\$ 120,000	
LABORAL	01/05/1995	21/01/1996	S	S	\$ 144,000	
LABORAL	01/02/1996	30/04/1996	S	S	\$ 144,000	
LABORAL	01/05/1996	31/10/1996	S	S	\$ 172,800	
LABORAL	01/11/1996	31/03/1997	S	S	\$ 173,000	
LABORAL	01/04/1997	04/04/1997	S	S	\$ 86,400	

<b>NIT/PATRONAL</b>	NIT: 800110385		<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>		EUROETIKA LTDA
---------------------	----------------	--	-------------------------	--	----------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	16/04/1997	30/04/1997	S	S	\$ 110,000	
LABORAL	01/05/1997	31/07/1997	S	S	\$ 220,000	
LABORAL	01/08/1997	31/12/1997	S	S	\$ 240,000	
LABORAL	01/01/1998	31/07/1998	S	S	\$ 288,000	
LABORAL	01/08/1998	31/08/1998	S	S	\$ 289,000	
LABORAL	01/09/1998	31/01/1999	S	S	\$ 288,000	
LABORAL	01/02/1999	28/02/1999	S	S	\$ 380,000	
LABORAL	01/03/1999	31/03/1999	S	S	\$ 408,000	
LABORAL	01/04/1999	30/04/1999	S	S	\$ 407,807	
LABORAL	01/05/1999	31/05/1999	S	S	\$ 412,063	

*[Handwritten Signature]*  
C: 3.021.684

1/2/2018

Bono Pensional

LABORAL	01/06/1999	29/02/2000	S	S	\$ 380,000
LABORAL	01/03/2000	31/03/2000	S	S	\$ 460,000

## HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

## HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

<b>NIT/PATRONAL</b>	NIT: 800110385		<b>NOMBRE EMPLEADOR</b>		EUROETIKA LTDA	
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/04/2000	30/04/2000	S	S	\$ 0	3835.



00003935229

## CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN
3615	<b>OBSERVACIÓN:</b> DEBE EXISTIR PERMISO DE TRABAJO POR SER TRABAJADOR MENOR DE EDAD.
3814	<b>OBSERVACIÓN:</b> EL ARCHIVO LABORAL MASIVO DEL ISS/COLPENSIONES 1967-1994 PRESENTA UN INGRESO SIN RETIRO Y ESTÁ EN LA TABLA RELACIONES LABORALES CON TIPO DE AFILIACIÓN EN PENSIÓN (1: PENSION, SALUD, RIESGO; 2: PENSION, 4: PENSION RIESGOS PROFESIONALES, 7: PENSION, SALUD), SE ASUME EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 COMO FECHA DE RETIRO
3835	<b>INCONSISTENCIA:</b> EL ARCHIVO LABORAL MASIVO DEL ISS/COLPENSIONES REPORTA COMO DIAS TRABAJADOS 0 PARA HISTORIA LABORAL POST94. <b>SOLUCIÓN:</b> SI LA NOVEDAD NO ES CIERTA LA AFP DEBE REPORTAR LA INCONSISTENCIA A COLPENSIONES PARA SU RESPECTIVA CORRECCION.

## INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACIÓN ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------	-------------	-----------------------	---------------------------	---------------------------------------

**INDICIOS PRESTACIONES.** LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------

## INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------

## LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad	2	Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	30/06/1992	Tiempo Válido Para Bono (sin traspasos)	7,122(días), 1,017(semanas)	Tiempo Total Trabajado	7,122
Salario Base	\$70,260	Empleadores Salario Base	PROETICOS LTDA		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/05/2000	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	24/01/2016	Tasa Interés (%)	3.0
Fecha Sinistro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	\$24,719,074	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$24,719,074
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	\$0				

## CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
Emisor	1 NACION	LIQUIDACION PROVISIONAL	4,951			\$18,293,532	74	0	0	0	0
Contribuyente	900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	LIQUIDACION PROVISIONAL	2,171			\$6,425,542	26	0	0	0	0
TOTALES						\$24,719,074		0	0	0	0

HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE

HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS

DETALLE CALCULO

C: 3.021.689

BS

BOGOTA 01 DE FEBRERO DE 2018

Fecha y Hora: 01/02/2018 11:24:44 p.m.  
Destinatario: MESA DE CONTROL BOGOTA  
Área Destino: MESA DE CONTROL BOGOTA  
Ciudad del Destinatario: BOGOTA D.C.  
Remitente: CLARA NELLY BERNAL DIAZ  
Número de Folios: 0  
Tipo Documental: Aprobación Historia Laboral (F-1467)



Señores  
PROTECCION S.A.

Yo **MARQUEZ CARDONA JUAN DE DIOS**, mayor de edad, identificada con documento de identidad número 3021689 y en calidad de:

- Afiliado
- Beneficiario de \_\_\_\_\_ Doc. De Id. \_\_\_\_\_
- Apoderado de \_\_\_\_\_ Doc. De Id. \_\_\_\_\_

Manifiesto que:

Existe una pensión o indemnización, concedida o en trámite, en el ISS hoy Colpensiones o en otra entidad

- SI Entidad: \_\_\_\_\_ Tipo de Pensión: \_\_\_\_\_
- NO

Aprobación historia laboral Protección, otras AFP's y/o Régimen de Prima Media:

1. HISTORIA LABORAL PROTECCION			
Revisada la información de los aportes efectuados a la cuenta de ahorro individual en Protección S.A, los cuales hacen referencia a la historia laboral de la citada entidad, me permito informar lo siguiente:			
<input checked="" type="checkbox"/> SI APRUEBO			
<input type="checkbox"/> NO APRUEBO			
En caso de no aprobar la historia laboral indique los periodos faltantes			
EMPRESA	NIT	PERIODO INICIAL (AAAA/MM)	PERIODO FINAL (AAAA/MM)
 <b>00003935225</b>			
2. HISTORIA LABORAL OTRAS AFP			
¿Cotizó a otra AFP antes de su traslado a Protección S.A.?			

- ( ) SI  
 ( x ) NO

En caso de haber cotizado a otra AFP, indique si aprueba la historia laboral que le es presentada.

- ( ) SI APRUEBO  
 ( ) NO APRUEBO

En caso de no aprobar la historia laboral indique los periodos faltantes

EMPRESA	NTF	AFP	PERIODO INICIAL (AAAA/MM)	PERIODO FINAL (AAAA/MM)

**3. HISTORIA LABORAL REGIMEN DE PRIMA MEDIA**

Desde el inicio de la vida laboral y hasta la fecha de traslado al Régimen de Ahorro Individual (RAI), el afiliado realizó cotizaciones a Cajas o Fondos como el Instituto de Seguro Social, Cajanal, entre otros, por 3 o más años o cotizó con entidades privadas o públicas que reconocían y pagaban sus propias pensiones?

- ( X ) SI realicé Cotizaciones  
 ( ) NO realicé Cotizaciones (Confirma que No tiene Derecho a Bono - NDB)

En caso de haber cotizado al Régimen de prima media, indique si aprueba la historia laboral de la Oficina de Bonos Pensionales - OBP que le es presentada.

- ( X ) SI APRUEBO  
 ( ) NO APRUEBO

En caso de no aprobar la historia laboral indique los periodos faltantes

EMPRESA O ENTIDAD PÚBLICA	TIPO PATRONAL	CIUDAD/MUNICIP	DEPART	PERIODO INICIAL (AAAA/MM)	PERIODO FINAL (AAAA/MM)	ENTIDAD DONDE SE REALIZARON LOS APORTES	TIPO DE CORRECCION	
							Falta	Sobra

El afiliado aprueba el Salario Base con el que se liquida su Bono Pensional? (esta opción solo aplica para personas que iniciaron su vida laboral antes del 30/06/1992).

- ( X ) SI APRUEBO  
 ( ) NO APRUEBO Salario Correcto \_\_\_\_\_

En caso de haber laborado con entidades tales como las clasificadas a continuación por favor diligenciar el formato anexo:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• FUERZAS MILITARES</li> <li>• POLICIA NACIONAL</li> <li>• ECOPETROL</li> <li>• RAMA JUDICIAL</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES</li> <li>• DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</li> <li>• DEPARTAMENTO DE BOYACA</li> <li>• GOBERNACION VALLE DEL CAUCA</li> </ul>
<b>FUERZAS MILITARES</b>	
*Fuera donde trabajó:	
*Grado que tuvo:	
*Unidad de Ingreso y Retiro:	
*Cargo:	
<b>POLICIA NACIONAL</b>	
DE DICIEMBRE *Lugar de prestación de servicio:	
*Grado:	
<b>ECOPETROL</b>	
*Número de registro del empleado:	
*Último distrito donde trabajó:	
*Distritos y lugares en orden cronológico:	
<b>RAMA JUDICIAL</b>	
*Número del Juzgado:	
*Municipio donde laboró:	
<b>SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
*Tipo de Funcionario (Personal de Planta o Senador/Representante):	
<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (Indicar la Dependencia donde laboró)</b>	
*Dirección Seccional de Salud ( )	
*Departamento de Antioquia ( )	
*Asamblea Departamento ( )	
*Secretaria de Educación ( )	
<b>DEPARTAMENTO DE BOYACA/VALLE DEL CAUCA (Indicar la Secretaría donde laboró)</b>	
*Gobierno ( )	
*Salud ( )	
*Educación ( )	

Observaciones:

Firma  C: 3.091.689

Documento de identidad



BOGOTA, 01 DE FEBRERO DE 2018

Señores  
PROTECCION S.A.  
Departamento de Bonos Pensionales  
Ciudad

Fecha y Hora: 01/02/2018 11:24 p. m.  
Destinatario: MESA DE CONTROL BOGOTA  
Área Destino: MESA DE CONTROL  
BOGOTA  
Ciudad del Destinatario: BOGOTA D.C.  
Remitente: CLARA NELLY BERNAL DIAZ  
Número de Folios: 0  
Tipo Documental: Emisión Bono Pensional  
[F-1509]



Yo **MARQUEZ CARDONA JUAN DE DIOS**, mayor de edad, identificada con documento de identidad número 3021689 y en calidad de:

Afiliado (  )

Beneficiario ( ) de \_\_\_\_\_ Doc. de Id. - \_\_\_\_\_

Apoderado ( ) \_\_\_\_\_ - CC \_\_\_\_\_

Me permito autorizar la:

(x) Emisión

( ) Expedición del bono pensional con el fin de negociarlo para iniciar los trámites de mi pensión.

Por un valor a fecha de corte de \$ \_\_\_\_\_ y bajo la gravedad de juramento declaro que:

1. A la fecha de esta solicitud, conozco y apruebo la información laboral (Número de Semanas, Salario Base, Fecha de Traslado al RAI), con la cual se liquido mi bono pensional.
2. No estoy afiliado a otra Administradora de Pensiones, ni al régimen de prima media.
3. No estamos recibiendo o tramitando, ni mis familiares ni yo, una pensión, ni indemnización sustitutiva, ni devolución de saldos que no sea compatible con el bono pensional.
4. En el futuro no solicitaré pensión ante ninguna otra entidad o régimen diferente al de Ahorro Individual.

Firma

Documento de identidad

3.021.689



# Protección

1450

Bogotá, 01 de junio de 2018



00002931957

Señor(a):  
JUAN DE DIOS MARQUEZ CARDONA  
CC 3021689  
CLL 143 127 F 06 IN T 3 APT 303  
Telefono 6889912  
BOGOTA, BOGOTA

Reciba un cordial saludo,

En Protección estamos con usted para guiarlo en cada paso del camino hacia la materialización de sus metas.

Luego de analizar el trámite de Pensión de Vejez radicado por usted ante nuestra entidad, procedemos a reconocer la prestación económica, ya que encontramos que cumple con los requisitos de edad y semanas establecidos en la norma para acceder a una Pensión de Vejez por Garantía de Pensión Mínima. (Ver Anexo 2 - Consideraciones Legales - Garantía de Pensión Mínima).

De acuerdo al análisis efectuado para determinar el derecho a la prestación económica se informa que la fecha de reconocimiento de su prestación es 01-jun-2018.

El detalle de la prestación a la cual usted tiene derecho es:

Valor Mesada Pensional	\$ 781.242,00	13 mesadas por año
- Descuento 12% salud	\$ 93.749,04	Ver anexo 1 y anexo 2
- Descuento Fondo Solidaridad Pensional - FSP	\$ 0,00	Ver anexo 2- Artículo 8 Ley 797 de 2003
Valor a percibir mensualmente	\$ 687.492,96	

Cualquier duda o inquietud comuníquese con nosotros:  
Línea de servicio Protección: Bogotá: 744 44 64 - Medellín y Cali 510 90 99  
Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99 - Nacional 01 8000 52 8000  
[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) [clientes@proteccion.com.co](mailto:clientes@proteccion.com.co)

# Protección

## Modalidad de Pensión:

Su solicitud de pensión por vejez se ha definido bajo los parámetros y características de la Garantía de Pensión Mínima de vejez, en la cual, como lo establece la Ley 100 de 1993, el Gobierno Nacional completará el capital necesario para acceder a ésta, en un monto equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, la única modalidad aplicable a su caso es la de Retiro Programado y en ese orden de ideas su mesada pensional será cancelada desde el Fondo de Pensiones Obligatorias con cargo a los recursos de su cuenta individual y el capital necesario trasladado desde el Fondo de Garantía de Pensión Mínima.

Por tratarse de una Garantía de Pensión Mínima de Vejez en caso de fallecimiento y de no contar con los beneficiarios de ley para una eventual sustitución pensional, los saldos ahorrados en la cuenta pensional de ahorro individual, que no hayan sido utilizados para el financiamiento de la prestación, serán heredables; lo que no sucede con los recursos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima otorgados por el Gobierno para complementar la pensión reconocida, debido a que se trata de recursos públicos, estos por tanto no harán parte de la masa sucesoral.

Para garantizar su ingreso a la nómina de pensionados, debe seguir los pasos que encontrara en el Anexo 1 - Reconocimiento Pensión de Vejez; así mismo, todas las consideraciones legales para la determinación del derecho a la prestación reconocida en esta notificación puede consultarlas en el Anexo 2 - Consideraciones Legales.

Tenga en cuenta que, si en la actualidad usted tiene una relación laboral activa, informaremos del reconocimiento de esta prestación a su empleador.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la presente Notificación, usted cuenta con la posibilidad de presentar solicitud de reconsideración.

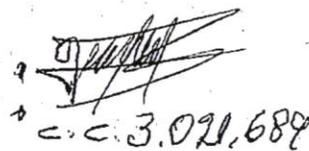
Le agradecemos la confianza depositada en nosotros durante estos años y le reiteramos nuestro deseo de seguir acompañándolo y guiándolo en su camino

Cordialmente,



**MARIA CLAUDIA ORDOÑEZ CEBALLOS**

Director de Entrega de Servicio  
Análisis: MADVANCE



Cualquier duda o inquietud comuníquese con nosotros:  
Línea de servicio Protección: Bogotá: 744 44 64 - Medellín y Cali 510 90 99  
Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99 - Nacional 01 8000 52 8000  
[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) [clientes@proteccion.com.co](mailto:clientes@proteccion.com.co)

# Protección

## ANEXO 1: Pasos a Seguir

### DEVOLUCION DE SALDOS DE VEJEZ

Para reclamar el pago de la prestación económica de Devolución de Saldos, usted debe acercarse a cualquiera de nuestras oficinas de servicio con su cedula original, allí procederemos a generar el pago por el medio de pago que usted selecciono al momento de entregar la solicitud.

Para tener en cuenta: si usted se acerca a la oficina de servicio antes de las 10:30 a.m. su pago se generará para el mismo día, de lo contrario éste quedará para el día hábil siguiente.

### PENSION DE VEJEZ

Para finalizar el trámite y proceder con el ingreso a la nómina de pensionados de Pensión de Vejez, usted debe acercarse a cualquiera de nuestras oficinas de servicio y presentar los siguientes documentos:

- **Certificación Cuenta Bancaria:** se requiere certificación de su entidad financiera donde conste el número y tipo de cuenta de la cual usted es titular.

- **Afiliación a la EPS:** usted deberá afiliarse a una Entidad Promotora de Salud en calidad de pensionado y para tal efecto, se le descontará mensualmente el 12% de su mesada pensional; dicho valor se destinará al pago del aporte correspondiente a la EPS elegida por usted.

#### - Para tramitar su afiliación a la EPS debe:

- Si usted no se encuentra vinculado a una EPS, acérquese a la EPS de su elección con esta notificación, y diligencie una afiliación como COTIZANTE PENSIONADO - VINCULACIÓN INICIAL.

- Le sugerimos que la elección de la EPS la haga teniendo en cuenta la cobertura de la misma en su ciudad.

- Si usted está afiliado como cotizante dependiente, independiente o beneficiario de algún familiar a la EPS, debe tramitar la afiliación en la misma EPS en donde se encuentra actualmente, pero debe realizar el cambio a COTIZANTE PENSIONADO. Debe reportar con anterioridad ante esta entidad la novedad de retiro de su afiliación anterior, garantizando que no se pierda la continuidad de la misma.

- Realizar la afiliación bajo el Nit. 900.379.921 del Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado.

#### - Para tener en cuenta:

- Si usted recibe esta notificación antes del día 15 del mes, deberá realizar la afiliación a la EPS con fecha 1° del mismo mes.

- Si recibe esta notificación posterior al día 15 del mes deberá realizar la afiliación a la EPS a partir del 1° del mes siguiente.

Cualquier duda o inquietud comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: 744 44 64 - Medellín y Cali 510 90 99

Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99 - Nacional 01 8000 52 8000

www.proteccion.com clientes@proteccion.com.co

# Protección

## ANEXO 2: Normatividad Tramites de Prestaciones de Vejez

### Normatividad acerca de los Requisitos y Cálculos de la Prestación de Vejez

#### Ley 100 DE 1993:

Artículo 21. Ingreso Base de Liquidación. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.

Acto legislativo 001 de 2005, Inciso 8. Mesadas 13 y 14. Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento".

*"Parágrafo transitorio 6o.* Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8o. del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año".

Artículo 61. Personas excluidas del régimen de ahorro individual con solidaridad. Están excluidos del régimen de ahorro individual con solidaridad:

- a) Los pensionados por invalidez por el Instituto de Seguros Sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público, y
- b) Las personas que al entrar en vigencia el sistema tuvieren cincuenta y cinco (55) años o más de edad, si son hombres, o cincuenta (50) años o más de edad, si son mujeres, salvo que decidan cotizar por lo menos quinientas (500) semanas en el nuevo régimen, caso en el cual será obligatorio para el empleador efectuar los aportes correspondientes

Artículo 64. Requisitos para obtener la pensión de vejez. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta

Cualquier duda o inquietud comuníquese con nosotros:  
Línea de servicio Protección: Bogotá: 744 44 64 - Medellín y Cali 510 90 99  
Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99 - Nacional 01 8000 52 8000  
[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) [clientes@proteccion.com.co](mailto:clientes@proteccion.com.co)

# Protección

Cuando a pesar de cumplir los requisitos para acceder a la pensión en los términos del inciso anterior, el trabajador opte por continuar cotizando, el empleador estará obligado a efectuar las cotizaciones a su cargo, mientras dure la relación laboral, legal o reglamentaria, y hasta la fecha en la cual el trabajador cumpla sesenta (60) años si es mujer y sesenta y dos (62) años de edad si es hombre.

**Artículo 65. Garantía de pensión mínima de vejez.** Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad si son hombres y cincuenta y siete (57) si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente Ley, y hubiesen cotizado por lo menos mil ciento cincuenta semanas (1.150), tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.

**Parágrafo.** Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo previsto en los parágrafos del artículo 33 de la presente Ley.

**Artículo 66. Devolución de saldos.** Quienes a las edades previstas en el artículo anterior no hayan cotizado el número mínimo de semanas exigidas, y no hayan acumulado el capital necesario para financiar una pensión por lo menos igual al salario mínimo, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, si a éste hubiere lugar, o a continuar cotizando hasta alcanzar el derecho.

**Artículo 68.-Financiación de la pensión de vejez.** Las pensiones de vejez se financiarán con los recursos de las cuentas de ahorro pensional, con el valor de los bonos pensionales cuando a ello hubiere lugar, y con el aporte de la Nación en los casos en que se cumplan los requisitos correspondientes para la garantía de pensión mínima

**Artículo 85. Excedentes de libre disponibilidad.** Será de libre disponibilidad, desde el momento en que el afiliado opte por contratar una pensión, el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional, más el bono pensional, si a ello hubiere lugar, que exceda del capital requerido para que el afiliado convenga una pensión que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que la renta vitalicia inmediata o diferida contratada, o el monto del retiro programado, sea mayor o igual al setenta por ciento (70%) del ingreso base de liquidación; y no podrá exceder de quince (15) veces la pensión mínima vigente en la fecha respectiva.
- b) Que la renta vitalicia inmediata, o el monto del retiro programado, sea mayor o igual al ciento diez por ciento (110%) de la pensión mínima legal vigente.

**Concepto 2009075679-001 del 23 de noviembre de 2009 expedido por la Superintendencia Financiera.** Los excedentes de libre disponibilidad sólo pueden solicitarse y retirarse al momento de pensionarse y no de manera posterior. Si usted decide no retirar los excedentes de libre disponibilidad en este momento, no podrá retirarlos posteriormente y éstos permanecerán en su cuenta de ahorro individual haciendo parte del capital con el cual se financiará su mesada pensional.

Cualquier duda o inquietud comuníquese con nosotros:  
Línea de servicio Protección: Bogotá: 744 44 64 - Medellín y Cali 510 90 99  
Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99 - Nacional 01 8000 52 8000  
[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) [clientes@proteccion.com.co](mailto:clientes@proteccion.com.co)

# Protección

Concepto No. 2003002067-002 del 31 de enero de 2003 proferido por la Superintendencia Financiera. Los rendimientos financieros de los excedentes de libre disponibilidad representan ingreso constitutivo de renta.

## Calculo del retroactivo:

El retroactivo es el dinero proveniente de la cuenta de ahorro individual del afiliado, que PROTECCION S.A. le entrega con la primera mesada pensional, equivalente a las mesadas que deja de recibir por efectos del trámite del reconocimiento de la pensión, siempre y cuando no siga cotizando al sistema general de pensiones. Si el afiliado sigue haciendo aportes por un salario devengado, esto es incompatible con la mesada pensional retroactiva, ya que no puede recibir salario y pensión al mismo tiempo. Conforme a lo anterior, el retroactivo se reconoce desde la fecha más tardía entre la fecha de solicitud de pensión y la fecha del último aporte.

## Decreto 832 de 1996:

Artículo 4. Reconocimiento de la garantía de pensión mínima. Corresponde a la Oficina de Obligaciones Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el reconocimiento de la garantía de pensión mínima, acto que se expedirá con base en la información que suministre la AFP o la aseguradora, entidades a las cuales, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 100 de 1993, les corresponde adelantar los trámites necesarios para que se hagan efectivas las garantías de pensión mínima.

Con anterioridad al envío de la información respectiva, ésta deberá ser verificada por parte de la AFP de acuerdo con las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia Bancaria.

En desarrollo de la obligación de velar por la eficiente prestación del servicio, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público señalará los lugares y plazos para la entrega de los documentos necesarios para acreditar el derecho a la garantía de pensión mínima.

## Normatividad acerca del Bono Pensional

### Ley 100 de 1993

Artículo 115. Bonos pensionales. Los bonos pensionales constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Tendrán derecho a bono pensional los afiliados que con anterioridad a su ingreso al régimen de ahorro individual con solidaridad cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que hubiesen efectuado cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales o las cajas o fondos de previsión

Cualquier duda o inquietud comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: 744 44 64 - Medellín y Cali 510 90 99

Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99 - Nacional 01 8000 52 8000

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) [clientes@proteccion.com.co](mailto:clientes@proteccion.com.co)

# Protección

del sector público;

- b) Que hubiesen estado vinculados al Estado o a sus entidades descentralizadas como servidores públicos;
- c) Que estén vinculados mediante contrato de trabajo con empresas que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de las pensiones;
- d) Que hubiesen estado afiliados a cajas previsionales del sector privado que tuvieren a su cargo exclusivo el reconocimiento y pago de pensiones.

*Parágrafo.* Los afiliados de que trata el literal a) del presente artículo que al momento del traslado hubiesen cotizado menos de ciento cincuenta (150) semanas no tendrán derecho a bono.

## Decreto 1299 de 1994:

**Artículo 11. Redención del bono pensional.** El bono pensional se redimirá cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo del respectivo bono pensional.
2. Cuando se cause la pensión de invalidez o de sobrevivencia.
3. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.

## Decreto 3798 De 2003

**Artículo 18. Bonos pensionales para personas que deban cotizar 500 semanas.** Las personas a que se refiere el literal b) del artículo 61 de la Ley 100 de 1993 tendrán la obligación de cotizar quinientas (500) semanas en el nuevo régimen y no podrán negociar el bono pensional para solicitar pensión o devolución de saldos, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 100 de 1993, antes de las quinientas (500) semanas mencionadas.

## Decreto 1513 De 1998

**Artículo 1º.** (...) Adiciónense las siguientes definiciones al artículo 5º del Decreto 1748 de 1995: Contribuyente. Entidad pagadora de pensiones obligada al pago de la cuota parte del bono pensional. Emisión de bono. Se entiende por tal el momento en que se confirma, o certifica la información contenida en la liquidación provisional, en el caso de emisores privados, o el momento en que queda en firme el acto administrativo que reconoce el derecho al bono pensional, en el caso de emisores públicos. Expedición de bono. Se entiende por tal el momento de suscripción del título físico o del ingreso de la información al depósito central de valores. Reconocimiento de cuota parte. Acto mediante el cual el contribuyente acepta el pago de la cuota parte y autoriza al emisor para suscribirla en su nombre. En el caso de las entidades públicas consiste en un acto administrativo en firme; en caso de entidades privadas, de una comunicación dirigida al emisor.

Cualquier duda o inquietud comuníquese con nosotros:  
Línea de servicio Protección: Bogotá: 744 44 64 - Medellín y Cali 510 90 99  
Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99 - Nacional 01 8000 52 8000  
www.proteccion.com clientes@proteccion.com.co

# Protección

## Normatividad acerca de la administración del Pensionado

### Ley 1250 De 2008

Por la cual se adiciona un inciso al artículo 204 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007 y un párrafo al artículo 19 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 6 de la Ley 797 de 2003.

**Artículo 1.** Adiciónese el siguiente inciso al artículo 204 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007, el cual se entenderá incluido a continuación del actual inciso primero, así:

**Artículo 204. Monto y distribución de las cotizaciones (...)** "La cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será del 12% del ingreso de la respectiva mesada pensional", la cual se hará efectiva a partir del primero de enero de 2008". El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-430 de 2009.

**Artículo 2.** Al artículo 19 de la Ley 100 de 1993 Base de cotización de los trabajadores independientes, modificado por el artículo 6 de la Ley 797 de 2003, adiciónese un párrafo del siguiente tenor:

**Parágrafo:** las personas a las que se refiere el presente artículo, cuyos ingresos mensuales sean inferiores o iguales a un (1) salario mínimo legal mensual, que registren dicho ingreso conforme al procedimiento que para el efecto determine el Gobierno Nacional, no estarán obligados a cotizar para el Sistema General de Pensiones durante los próximos 3 años a partir de la vigencia de la presente ley, no obstante de lo dispuesto en este párrafo, quienes voluntariamente decidan cotizar al sistema general de pensiones podrán hacerlo.

Durante este lapso, el Gobierno Nacional evaluará los resultados de la aplicación del presente párrafo y presentará a consideración del Congreso las iniciativas que considere viables para facilitar el acceso a esquemas de protección "ECONÓMICA" para la vejez de esta franja poblacional.

Circular Básica jurídica 007 de 1996 Superintendencia Financiera de Colombia - Comisión De Pensionados.

#### Titulo 4. - 1.4 Comisiones de los fondos de pensiones obligatorias

(...) b. Comisión por administración de pensiones bajo la modalidad de retiro programado. Las sociedades administradoras de los tipos de fondos de pensiones podrán cobrar por la administración de los recursos de los pensionados bajo la modalidad de retiro programado, un valor no superior al 1% de los rendimientos abonados durante el mes en la respectiva cuenta individual de ahorro pensional, sin que en ningún momento el valor de dicha comisión exceda el 1.5% de la mesada pensional. La comisión

Cualquier duda o inquietud comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: 744 44 64 - Medellín y Cali 510 90 99

Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99 - Nacional 01 8000 52 8000

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) [clientes@proteccion.com.co](mailto:clientes@proteccion.com.co)

# Protección

por este concepto podrá cobrarse por cada mes vencido a partir del primer mes en que deba reconocerse la respectiva mesada.

Ley 797 de 2003

Artículo 8: El artículo 27 de la Ley 100 de 1993 - Descuento Fondo De Solidaridad Pensional:

Artículo 27. Recursos. El fondo de solidaridad pensional tendrá las siguientes fuentes de recursos:

(...) 2. Subcuenta de Subsistencia

(...) d. Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la subcuenta de subsistencia en un 1%, y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán en un 2% para la misma cuenta.

Cualquier duda o inquietud comuníquese con nosotros:  
Línea de servicio Protección: Bogotá: 744 44 64 - Medellín y Cali 510 90 99  
Barranquilla: 319 79 99 - Cartagena: 642 49 99 - Nacional 01 8000 52 8000  
[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) [clientes@proteccion.com.co](mailto:clientes@proteccion.com.co)



185

# Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 900.379.921

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **JUAN DE DIOS MARQUEZ CARDONA** identificado(a) con **CC** número **3.021.689**, es pensionado(a) por **VEJEZ** en nuestro FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN S.A., desde el día **20 de mayo de 2019**.

Para el año **2021** recibe una mesada pensional de **\$ 908.526,00** mensuales, sobre la cual tiene descuentos por valor de **\$ 72.682,00** por concepto de **Seguridad Social Eps**.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 05 de mayo de 2021.

Cordialmente,

*Laura Patricia Merchan Metaute*  
**Laura Patricia Merchan Metaute**  
Equipo Gestión de Operaciones.

**\*Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

\*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:  
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**  
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**  
[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com)

202105051452

# Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

Nit 900.379.921

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **JUAN DE DIOS MARQUEZ CARDONA** identificado(a) con CC número **3.021.689** es pensionado(a) por **VEJEZ** en nuestro Fondo de Pensiones Obligatorias, presentando para el período **01 de abril de 1994 y 04 de mayo de 2021** los siguientes pagos:

Certificado Pagos 01 de abril de 1994 y 04 de mayo de 2021

PERÍODO DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR DE PENSIÓN	CUOTAS DE PENSIÓN	VALOR DCTO EPS	CUOTAS DCTO EPS	VALOR DCTO FSP	CUOTAS DCTO FSP	VALOR OTROS DCTOS	CUOTAS OTROS DCTOS	VALORES OTROS INGRESOS	CUOTAS OTROS INGRESOS	VALOR NETO A PAGAR	CUOTAS NETO A PAGAR	VALOR CUOTA DE OPERACION
201806	29/05/2019	\$ 781.242,00	14	\$ 93.800,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 687.442,00	12,8101	\$ 53.717,62
201807	29/05/2019	\$ 781.242,00	14	\$ 93.800,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 687.442,00	12,8101	\$ 53.717,62
201808	29/05/2019	\$ 781.242,00	14	\$ 93.800,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 687.442,00	12,8101	\$ 53.717,62
201809	29/05/2019	\$ 781.242,00	14	\$ 93.800,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 687.442,00	12,8101	\$ 53.717,62
201810	29/05/2019	\$ 781.242,00	14	\$ 93.800,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 687.442,00	12,8101	\$ 53.717,62
201811	29/05/2019	\$ 781.242,00	14	\$ 93.800,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 1.468.684,00	27,3536	\$ 53.717,62
201812	29/05/2019	\$ 781.242,00	14	\$ 93.800,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 687.442,00	12,8101	\$ 53.717,62
201901	29/05/2019	\$ 828.116,00	15	\$ 99.400,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 728.716,00	13,5792	\$ 53.717,62
201902	29/05/2019	\$ 828.116,00	15	\$ 99.400,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 728.716,00	13,5792	\$ 53.717,62
201903	29/05/2019	\$ 828.116,00	15	\$ 99.400,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 728.716,00	13,5792	\$ 53.717,62
201904	29/05/2019	\$ 828.116,00	13	\$ 99.400,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 728.716,00	11,7288	\$ 53.717,62
201905	29/05/2019	\$ 828.116,00	15	\$ 99.400,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 728.716,00	13,5657	\$ 53.717,62
201906	26/06/2019	\$ 828.116,00	15	\$ 99.400,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 728.716,00	13,3154	\$ 54.768,55
201907	28/07/2019	\$ 828.116,00	14	\$ 99.400,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 728.716,00	12,8815	\$ 56.570,11
201908	28/08/2019	\$ 828.116,00	14	\$ 99.400,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 728.716,00	12,8427	\$ 56.740,81
201909	26/09/2019	\$ 828.116,00	14	\$ 99.400,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 728.716,00	12,6699	\$ 57.515,32
201910	29/10/2019	\$ 828.116,00	14	\$ 99.400,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 728.716,00	12,5949	\$ 57.859,49

Cualquier duda o inquietud comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com)

201911	27/11/2019	\$ 828.116,00	14	\$ 99.400,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 1.556.832,00	27,2092	\$ 57.257,78
201912	20/12/2019	\$ 828.116,00	14	\$ 99.400,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 728.716,00	12,4890	\$ 58.377,38
202001	28/01/2020	\$ 877.803,00	14	\$ 70.300,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 807.503,00	13,6707	\$ 59.071,18
202002	27/02/2020	\$ 877.803,00	14	\$ 70.300,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 807.503,00	13,5635	\$ 59.473,92
202003	26/03/2020	\$ 877.803,00	16	\$ 70.300,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 807.503,00	15,1709	\$ 53.423,23
202004	27/04/2020	\$ 877.803,00	15	\$ 70.300,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 807.503,00	14,4835	\$ 55.773,74
202005	26/05/2020	\$ 877.803,00	15	\$ 70.300,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 807.503,00	14,2710	\$ 56.601,83
202006	25/06/2020	\$ 877.803,00	15	\$ 70.300,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 807.503,00	14,2317	\$ 56.736,20
202007	29/07/2020	\$ 877.803,00	15	\$ 70.300,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 807.503,00	13,9192	\$ 58.025,04
202008	27/08/2020	\$ 877.803,00	14	\$ 70.300,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 807.503,00	13,5550	\$ 59.565,33
202009	28/09/2020	\$ 877.803,00	14	\$ 70.300,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 807.503,00	13,5559	\$ 59.591,31
202010	28/10/2020	\$ 877.803,00	14	\$ 70.300,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 807.503,00	13,3880	\$ 60.271,19
202011	24/11/2020	\$ 877.803,00	14	\$ 70.300,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 1.685.306,00	27,3911	\$ 61.529,85
202012	21/12/2020	\$ 877.803,00	13	\$ 70.300,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 807.503,00	12,8531	\$ 62.811,04
202101	27/01/2021	\$ 908.526,00	14	\$ 72.700,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 835.826,00	13,0183	\$ 64.169,90
202102	24/02/2021	\$ 908.526,00	14	\$ 72.700,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 835.826,00	13,1835	\$ 63.358,14
202103	26/03/2021	\$ 908.526,00	14	\$ 72.700,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 835.826,00	13,6712	\$ 61.137,91
202104	28/04/2021	\$ 908.526,00	14	\$ 72.700,00	1	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 835.826,00	13,5396	\$ 61.727,98
<b>TOTAL</b>		\$ 32.060.987,00		\$ 2.983.800,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 29.077.187,00		

**Otros ingresos:** Pago de bono Pensional, Ajuste de entrada de la cuenta pensional.

**Otros descuentos:** Cajas de Compensación, Embargos, Ajustes de Salida de la cuenta pensional.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 05 de mayo de 2021.

Cordialmente,

  
**Verónica Castañeda Estrada**  
 Área de nómina y pagos  
**Protección S.A.**

Cualquier duda o inquietud comuníquese con nosotros:  
 Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**  
 Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**  
[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com)

1456

Señor (a)  
**Juez 15 Laboral del Circuito de Bogotá**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia  
**DEMANDANTE:** PROTECCION S.A.  
**DEMANDADO:** Juan de Dios Márquez Cardona. CC. 3.021.689  
**RADICADO:** 11001310501520200005400

**ASUNTO:** **Demanda de reconvención**

**Maria Carolina Galeano Correa**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1146436817 y tarjeta profesional de abogada 289021 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., según poder que me otorgó su representante legal, doctora **Ana Beatriz Ochoa Mejía**, mediante escritura pública **N°780 DEL DÍA 26 DE JULIO DE 2018**, el cual acompaño a este escrito, doy contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

**NOMBRE DE LA ENTIDAD DEMANDANTE, DOMICILIO, DIRECCIÓN Y NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL**

La entidad demandante en reconvención se denomina **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** identificada con NIT: 800.138.188-1, tiene su domicilio en la ciudad de Medellín; su dirección es calle 49 No. 63-100 en la misma ciudad; actúa como su representante legal la doctora **ADRIANA LUCIA MEJIA TURIZO**, conforme se acredita con certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia que obra dentro del plenario.

**NOMBRE DE LA PERSONA RECONVENIDA, DOMICILIO Y DIRECCIÓN**

La persona demandada en reconvención se llama **JUAN DE DIOS MARQUEZ CARDONA** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogota, en la dirección Calle 143 N° 127 F-06; y se identifica con la cédula de ciudadanía número **3.021.689**.

## INDICACIÓN DE LA CLASE DE PROCESO

Se trata de una DEMANDA DE RECONVENCIÓN, la cual sigue el mismo procedimiento de la DEMANDA ORDINARIA a la cual accede, en virtud de lo establecido en los artículos 371 del Código General del Proceso y 25, 26, 75, 76, 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

## HECHOS

**PRIMERO:** El señor Juan de Dios Márquez Cardona, en calidad de afiliado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., presentó solicitud de pensión de vejez el día 01 de febrero de 2018.

**SEGUNDO:** El señor Juan de Dios Márquez Cardona, autorizó a mi representada para realizar los trámites para la obtención del valor del bono pensional y aprobó su historia laboral.

**TERCERO:** PROTECCIÓN S.A. realizó el análisis y la proyección de la pensión con base en los dineros depositados a favor del señor Juan de Dios Márquez Cardona en su Cuenta de Ahorro Individual, concluyendo que contaba con el capital necesario para financiar la pensión de vejez, por lo que le fue aprobada su solicitud pensional.

**CUARTO:** PROTECCION S.A reconoció la pensión de vejez del señor Juan de Dios Márquez Cardona de conformidad con el artículo 64 de la ley 100 de 1993 a partir del día 01 de junio de 2018 y se encuentra en nómina de pensionados desde el día 20 de mayo de 2019 y a la fecha mi representada se encuentra pagando sus mesadas pensionales.

**QUINTO:** El señor Juan de Dios Márquez Cardona, para efectos del pago de su pensión, bajo el beneficio de GARANTIA DE PENSION MINIMA, en la modalidad de retiro programado.

**SEXTO:** Llama la atención la mala fe y el abuso del derecho, que el señor Juan de Dios Márquez Cardona pretenda ahora el traslado al RPM, **cuando ya está recibiendo pensión de vejez**, por parte de PROTECCIÓN S.A., y sin embargo no ofrece en su solicitud el reintegro de los valores ya recibidos por parte de la AFP.

**SÉPTIMO:** El artículo 63 de la ley 100 de 1993 en su inciso tercero establece que las sumas de dineros existentes en las cuentas de ahorro individual sólo podrán ser utilizadas para acceder al reconocimiento de las pensiones, por lo tanto, es indispensable el reintegro por parte del señor Juan de Dios Márquez Cardona de los dineros pagados por concepto de mesadas pensionales con los respectivos rendimientos y del retroactivo pensional.

88 /

## PRETENSIONES

Sírvase señor Juez, efectuar las siguientes declaraciones y condenas en favor de mi representada:

**PRIMERA.** Que se declare que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a solicitud del señor Juan de Dios Márquez Cardona, le reconoció la pensión de vejez desde el 01 de junio de 2018 e ingresó a nómina de pensionados a partir del día 20 de mayo de 2019, con una mesada pensional de \$ 687.492.00

**SEGUNDA.** Que se declare que Protección para el año 2021 se encuentra pagando la pensión de vejez al demandante por valor de \$908.526.00.

**TERCERA.** Que en consecuencia de lo anterior, y en caso de prosperar la pretensión formulada por la parte actora en su demanda, en el sentido que se declare la ineficacia y/o nulidad de la afiliación, se debe condenar al señor Juan de Dios Márquez Cardona, a reintegrar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. los valores que esta AFP le ha pagado **por concepto de mesadas pensionales de vejez** desde la fecha de causación esto es, desde el día 01 de junio de 2018 hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia.

**QUINTA.** Que se ordene al Señor Juan de Dios Márquez Cardona a pagar las condenas antes indicadas con la rentabilidad que este dinero habría producido de haber permanecido bajo la administración de PROTECCIÓN S.A.

**SEXTA.** Que, en caso de no proceder la anterior pretensión, de forma subsidiaria, se solicita que se condene al señor Juan de Dios Márquez Cardona a pagar las condenas invocadas en la presente demanda de manera indexada, hasta la fecha de su pago efectivo.

**SÉPTIMA.** Que toda vez que el señor Juan de Dios Márquez Cardona solicita la ineficacia y/o nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y en consideración a que el mismo se encuentra en nómina de pensionados desde el 20 de mayo de 2019, se solicita se autorice a mi representada a suspender el pago de la mesada pensional, hasta tanto se resuelva el presente litigio con la respectiva nota de ejecutoria.

**OCTAVA.** Condénese a la parte demandada en reconvención, al pago de las costas del proceso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción: artículos 2, 25,26, 75 76, 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; artículos 64, 65, 66, 83, 84, de la Ley 100 de 1993; Decreto 832 de 1996, modificado por el Decreto 142 de 2006.

#### **MEDIOS DE PRUEBA**

Decrétese la práctica de las siguientes pruebas:

1. **Interrogatorio de parte** que en su oportunidad le formularé al demandado en reconvencción el señor Juan de Dios Márquez Cardona, dentro de cuya diligencia deberán reconocer los documentos que contengan su firma y el contenido de los mismos.
2. Sobre los hechos de la demanda y lo aquí expuesto, haré valer el certificado de pensionado del actor y las mismas pruebas **documentales** solicitadas en el escrito de contestación de la demanda principal.

#### **COMPETENCIA**

La competencia es suya, señora Juez, por conocer de la demanda principal conforme a las normas procesales vigentes.

#### **PODER**

El documento que lo contiene obra dentro del proceso.

#### **ANEXOS**

Copia de esta DEMANDA DE RECONVENCION para el traslado.

#### **NOTIFICACIONES**

145

**Demandante:** La misma que aparece en la demanda.

**Demandada:** Protección S.A. en la Calle 49 No 63-100, piso 9, Medellín.

**Apoderada de la demandada:** Calle 49 No 63-100, piso 9, Medellín. Teléfono: 2307500 ext. 74829. Celular: 3045913172 correo electrónico: [maria.galeanog@aliados.proteccion.com.co](mailto:maria.galeanog@aliados.proteccion.com.co)

Del señor Juez con todo respeto,



**Maria Carolina Galeano Correa**

CC 1.146.436.817

TP 289.021 del C.S de la J.